TOMO 158 Montevideo, Jueves 11 de Enero de 1945 Núm. 11480

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se declara cesantes a funcionarios de la policía de Canelones y se aplica una sanción al Inspector de Policías.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Número 4532.

Resultando: 1—Con fecha 23 de Marzo del corriente año, el Ministerio del Interior hizo conocer a la Jefatura de Policía de Canelones las denuncias recibidas sobre práctica de juegos prohibidos. El Jefe de Policía hizo conocer entonces las medidas adoptadas, y reconoció que había existido recrudecimiento en la difusión del juego, pero que no era justo atribuir a la policía complicidad ni complacencia con los infractores. La Jefatura declaró en esa oportunidad, las dificultades que se oponían para el contralor del juego en los centros sociales e informó sobre las recomendaciones impartidas al personal de policía para que pusieran diligencia en la represión de los juegos prohibidos;

2—El Ministerio del Interior convencido por denuncias reiteradas y por las informaciones levantadas por su orden, de que los juegos prohibidos se practicaban en forma pública y notoria en la localidad de Las Piedras, al amparo de la evidente complacencia de la policía, dispuso que la Jefatura de Montevideo enviara un grupo de funcionarios para intervenir en los locales de juego y aprehender a los infractores;

3—Con fecha Noviembre 16 del corriente, el Subcomisario de la División Investigaciones de Montevideo, don Romeo Martino, con los funcionarios puestos bajo su dependencia, a los efectos de la comisión encomendada "lograron establecer el funcionamiento de dos mesas de juego. En una de ellas oficiaba de coimero, José Castro Larrosa Telechea, uruguayo, soltero, de 42 años, domiciliado en Treinta y Tres sin número, de "Las Piedras" y se ocupó ocho mazos de naipes y la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con noventa centésimos a la par que gran cantidad de fichas. En la otra, donde no fué factible identificar al coimero ni ocupar la banca, se llegó empero a confiscar cinco mazos de naipes y la suma de quinientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos, suma ésta que se encontraba en poder del cantinero del centro y encargado del mismo en la emergencia. Nicolás Millor Doldán, el cual manifestó al inquirírsele sobre la procedencia del dinero, que correspondía a la entrega que varios parroquianos le hicieran al advertir a la polcía y a algunos pesos que recogiera del suelo, tirados también por participantes en la rueda de "monte" sorprendida. También en esta mesa se ocuparon fichas. El resumen de las personas que se hallaban en el centro en el momento del procedimiento, es el siguiente: Aparicio Diego Velázquez, Genaro Beatancur Perazza, Ramón Millor Doldán, Vicente Alejandro Lardino, Mario Luciano Britos Reyes, Francisco Candia Colombo, Aníbal Bozzolo Cristofo, Peregrino Juan Silva, Antonio Rosatti, Antonio Fabricio, Jesús Pérez Aguete, Luciano Tor Augusto, Jesús Funes Ventilatto, Emilio Movas Senatore, Sebastián Guadalupe Vicentaine, Raúl Romero Romero, Rogelio Nobrega Ferreira, Antonio Crossa Suy, Alfredo Gómez Alonso, Alfredo Vercovich Verde, Mauricio Razti Devincenci, Américo Morello Romero, Doroteo Ramón Vergara Iriarte, Alcides Silva Rodríguez, Carlos Castro Biassoti, Pedro Ramón Santos González, Mario Barreira Cui, Obdulio Tonni Marzoa, Martín Rodríguez, José Larrosa Telechea, Dante Millor Fraqua, Juan Pedro Santos Curbelo, Hamletto Torriello Grasso, Enrique Spotti Maggi, Cándido Flores Díaz, Rafael Dipaulo Sacco, Manuel Pérez Pérez, Enrique Corral Martínez, Antonio Santurio Anduesa, Nicolás Lardino Condalto, Modesto García Corujo, Baldomero Camacho Vizacaino, Atilio Bruno Mondino, Remigio Arévalo Amaro, Juan Carlos Insausti Larret, Alejandro Piñeyro Aboy, Américo Carbonell Carreras, Juan Felippini Caselli, Arístides Gimeno Canobra, Enrique Calo Viña, Mayer Pasak, Ventura Rodríguez Cuello, Miguel Betris Estable, José Abarto Bala, Juan Carlos Larrea Pérez, Francisco Medina Martínez, Marcos Ferrer Menéndez, Juan Fernández de Cuadra, José María Zaballa Estrada, Mariano Santoro Gorriti, Juan Martín Rivas y Lauro Otero Areco". En cada una de las mesas de juego se ocupó un modador y, en distintos lugares del local, un revólver marca "Smith y Wesson" calibre 38 largo, número 568.638, con toda la carga, dos dados, un cuchillo de metal, otro con cabo de guampa y cuatro tabas. No pudo establecerse el nombre del propietario de lo consignado. Enterado a esta altura del procedimiento el Subsecretario del Ministerio del Interior señor Héctor Gómez Guillot y en su presencia, todos los detenidos y lo ocupado fué entregado a la comisaría de Las Piedras para la prosecución del procedimiento pertinente. Es de hacerse presente que en una valija-baúl donde se depositaban las fichas, existe un indicador que en su detalle suma la cantidad de $ 2.065.00, pero las ocupadas y entregadas fueron las siguientes: 5 de cien pesos, 9 de cincuenta pesos, 13 de diez pesos, 16 de veinte pesos, 47 de cinco pesos 81 de dos pesos, 41 de un peso, 35 de cincuenta centésimos y 41 de diez centésimos, lo que arroja un total de mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centésimos, siendo de presumir que la diferencia existente responda a las fichas que hayan llevado algunas personas que lograron escapar. Es de informar, por último, que por averiguaciones efectuadas en Las Piedras se supo que al igual que en el centro intervenido, se realizarían o se realizaban convites en el café "Carlitos" sito en la calle General Artigas, frente a la plaza de la loclidad y en el club denominado "De los Jockeys", cosa que no pudo probarse por cuanto el procedimiento comentado advirtió al vecindario";

Considerando: 1—De las declaraciones prestadas por los funcionarios policiales de la comisaría de Las Piedras, ante el Inspector Militar Adscripto al Ministerio del Interior, Mayor Ricardo A. Villasboas, y del informe presentado por la Jefatura de Policía de Montevideo dando cuenta del cum-

plimiento de la comisión encomendada, se deduce que se practicaban los juegos prohibidos en locales conocidos, con asistencia de gran cantidad de personas, apostándose importantes sumas de dinero, sin adoptar precaución alguna para esquivar la vigilancia policial, que, sin duda alguna, se descontaba no perturbaría el desarrollo de las jugadas ilícitas, dada la forma en que se desarrollaban, sin ser objeto de ninguna medida de vigilancia, ni de represión;

2—Al resolver un caso semejante, en el Departamento de Colonia, el Poder Ejecutivo expresó: "El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, ha hecho saber a las Jefaturas que deben extremar esfuerzos para impedir la práctica de los juegos prohibidos, siendo categórica al plantear a sus subordinados esta disyuntiva: o la policía termina con los juegos prohibidos, o el Poder Ejecutivo termina con los funcionarios complacientes con los infractores. La práctica notoria de los juegos prohibidos, con más razón en lugares abiertos al público, en las inmediaciones de las comisarías, es base suficiente para presumir la inconducta de los funcionarios policiales";

3—La Jefatura de Policía, además, de las órdenes de servicio impartidas debió cuidar de que sus subalternos las cumplieran fielmente. El Inspector de Policía, ha faltado a sus deberes, al no controlar personalmente el comportamiento de las comisarías, especialmente de aquellas que habían sido objeto de denuncias reiteradas, y en cuyas zonas, el juego prohibido se practicaba en forma notoria y pública, por lo cual debe ser objeto de sanción administrativa;

4—Lo dispuesto por el inciso 15 del artículo 157 de la Constitución de la República.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar cesantes en el ejercicio de sus funciones al Comisario urbano, don Raúl Dalies, Subcomisarios urbanos, don Antonio Millor y Liborio Mirabal y Subcomisario rural, don Luis A. Mantero de la Jefatura de Policía de Canelones, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderles para acogerse a los beneficios de la jubilación.

2.o Privar por vía de sanción disciplinaria de los medios sueldos correspondientes a dos meses, al Inspector de Policías del citado Departamento, Capitán Santiago Ramón Wins.

3.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Sección Personal y archívese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

2

Resolución. Se declara cesante a Subcomisarios de la policía de Canelones

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Número 1759|943.

Vistas las informaciones sumarias instruídas en la comisaría de la 14.a sección de la Jefatura de Policía de Canelones (San Antonio), para esclarecer las irregularidades que se imputan a los funcionarios superiores de la misma sección;

Resultando: 1.o) Está probado que se efectuaron bailes públicos en la localidad sin haberse percibido el impuesto correspondiente, por las declaraciones de testigos, los libros de la comisaría y los datos suministrados por el Secretario de la Junta Local. Se ha comprobado, además, irregularidades en cuanto a la percepción y entrega de los valores, no llevándose ni las escrituraciones, ni el contralor pertinente por las autoridades superiores de la comisaría. Se enviaban a funcionarios subalternos a percibir el impuesto, en lugar de exigir del interesado que efectuara personalmente su pago. Aparecen acusados de haber percibido en provecho propio el importe de algunos impuestos recaudados y no documentados, el Subcomisario Lisandro Carámbula y el Subcomisario Sirio C. Acosta;

2.o) Es pública y notoria la realización de juegos prohibidos, ampliamente confirmada por los elementos de prueba que obran en autos sin que la policía realizara las diligencias pertinentes para reprimir esas actividades. El propio Subcomisario Carámbula declara que tenía conocimiento que en su sección se jugaba, no obstante no dispuso ninguna medida de vigilancia ni de represión;

3.o) En materia de adquisiciones por concepto de forraje, gastos de oficina, y herrado de equinos, en los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año, existe una diferencia en perjuicio del Estado entre las cuentas pagadas, y las pasadas por la comisaría a la Jefatura, para que ésta, oportunamente, girase las sumas pertinentes;

4.o) Está probado que en el potrero de la comisaría se alojaban un vacuno y dos equinos de propiedad particular, hecho que confirman el ex Comisario Madero y Subcomisario Acosta y Carámbula, y que habrían autorizado, por la propia confesión de los beneficiados, el Comisario Madero y el Subcomisario Acosta;

5.o) El Subcomisario Acosta organizaba fiestas y jornadas de pesca, con la concurrencia de guardia civiles y mujeres, de las cuales participaron el Comisario Madero y Subcomisario Carámbula, utilizando al personal policial como servidores en los campamentos de diversión donde pasaban varios días, con violación grave de sus deberes para con el servicio público;

Considerando: 1) De acuerdo con las resultancias del sumario, el Comisario Madero y los Subcomisarios Acosta y Carámbula, han incurrido en varias infracciones graves de sus deberes funcionales. El Comisario Madero, fué declarado cesante por decisión de fecha 29 de Junio del corriente año. No se le puede aplicar, en consecuencia, sanción administrativa y correspondería a la justicia, al estudiar estos antecedentes que se pasarán a su conocimiento, pronunciarse sobre su responsabilidad penal;

2) La inconducta de los Subcomisarios Acosta y Carámbula, debe dar base para declarar su cesantía. Sobre todo, en el caso del Subcomisario Carámbula, cuya destitución es pedida por el señor Fiscal de Policías en otro sumario levantado por castigos corporales a Carlos Gracomelli,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.o Declarar cesante en el ejercicio de sus funciones a los Subcomisarios de la policía de Canelones, don Sirio C. Acosta y don Lisandro Carámbula.

Art. 2.o Que se tome nota en la foja de servicios del ex Comisario Madero de las resultancias de este sumario.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Sección Personal y pásese estos antecedentes a la Jefatura de Policía de Canelones a fin de que los remita al Juzgado Letrado de 1.a Instancia del Departamento, a los efectos que hubiere lugar. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

3

Resolución. Se aplican sanciones al Comisario de la 3.a sección rural de la policía de Flores y a un agente de la misma.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 29 de 1944.—Número 1372|944.

Visto el presente sumario instruído a raíz de irregularidades imputables a personal policial de la comisaría de la 3.a sección rural de la Jefatura de Policía de Flores;

Resultando: 1.o El Comisario seccional, Victorio R. Moreira, ha observado una conducta desarreglada, contraria al decoro de la administración pública. En varias oportunidades se sirvió de personal a sus órdenes para el desempeño de comisiones de índole privada, y dió repetidas veces, a sus subalternos, un tratamiento inadecuado, contrario a la disciplina y al respeto que recíprocamente deben guardarse los funcionarios de policía. Existe, asimismo, la presunción de que, tiempo atrás, habría detenido en forma arbitraria y propinado malos tratos a una persona de apellido Tejera;

2.o El guardia civil Luis Nelson Morales tuvo un incidente con el vecino Silvio García, intentando castigarlo con el rebenque. El origen del entredicho no ha sido posible esclarecerlo satisfactoriamente; puede presumirse con fundamento que el guardia civil Morales se encontraba excitado con motivo de haber ingerido bebidas alcohólicas;

Considerando: los hechos citados comprometen la responsabilidad funcional del Comisario Moreira, y podrían dar base a su destitución, pero siendo la primera vez que será objeto de sanción corresponde amenguar la pena disciplinaria, imponiéndole la privación de los medios sueldos correspondientes a cinco meses. El guardia civil Luis Nelson Morales por lo expuesto en el resultando número 2, debe ser objeto también de sanción administrativa; y

Oída la Fiscalía de Policías,

SE RESUELVE:

1.o Privar de los medios sueldos correspondientes a cinco meses, y a quince días, al Comisario de la 3.a sección rural de la Jefatura de Policía de Flores, Victorio R. Moreira y guardia civil de la misma dependencia, Luis Nelson Morales, respectivamente.

2.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Sección Personal y archívese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

4

Resolución. Se autoriza un pago de jornales en dependencias de la Jefatura de Policía de Montevideo y se comunica a la Asamblea General.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 30 de 1944.—Número 126.

Vista la situación del personal dependiente de la Jefatura de Policía de Montevideo, que se paga con cargo al rubro "1.04 Jornales";

Atento a que para atender las insuficiencias de varios rubros de gastos del Ministerio del Interior, se solicitó por mensaje de fecha 25 de Octubre de 1944 el crédito suplementario correspondiente (artículo 191 de la Constitución); y

Considerando: que el interés de la Administración aconseja atender de inmediato el pago de dichos jornales que se adeudan desde el mes de Mayo del corriente año y como aún no se ha dictado la ley respectiva, se hace necesario utilizar la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 101 de la ley número 8.935 de fecha 5|1|933. La necesidad de esta medida resulta justificada con solo establecer el tiempo transcurrido sin que se hayan pagado aquellos jornales, situación provocada por la demora en sancionarse el Presupuesto para 1944 en el cual, oportunamente, el Poder Ejecutivo proyectó la solución para la dificultad planteada;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

RESUELVE:

Autorizar el pago de los jornales que se atienden con cargo al rubro 1.04 de la Jefatura de Policía de Montevideo, por un monto de $ 48.046.81

Dése cuenta a la Asamblea General y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 30 de 1944.—Número 126|944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

El Poder Ejecutivo pone en conocimiento de la Asamblea General, que con esta fecha ha utilizado la facultad que le acuerda el artículo 101 de la ley número 8.935 de fecha 5|1|933, para pagar jornales en la Jefatura de Policía de Montevideo, por el monto de $ 48.046.81.

Los fundamentos de esta medida están expuestos en la parte expositiva de la resolución dictada, cuya copia se acompaña, lo que hace innecesario repetirlos aquí.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Ley. Se declaran comprendidos en la ley 10.509, de licencia anual, a los trabajadores de la industria química.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Declárense incluídos en los beneficios de la ley de fecha 11 de Agosto de 1944, a los trabajadores de la industria química.

A los efectos de la aplicación de la ley se considerarán como industria química todas las actividades incluídas en los Consejos de Salarios del Grupo correspondiente.

La licencia anual será otorgada desde 1945, considerando las jornadas trabajadas en 1944 como base para otorgar las licencias en 1945

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de Diciembre de 1944.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 15 de 1944.—Número 3810|944.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se desestima una patente de invención para determinado cierre o tapa de botella

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 20 de 1944.—Número 266|936.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 4274, formulada por el señor Lino Olive Leite, de Estados Unidos del Brasil, para "Un nuevo cierre o tapa inviolable para botellas de leche u otros contenidos y nuevo dispositivo para su aplicación a botellas bajo rotación", descripto de fojas 1 a 10;

Resultando que el invento presentado no llena las exigencias del artículo 4.º de la ley número 1.849, con arreglo a la cual se formuló la gestión:

Considerando que no procede, en consecuencia, el otorgamiento de la patente solicitada:

Oídas la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial,

Con la opinión de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por el señor Lino Olive Leite, de Estados Unidos del Brasil, para "Un nuevo cierre o tapa inviolable para botellas de leche u otros contenidos y nuevo dispositivo para su aplicación a botellas bajo rotación"

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón, y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 3 de Enero de 1945.

1—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia en trámites en la extradición de R. P.

2—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de un exhorto cursado por la vía diplomática.

3—Decreto por el que se nombra Cónsul de Distrito de primera clase, al señor don Enrique H. Aubriot, actual Cónsul de Distrito de segunda clase, y para este último cargo, al señor don José Batlle Berres.

4—Decreto por el que se proveen cuatro cargos vacantes de Auxiliares de este Ministerio.

5—Decreto por el que se dispone que el Vicecónsul honorario en Buenos Aires, señora María Elena Bravo de Quiroga, pase a prestar servicios en el Departamento Comercial de la Embajada de la República en la Argentina.

6—Decreto por el que se declara que el Banco de la República está exento del pago de las tasas consulares que se promuevan con motivo de las funciones que le asigna expresamente su Carta Orgánica.

7—Decreto por el que se refuerza, en la suma de $ 648 00, el rubro 2.02 Locomoción y Viático — Letra A, del Presupuesto de este Ministerio.

La Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República, por el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo del día 5 de Enero de 1944.

1—(Carpeta N.° 220|944). — Decreto modificando la redacción de la partida 662 de la Posición 125, c)-3 de la Sección IV de la Tarifa de Aforos de Importación, incluyéndose el producto denominado "Chiclets".

2—(Carpeta N.° 1377|944).—Se presta aprobación a los estatutos de la sociedad anónima "Productos agropecuarios industrializados en Florida" (P. A. I. F.) S. A.

3—(Carpeta N.° 24|944). — Se deja sin efecto, las designaciones realizadas con fecha 31 de Octubre próximo pasado, del personal de la Dirección General de Catastro, para los cargos de Tasador Técnico, agrimensor Antonio Fontana Grandal, ídem de la Oficina Departamental de Salto, al agrimensor Héctor Herrán. Y se nombra para Tasadores Técnicos, Categoría II, grados 13 y 12, respectivamente, a los arquitectos Teófilo Herrán y Mario Jaureguy.

4—(Carpeta N.° 1658|944). — Se declara "Natural" una partida de 4.410 litros de vino tinto propiedad de la señora María M. H. de Botazi. (Cosecha 1944).

5—Decreto que reglamenta el artículo 10 de la ley de 29 de Diciembre próximo pasado, estableciendo el sueldo mínimo de los funcionarios públicos, no jornaleros comprendidos en el Presupuesto General de Gastos.

6—(Carpeta 1702|944). — Se declara que la ley de 31 de Julio de 1943, no comprende, en su prohibición, la expedición de Patente para el expendio de bebidas alcohólicas al Parador "La Boya", situada en el balneario Bella Vista, propiedad de la Compañía Agropecuaria Comercial e Industrial "Aznarez S. A.".

7—(Carpeta N.° 512|940). — Se declara "Natural" una partida de 5.000 litros de vino tinto, procedente de la cosecha 1943 y perteneciente al Colegio Pío de Villa Colón.

8—(Carpeta N.° 1548|943). — Se confirma la resolución dictada por la Dirección General de Impuestos Internos, aplicándole una multa de $ 10.400 a los señores Sola Hnos., por infracción a disposiciones en vigencia.

9—(Carpeta N.° 1675|944). — Se declara "Natural" una partida de 9.500 litros de vino tinto, propiedad del bodeguero de Cerro Largo, señor Pablo Palleiro. (Cosecha de 1944).

10—(Carpeta N.° 1698|944). — Se declara "Natural", una partida de 2.247 litros de vino blanco, proveniente de la cosecha 1943, y perteneciente al bodeguero de la Capital señor Numa Pesquera.

11—(Carpeta. N.° 1593|944). — Se presta aprobación a los estatutos de la sociedad anónima "Establecimientos rurales S. A.".

12—(Carpeta N.° 126|944). — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos, para reforzar, por vía de trasposición, los rubros correspondientes al ítem 4.09, por un total de $ 2.719.00.

13—(Carpeta N.° 112|941). — Se autoriza el pago de $ 652.06, $ 116.41 y $ 153.00, a favor de las Empresas del Ferrocarril Midland del Uruguay, Noroeste del Uruguay y Norte del Uruguay, respectivamente, por concepto de pasajes y fletes utilizados por la Dirección General de Impuestos Directos, durante los años 1938, 1939 y 1940.

14—(Carpeta N.° 608|942). — Se autoriza el despacho libre de derechos aduaneros, del automóvil propiedad del Capitán Aviador Erling Olsen Boje, adquirido en los Estados Unidos de Norte América, donde cumplió una misión oficial.

15—(Carpeta N.° 312|944).—Se presta aprobación a los trabajos de empadronamiento realizados en distintas localidades de los Departamentos de Cerro Largo, Colonia, Lavalleja y Salto.

16—(Carpeta N.° 21|944). — Se acepta la renuncia presentada por la señora Ramona Camejo de Sellera, del cargo de Auxiliar de 5.a clase de la Contaduría General de la Nación.

17—(Carpeta N.° 14|944). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para liquidar mensualmente la partida de $ 40.00, destinada al pgao de viáticos del personal de Oficina de Contralor de Tránsito que fiscaliza entre estaciones intermedias, las encomiendas cargas y pasaje procedentes de Rivera y Río Branco.

18—(Carpeta N.° 250|944). — No se hace lugar a la solicitud de la sociedad anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, en el sentido de que se modifique el régimen del pago del impuesto de 15 ‰ sobre las ventas, establecido por la ley de 30 de Setiembre de 1941.

19—(Carpeta N.° 1444|937).—Se concede la prórroga solicitada, por el Frigorífico Anglo del Uruguay, por el término de un año, para el mantenimiento en los depósitos del mismo, en Fray Bentos, y en admisión temporaria, de ganchos, cadenas, etc., de los vapores pertenecientes a la Blue Star Line.

20—(Carpeta N.° 1652|944). — Se autoriza la inscripción, como Agentes Marítimos a la firma Sonaco (Uruguay), Limitada Marítima y Comercial.

21—(Carpeta N.° 1613|944). — Se autoriza a la Empresa Arenera Puerto Platero Sociedad de Responsabilidad Limitada, para utilizar en las operaciones de embarque de arena, una tolba o silo, en forma definitiva.

22—(Carpeta N.° 622|941).—Se nombra, en concepto de permuta de cargos, en la Administración Nacional de Puertos al señor Andrés Fernández, Encargado de limpieza de locomotoras, Partida número 167 y al señor José Lombardo, Partida número 151.

23—(Carpeta N.° 1627|944). — Se declara "Natural" una partida de 9.000 litros de vino clarete F., perteneciente a los bodegueros del Departamento de Canelones, señores Fuentes y Alvariza.

24—(Carpeta N.° 1349|944). — Se desestima la reclamación interpuesta por el señor Saturnino Lages, de lo resuelto por la Dirección General de Impuestos Directos, no acordándole el beneficio de exoneración de contribución inmobiliaria para una construcción realizada en el empadronado en la Capital con el número 7826 y se confirma la referida resolución.

25—(Carpeta N.° 897|944).—Se aumenta a mil litros anuales de alcohol con impuesto de $ 0.40 el litro, la autorización concedida a favor del señor Ernesto Vidal con fecha 24 de Junio de 1937, para utilizarlo en la elaboración de especialidades farmacéuticas.

26—(Carpeta N.° 320|1943). — Se deja sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo con fecha 26 de Noviembre de 1943, por la que se permitía al señor Angel Morcate para introducir al país en admisión temporaria, 600 resmas de papel de fumar de origen español.

27—(Carpeta N.° 1300|943). — Decreto por el que se autoriza al Banco República para proceder al refuerzo del rubro número 8 "Subvenciones familiares y primas de nacimiento", del presupuesto de gastos vigente de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, con la suma de $ 500.00.

28—(Carpeta N.° 112|944). — Se autoriza el pago de $ 175,71 a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, por concepto de pasajes y fletes utilizados por el Ministerio de Hacienda durante el mes de Agosto próximo pasado.

29—(Carpeta N.° 1371|943).—Se concede la prórroga solicitada por el señor Francisco Horne, por el término de 90 días, para el retorno a Buenos Aires de siete válvulas de transmisor de radio propiedad de Difusoras "El Espectador".

30—(Carpeta N.° 647|942). — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias, etc. de una encomienda postal número 9240, procedente de Londres y destinada al Instituto Cultural Anglo Uruguayo.

31—(Carp. N.° 151|944). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros, de dos cajones conteniendo cables aislados para electricidad, llegados por vapor "Trondanger", en 6 de Octubre próximo pasado, destinado a la UTE.

32—(Carpeta N.° 136|944). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros, del material de radio que solicita el Ministerio de Defensa Nacional y que destina al Servicio de Transmisiones.

33—(Carpeta N.° 15|944). — Se autoriza el pago de $ 20.00 a favor de la Dirección General de Impuestos Directos, por concepto de gastos de limpieza del local que ocupa la Sucursal de Rentas de Canelones, en virtud de encontrarse con licencia el Portero titular de la misma.

34—(Carpeta N.° 15|944). — Se autoriza el pago de $ 20.00 a favor de la Dirección General de Impuestos Directos destinada a gastos de limpieza del local que ocupa la Sucursal de Rentas de Tacuarembó, por encontrarse con licencia el Portero titular de la misma.

35—(Carpeta N.° 223|944). — Se autoriza la inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana, a la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, y al solo efecto de despachar su propia mercadería.

36—(Carpeta N.° 224|944). — Se autoriza la subasta del inmueble urbano

empadronado en la ciudad de Paysandú con el N.º 2295, por falta de pago del impuesto inmobiliario.

37—(Carpeta 1219|944). — Se autoriza a la firma "C. y R. Finn Ings", para construír e intalar en su establecimiento de carbón de leña, un alambique con las características que detalla. (12.a sección judicial del Departamento de Durazno).

38—(Carpeta N.º 151|944). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de un cajón conteniendo un aparato analizador para centrales telefónicas, llegado por vapor "Trondauger", con fecha 6 de Octubre próximo pasado destinado a la UTE.

39—(Carpeta N.º 151|944). — Id. id., de un cajón de repuestos para teléfonos, llegados por vapor "Tigre" el 22 de Noviembre próximo pasado, destinados a la UTE, para ampliación de la red telefónica nacional.

40—(Carpeta N.º 15|944). — Se autoriza el pago de $ 35.00 a favor de la Dirección General de Impuestos Directos destinados al funcionario señor Leonardo H. Moleda, por concepto de gastos de estada en la Agencia de Rentas de "Joaquín Suárez" (Departamento de Colonia), durante el mes de Octubre próximo pasado.

41—(Carpeta N.º 608|942). — Se autoriza el despacho libre de tributos aduaneros del automóvil marca Buick, motor número 45161295, propiedad del doctor Juan Ambrosio Borrelli.

42—(Carpeta N.º 14599|934). — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias y demás gravámenes aduaneros de un cajón conteniendo un modelo de plata del avión "Spitfire" con que será obsequiada la Dirección de Aeronáutica Militar, en nombre del Gobierno Británico.

43—(Carpeta N.º 1338|944). — Se declara "Natural" dos partidas de 18.700 y 4.500 litros de vino tinto, propiedad del bodeguero de la Capital, señor Pedro Cassinelli (hijo).

44—(Carpeta N.º 1657|944).—Se declara "Natural" una partida de 21.000 litros de vino tinto, propiedad del bodeguero del Departamento de San José, señor Emiliano Martínez, proveniente de la cosecha pasada.

45—(Carpeta N.º 402|944). — Se declara que no procede acceder a lo solicitado por la ANCAP, en el sentido de que se le exima de la obligación de colocar las estampillas justificativas del pago del impuesto interno correspondiente a las bebidas alcohólicas, a las botellas de cognac que elabora, de 1|8 litro de capacidad y que distribuye como "muestra sin valor".

46—(Carpeta N.º 296|944). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas, para reintegrar a la Compañía Shell Mex Uruguay Limited, la suma de pesos 1.444.12 por concepto de derechos aduaneros abonados sobre una partida de fuel oil reembarcado.

47—(Carpeta N.º 224|944). — Se autoriza la subasta del inmueble empadronado con el número 55575, de la 14.a sección de Montevideo, propiedad de don Luis Sebastián Magnone, para pago del impuesto de contribución inmobiliaria que adeuda.

48—(Carpeta N.º 1554|944). — Se nombra, por permuta de empleos, para ocupar los cargos de Jefe de Sección de Impuestos Internos la Sucursal de Rentas de Pando, al señor Octavio O. Borjas y Auxiliar 1.º extrapresupuesto, de la Dirección de Vialidad, dependencia de Obras Públicas, al señor Carlos A. Hackenbruch.

49—(Carpeta N.º 1028|943). — Se declara "Natural" una partida de 10.800 litros de vino blanco, propiedad de los bodegueros del Departamento de Montevideo, señores Benito Lamas y Cía.

50—(Carpeta N.º 1028|943). — Id. íd. 4.985 litros de vino blanco propiedad de los bodegueros señores Benito Lamas y Compañía.

51—(Carpeta N.º 622|941).—Se nombra por permuta de cargos en la Administración Nacional de Puertos al señor Manuel Mendoza, Encargado de la Sección Importación, Partida 257, y al señor Juan Maisoneuve, Auxiliar, Categoría III, grado 7.

52—(Carpeta N.º 1309|939). — Se acuerda al señor Alfonso M. Ortiz, promitente comprador del solar número 4 de la manzana número 11 en "Las Delicias", un plazo de 7 meses, a contar desde la notificación, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del decreto de 28 de Febrero de 1936.

53—(Carpeta N.º 682|937). — Decreto por el que se presta aprobación a la Memoria y balance general correspondiente al Ejercicio 1942, del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Asuntos firmados fuera de relación

Diciembre 19. — (Carpeta N.º 18561 de 1936). — Comisión de Exportaciones. Retribución extraordinaria con motivo de fin de año.

Diciembre 30. — Mensaje a la Asamblea General relacionado al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1945.

Diciembre 29. — Contaduría General. — Aguinaldo al personal de servicio con motivo de la terminación del año.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos que el señor Ministro de Obras Públicas someterá a despacho y firma del señor Presidente de la República en el acuerdo a celebrado el día 5 de Enero de 1945.

1—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, la Intendencia Municipal de Durazno y la Comisión de Vecinos de la 2.a sección de Durazno para la construcción con la contribución de las tres partes contratantes de una alcantarilla en el arroyo Sarandí en el camino Durazno--Quinteros. — (Carpeta 2816|944).

2—Se fija para los obreros que trabajan por cuenta del Estado, directamente o por intermedio de contratistas o subcontratistas, una escala de jornales mínimos, los que se clasifican por oficios, en la resolución respectiva.

3—Se aprueba la planimetría del estudio de carretera, ramal de la carretera San Carlos-Rocha, Ruta N.o 9, a camino de la Costa en Garzón, comprendido entre los kms. 189.836.11 y 201.400.36, formulada por la Dirección de Vialidad. — (Carpeta 3528|944).

4—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Vera, ejecutadas por los señores Neyeloff y Barrandegui, con excepción de los accesos, piso y barandas del mismo. — (Carpeta 1197|940).

5—Se tienen por autorizados los gastos originados a la Dirección de Vialidad, por la suma de $ 14.509.16, en cumplimiento de comisiones de servicios, adquisiciones y gastos de diversas obras; y se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir a la cuenta "Tesoro Nacional — Subcuenta Dirección de Vialidad — Anticipo de Fondos" la referida suma. — (Carpeta 64|944).

6—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de dos fracciones de terreno, pertenecientes al señor José Muller, ubicadas en la 5.a sección judicial de Colonia, con una superficie de 2 Hs. 3873 ms.2 61 y necesarias para las obras de la Ruta N.º 53, camino Nueva Helvecia-Cufré. — (Carpeta número 3481|944).

7—Se autoriza la permuta por vía de expropiación, con motivo de las obras de la Ruta N.º 53, camino Nueva Helvecia-Cufré, de una fracción de terreno, perteneciente a los señores Silvano y Germán Zerpa Frocha, sita en la 5.a sección judicial de Colonia, con una superficie de 1 H. 2216 ms.2 90. — (Carpeta número 3482|944).

8—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno, perteneciente al señor Arsenio Sosa, ubicada en la 8.a sección judicial de Rocha, con una superficie de 948 ms.2, necesaria para las obras de la carretera del km. 223.322.40 de la Ruta N.º 9 al arroyo Valizas. — (Carpeta 3522|944).

9—Idem ídem ídem perteneciente a la señorita Ana Angélica Braña, con una superficie de 9 Hs. 18222.67, para ídem ídem. — (Carpeta 3523|944).

10—Idem ídem ídem de una fracción de terreno, perteneciente a la sucesión de don Ricardo C. de Furia, ubicada en la 4.a sección judicial de San José, con una superficie de 2 Hs. 811 ms.2 40 y necesaria para las obras de la Ruta N.º 23, tramo Mal Abrigo-Estación Arroyo Grande. — (Carpeta 3524|944).

11—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de $ 243.57 destinada a abonar — previa escrituración — al señor Isidro Furriol, el importe de la fracción de terreno que se le expropió, para las obras de la carretera Pan de Azúcar-Laguna del Sauce. — (Carpeta número 2535|944).

12—Idem ídem ídem por la suma líquida de $ 702.77, destinada a abonar — previa escrituración — a las señoritas Deigracia y Nicanora María Brescia, el importe del terreno que se les expropió, necesario para las obras de la carretera Pan de Azúcar-Laguna del Sauce. — (Carpeta 2519|944).

13—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para continuar utilizando los servicios del señor Alfredo Lühers, como Dibujante de Campamento con una asignación mensual de $ 110.00 hasta el 31 de Diciembre de 1945. — (Carpeta N.º 192|944).

14—Se reconoce al Contratista de las obras de construcción de la 1.a etapa del Liceo de San Carlos, señor Héctor C. Speranza, la suma de $ 676.60 a que asciende la diferencia, entre el precio del portland cotizado al presupuestar su propuesta y el precio que abonó a la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland, sobre 2.000 bolsas utilizadas en las mismas obras. — (Carpeta 2194|940).

15—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para entregar a la Casa Bernotti y Cía., la suma de $ 44.60, destinada a abonarle el importe de su cuenta por concepto de confección de copias de planos correspondientes al edificio para el Hospital de San Carlos. — (Carpeta 1881|940).

16 y 17—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de prolongación de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte, en el tramo del km. 51.350 al km. 85.775, contratadas con el señor ingeniero Miguel Petit García de Zúñiga. — (Carpeta 1070|940).

18—Se declara expropiado y urgente la ocupación por causa de utilidad pública, el terreno perteneciente a la sucesión Francisco Lujambio, empadronado con el N.º 1449, ubicado en la 1.a sección judicial de Rocha, con una superficie de 922 ms.2 35 dms.2 12 cms.2 50 mms.2, y necesario para la construcción de las Viviendas Económicas de la ciudad de Rocha. — (Carpeta 3451|944).

19—Se concede una licencia por el

término de tres meses al ingeniero don Adam Gianoni en la Comisión Honoraria de Adquisiciones de la Dirección de Saneamiento; y desígnase como sustituto al ingeniero Eduardo J. Chiesa mientras transcurra el plazo señalado. — (Carpeta 3514|944).

20—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para depositar en la Oficina de Crédito Público y a la orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, la suma de pesos 6.572.56 a los efectos de la toma de posesión del inmueble de propiedad de la sucesión de don Florencio Martínez Rodríguez, expropiado para las obras del Aeropuerto Hidro-Terrestre de La Paloma (Rocha). — (Carpeta 1090|943).

21—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para prorrogar por un año más el contrato que tiene subscripto con el señor Melitón Amado Rodríguez para utilizar sus servicios como cocinero, con un jornal de $ 2.50 diarios. — (Carpeta 733|944).

22—Se acepta la propuesta de la firma Espósito y Barcellos para el suministro a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco de 16 cajas de madera dura para chassis Chevrolet, destinadas a las obras que tiene a su cargo la referida Comisión, por el precio unitario de pesos 603.00. — (Carpeta 2770|944).

23—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Vialidad y la Intendencia Municipal de Maldonado para la ejecución de las obras con contribución "Pavimentación de la calle de avenida de 50 metros a calle Cante Grill" dentro de la suma total de $ 8.000.00 de acuerdo con el convenio aprobado con fecha 12 de Diciembre corriente. — (Carpeta número 3219|944).

24—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de $ 45.98 destinada a abonar — previa escrituración — el importe del terreno expropiado a la Intendencia Municipal de Maldonado, ubicado en la 3.a sección judicial de dicho Departamento y necesario para las obras de la Ruta N.º 93, carretera Pan de Azúcar-Laguna del Sauce. — (Carpeta número 2487|944).

25—Idem ídem ídem por la suma líquida de $ 1.580.13 destinada a abonar. — previa escrituración — a la sucesión Luciano Campelo, el importe del terreno que se le expropió con motivo de las obras de la Ruta N.º 12, tramo Arroyo Grande-Cardona (Florencio Sánchez). — (Carpeta 854|941).

26—Idem ídem ídem por la suma líquida de $ 578.48 destinada a abonar — previa escrituración — el importe del terreno expropiado a la señora Sandalia Casavieja de Seoane y necesario para las obras del camino Arroyo Tejera-Pueblo El Carmen (Ruta N.º 14). — (Carpeta N.º 2516|944).

27—Se acuerda al señor Arturo Trías Du Pré, contratista de las obras del Lavadero y Sala de Máquinas de la Colonia Saint Bois, una prórroga hasta el 31 de Octubre del corriente año, en el plazo establecido para la terminación de las mismas — en carácter de última — y con la advertencia de que no dar aquel cumplimiento a los trabajos dentro del término estipulado, le serán aplicadas a partir de la fecha mencionada, las multas que determina el artículo 8.º del pliego de Condiciones Particulares. — (Carpeta N.º 2840|937)

28—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para ejecutar los trabajos necesarios para dotar de luz exterior los locales de los Talleres y Almacenes situados en Villa Colón, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 506.35. — (Carpeta 2015|944).

29—Se aprueba el convenio celebrado entre la Dirección de Vialidad y la Intendencia Municipal de Lavalleja para la ejecución, con la contribución de ambas partes contratantes, de las obras de pavimentación y tratamiento bituminoso de la avenida General Artigas de la ciudad de Minas. — (Carpeta 1544|943).

30—Se acepta la propuesta de los señores Genta y Sánchez, para el suministro, a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, de 132 aberturas (puertas y ventanas), con destino a las 13 viviendas obreras para albergar al personal de sus estaciones. — (Carpeta 2595|944). — La suma total a invertirse es de $ 3.689.00.

31—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de $ 630.20 destinada a abonar — previa escrituración — el importe del terreno expropiado al señor Jeremías Silveyra, destinado a las obras de la Ruta N.º 15 de la carretera Rocha-La Paloma. — (Carpeta 2780|944).

32—Se sustituye del contrato subscripto entre la Dirección de Vialidad y el señor Teodoro Colaroff, para la construcción de la Ruta N.º 42, tramo Sarandí-Paso Real de Castro, los trozos comprendidos entre km. 0.771 y km. 2.725; y entre km. 3.700 y km. 4.625 por el trozo comprendido entre los kms. 14.800 y 17.025, y cuya sustitución apareja una disminución de obra, por $ 2.670.13. — (Carpeta 1647|930).

33—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para transferir a la cuenta del "Ministerio de Salud Pública en Tesoro Nacional", la suma de $ 1.200 que se tomará de la ley 17 de Julio de 1942, la que se pone a disposición del citado Ministerio a fin de realizar por Administración y dentro del más breve término — bajo la supervigilancia técnica de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas — los trabajos de construcción del local destinado al Servicio de Rayos X del Centro de Salud Pública de Cardona. — (Carpeta número 2774|937).

34—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para entregar a la firma Pierro y Cía., la cantidad de $ 374.03, en que ha quedado concretado el importe de su cuenta por concepto de arreglos efectuados en la instalación eléctrica del edificio ocupado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. — (Carpeta 418|944).

35—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la firma Luis N. Badano, la confección de diez uniformes para el personal de vigilancia del Parque Nacional de Carrasco, al precio de $ 24.50 cada uno. — (Carpeta N.º 2986|944).

36—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de la fracción de terreno situada en la manzana N.º 540 de la ciudad de Paysandú, propiedad de la sucesión Eduardo Traibal y otros, empadronada con el N.º 2521, compuesto de 1.844 ms.2 7.025 cms.2 y necesaria para las obras de ampliación del puerto de la ciudad de Paysandú. — (Carpeta 1997|927).

37—Se dispone que el Capataz canterista de la Dirección de Vialidad señor Jesús Friro, pase a prestar servicios en comisión a la Dirección de Hidrografía, la que lo ocupará en las obras que realiza en la escollera de Punta del Este y terminadas éstas el mencionado capataz se reintegrará nuevamente a la Dirección de Vialidad. — (Carpeta 3330|944).

38—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para invertir hasta la suma de $ 160.00 en la reparación del caño flotador del mareógrafo del puerto de La Paloma, la que será efectuada por intermedio de los talleres mecánicos de Antonio Cabral. — (Carpeta 3503|944).

39—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para que previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Tesorería de la Dirección de Hidrografía la suma de $ 9.00 la que será destinada al pago de la cuenta del señor Coloman Fein, por concepto de reparación del mareógrafo del puerto de Fray Bentos. — (Carpeta 3502).

40—Se declara que el verdadero nombre del chofer cuyos servicios fueron autorizados por resolución de Octubre 20 de 1944 para la Regional N.º 2 de Florida, es José Cuparo Di Clemente y no José Cúpparo Di Clementi, como por error de información se estableció. — (Carpeta 74|944).

41—Se deja en suspenso la aplicación del inciso 2.º del artículo 15 de la Ordenanza Nacional de Tránsito, para los vehículos cargados de forrajes.

42—Se prorrogan hasta el 31 de Diciembre de 1945, los servicios de los actuales Auxiliares de la Dirección de Vialidad, señoritas Genoveva Castromán Vázquez y Esther Yolanda Musso Amandola, quienes percibirán una asignación mensual de $ 65.00 cada una. — (Carpeta 192|944).

43—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para vender al señor Enrique Ghiringhelli, 5.500 kilos de cubiertas de goma inversibles y de 619 ídem de goma maciza a razón de $ 0.14 el kilo. — (Carpeta 2708|944).

44—Se aceptan las renuncias presentadas por los señores Mario Ruben Núñez y Mauro Luis Umpiérrez, de los cargos de peones camineros al servicio de la Dirección de Vialidad en las carreteras Chamizo-San Gregorio y San José-Mal Abrigo, respectivamente. — (Carpeta número 74|944).

45—Se prorrogan hasta el 31 de Diciembre de 1945 los servicios que prestan en la Sección Expropiaciones de la Dirección de Vialidad, con un sueldo de $ 150.00 cada uno los agrimensores señores Julián Peluffo Fortunato, Ismael Foladori Rocca, Héctor Comesaña y Jesús García Pardo. — (Carpeta número 192|944).

46—Idem ídem ídem de los agrimensores Pedro Gómez Antía y Eduardo B. Tornaría. — (Carpeta 192|944).

47—Se prorrogan hasta el 31 de Diciembre de 1945 los servicios que presta en la Dirección de Vialidad el ingeniero Enrique C. Pais, quien percibirá un sueldo de $ 220.00 mensuales. — (Carpeta N.º 192|944).

48—Se autoriza a la Dirección de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas para abonar de oficio por cuenta del contratista ingeniero Miguel Petit García de Zúñiga, los jornales correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1944, que dicho contratista adeuda al personal obrero empleado en las obras de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte. — (Carpeta 1070|940).

49—Se encomienda al personal técnico de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas las funciones que se establecen en la respectiva resolución, sin que ello implique modificación alguna de los actuales sueldos que perciben de sus cargos titulares. — (Carpeta 266|944).

50—Se rechazan todas las propuestas presentadas al 1.er llamado a licitación pública para los trabajos de construcción de los Cuerpos Central y Norte del edificio para la Facultad de Ingeniería (Montevideo), y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para que proceda a efectuar un nuevo llamado a licitación pública. — (Carpeta 82|936).

51—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir hasta la suma de $ 478.83 en la adquisición a la firma "Dolmenit" de una casilla desmontable

destinada al Servicio de Soca, así como los gastos a producirse con motivo de su instalación. — (Carpeta 2674|938).

52—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir la cantidad de $ 650.00 en la adquisición a la West India Oil Co., de 380 kgs. aproximadamente de aceite Cylesso T. 130, de 190 kgs. de aceite Tereso N.° 52 y 190 kgs. de aceite Tereso N.° 120. — (Carpeta N.° 2961|944).

53—Se acepta la propuesta del señor A. Tastás Nogues, para la construcción con adopción de la de rubro C—23, del puente sobre el arroyo Batoví y accesos de los kms. 175.525 a 177.256.21 del tramo Paso de los Toros-Tacuarembó de Ruta N.° 5, por un importe de pesos 87.126.16. — (Carpeta 3080|939).

54—Se autoriza el libramiento de una orden de pago a favor de la Dirección de Topografía por la suma líquida de pesos 41.035.91 destinada a abonar al señor Juan Domingo Lanza — previa escrituración — el importe del terreno empadronado con el número 35504, ubicado en la 16.a sección judicial de Montevideo con un área de 21 Hs. 7608 ms 2 y que se le expropió para el campo de pastoreo anexo a la nueva "Tablada Nacional". — (Carpeta 2925|944).

55—Idem ídem por la suma líquida de $ 44.321.20, destinada a abonar—previa escrituración—al señor Juan Domingo Lanza, el importe del terreno empadronado con el número 35507 con un área de 15 Hs. 810 ms.2 para ídem ídem. — (Carpeta 2925|944).

56—Se autoriza a los señores Bernardo Pérez Fourcade, José Francisco Daprile, Moisés Trossmann, Conrado Rossi y Teodoro S. Suárez, como asociados y en representación de "La Unión" Sociedad Anónima, en formación, para establecer un servicio de transporte de pasajeros con micro-ómnibus a gasógeno entre Las Piedras-La Paz-Montevideo y viceversa. La autorización que se acuerda es con carácter precario y revocable e incedible, sin la autorización expresa del Poder Ejecutivo. — (Carpeta 3135|943).

57—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de pinturas en la Escuela al Aire Libre número 162 de Montevideo; y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para devolver a los contratistas de las mismas, señores Rodríguez Hnos., la garantía correspondiente. — (Carpeta 568|932).

58—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para vender a la Junta Local Autónoma de Santa Lucía con destino a la construcción de alambrados de protección de los campos comunales de "El Rincón", 13 rollos de alambre 18|16, de 45 kgs. a $ 17 91 cada uno; 4 ídem ídem N.° 7 de 25 ídem a $ 5.35 cada uno; y 1 ídem ídem N.° 12 de 25 ídem a $ 5.80. — (Carpeta N.° 3001|944).

59—Se autoriza a la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para encomendar a la empresa Angel Mancini, como ampliación del contrato respectivo, los trabajos de terminación (2.a etapa), del edificio del Liceo Departamental de San José, por la suma de $ 23.069.02. — (Carpeta número 2203|938).

La Secretaría.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo realizado el día 4 de Enero de 1945.

1—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por la firma "Intermares Corp", por la cantidad de U$S 585.55 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

2—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por la firma General Electric X Ray Corp., de Chicago por la cantidad de U$S 643.60 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

3—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por la firma Mallinckrodt Chemical de Nueva York por la cantidad de U$S 5.873.69 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

4—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por la firma E. H. Sargent y Cía., de Chicago por la cantidad de U$S 131.50 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

5—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por la firma B. L. Lemke y Cía., de Nueva York por la cantidad de U$S 433.12 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

6—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por la firma H. Jordan y Cía. de Sta. Caterina, Brasil, por la cantidad de U$S 3.146.55 como así mismo para abonar a la firma "Lloyd Brasilero" la cantidad de $ 959.16 correspondiente a fletes de embarque de la mercadería de referencia.

7—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las propuestas de las firmas Antonio Spera, Carlos Stapff y Cía. y Cirilo Ramela, para el suministro de cajas de lata para grasa y pomada de acuerdo con la licitación N.o 391 de 11 de Diciembre próximo pasado. Este suministro abarcará desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.

8—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la oferta de la firma Alfredo Deambrosis para el suministro de aceite de coco, amoníaco, líquido de hulla y trípoli, de acuerdo con la licitación por los renglones N.os 1, 3, 4 y 5; por 5.000 kilos de aceite de coco se llamará Cif o Fob.

9—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las propuestas de las firmas Pedoche y Gili. Manuel Valencia y Cía.. Cal y Cementos. para el suministro de material de construcción, de acuerdo con la licitación N.o 410 de 18 de Diciembre próximo pasado.

10—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones la propuesta de la firma Lorenzo Saccomandi en $ 1.089.00 para la construcción de servicios higiénicos y baños en el Instituto de Traumatología, de acuerdo con la licitación N.o 364 de 30 de Octubre próximo pasado.

11—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones la propuesta de la firma Marchezoni y Boezio por un total de $ 1.284.00 para la realización de los trabajos a realizarse en el local del Servicio de Asistencia Externa de la Unión, de acuerdo con la licitación N.o 370 de 13 de Noviembre próximo pasado.

12—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones la propuesta de la firma S. I. A. M. por un generador de hielo y una cámara en la suma de $ 1.960.00 destinado al Centro Auxiliar de Rosario, de acuerdo con la licitación N.o 299 de 23 de Octubre próximo pasado.

13—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la oferta de la firma Marques Castro para el suministro de ampollas de arsenosan.

14—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la oferta de la firma I. P. U. S. A. para el suministro de papel obra primera, de acuerdo con la licitación N.o 350 de 18 de Diciembre próximo pasado.

15—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones la propuesta de la firma Duperial para el suministro de soda sol., amoníaco, etc.. de acuerdo con la licitación N.o 390 de 18 de Diciembre próximo pasado. Procédase a un nuevo llamado por los renglones 3. 4 y 5.

16—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones las propuestas de las firmas F. U. N. S. A., Crespi Hnos., Trabucatti y Cía., Alfredo Loewy, Carlos Brignoni, Arricar y Labat y Rodríguez Menéndez, para el suministro de artículos de ferretería, de acuerdo con la licitación N.o 395 de 11 de Diciembre próximo pasado.

17—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las propuestas de las firmas Julio Bolognini, Flores y Cía., Barreiro y Ramos S. A., Juan Katz, I. P. U. S. A. y Papelería Galli, para el suministro de artículos de papelería de acuerdo con la licitación N.o 399 de 18 de Diciembre próximo pasado.

18—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones la oferta del señor Oscar R. del Puerto para el suministro de porotos amarillos envasados, $ 1.60 los 10 kilos.

19—Déjese sin efecto el decreto número 9.507 por el que se acordaba a la Nurse del Instituto de Traumatología señorita Amanda María Fernández la cantidad de $ 30.00 mensuales como retribución de los cometidos encomendados.

20—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones la propuesta de la firma Ambrosio Cardani por un total de $ 738.00 para efectuar los trabajos de reparación en el edificio del Centro Auxiliar de Pando.

21—Establécese que la resolución del Poder Ejecutivo de 30 de Noviembre próximo pasado, decreto número 9.357 por el que se exoneraba de su cargo al enfermero 2.o del Hospital Pasteur, señor Tancredo Peralta, es con pérdida a los derechos de jubilación.

22—Pase a revistar como Auxiliar de Policlínica en la Colonia Dr. Bernardo Etchepare, la Auxiliar de Policlínica de Rodríguez, señora Carmen Mederos de Sosa, debiendo ser sustituída en la referida policlínica por la Guardiana de la Colonia Etchepare, señora María Mercedes González.

23—Desígnase interinamente para ocupar el cargo de Dentista en Fray Marcos con Policlínica en Casupá, al odontólogo doctor Rómulo Zeballos Morales.

24—Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco Freitas, del cargo de Guardián del Hospital Vilardebó.

25—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para disponer de la cantidad de $ 10.00 como retribución por concepto de aguinaldo, al funcionario Juan F. Machín.

26—Declárase que el doctor Nansen Molinari, tiene derecho a acumular los sueldos de los cargos que desempeña, de Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro de Salud Pública de Flores y de Médico de Servicios Públicos del mismo Departamento.

27—Autorízase al Ministerio de Sa

lud Pública a entregar a la Facultad de Medicina la suma de $ 1.705.00 como contribución para la adquisición de ejemplares del Libro de Oro Profesor Doctor Alfonso Lamas.

28—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para proceder al pago de la mercadería de referencia a favor de la firma E. Fontana S. C. por la suma de U$S 1.019.11 más los intereses y comisión bancaria que haya originado, previa intervención de la Contaduría General.

29—Desígnase para ocupar un cargo de Escribiente del Instituto de Traumatología, a la señorita Rosario Torchia, actual Aprendiz de Enfermera del mismo Instituto.

30—Aprobación de las resoluciones a que hace referencia el acta N.o 1259 de 4 de Enero de 1945.

31—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones las propuestas de las firmas Aldao, Mántaras y Castells Ltda., Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A., para el suministro de aceites de acuerdo con la licitación N.o 358 de 27 de Noviembre próximo pasado.

32—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Celia Orcero del cargo de Encargada de Filiación del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa.

33—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Renée Mirtha Buela del cargo de Aprendiz de Enfermera del Hospital Pasteur.

34—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Hamlet Suárez del cargo de Cirujano de Niños del Servicio de Asistencia Externa.

35—Desígnanse para ocupar siete cargos de Guardianes de la Colonia Etchepare, a los funcionarios del mismo establecimiento. Peones José Vitelo. Carlos M. Cabó y Fernando García Rosas: Aprendices de Enfermeros Hugo Pose Palomeque y Luis C. Cáceres; Carrero Antonio Weygel y Peón Carlos A. Grenne.

36—Desígnase para ocupar un cargo de peón de la Colonia Doctor Bernardo Etchepare, al señor Juan Luciano Rojas.

37—Desígnanse peones de la Colonia Etchepare a los señores Aníbal Fernández y Roberto Robustiano Martínez.

38—Desígnase aprendiz de Enfermero del Asilo Luis Piñeyro del Campo, a la señorita Aida Olga Curto.

39—Desígnase aprendiz de Enfermero del Hospital Pedro Visca, al señor José Alberto Santiesteban Zavala.

40—Desígnase aprendiz de Enfermero del Hospital Pereira Rossell al señor José María González.

41—Desígnase Ayudante de la Sección Quinielas de la Administración de Lotería, a la señora Collett Noguez de Mallo.

42—Desígnase aprendiz de Enfermero de la Colonia Saint Bois, al señor Luis Garbarino Parfumo.

43—Desígnase aprendiz de Enfermero de la Colonia Saint Bois, al señor Roberto Francisco Servetti Garrone.

44—Desígnase aprendiz de Enfermero del Hospital Pereira Rossell, a la señorita Juana Ovelar.

45—Desígnase Quintero de la Colonia Doctor Bernardo Etchepare, al actual Guardián Juan Evangelista y para subrogar a éste, al actual aprendiz de Enfermero señor Carlos C. Canzani.

46—Autorízase el pago de la suma de $ 7.400.00 al Lavadero América por concepto de la adquisición de máquinas de lavar y planchar ropas destinada a la Colonia Saint Bois.

47—Desígnase Médico Interno del Hospital Fermín Ferreira con carácter interino, al doctor Constancio Enrique Castells Díaz.

48—Desígnase aprendiz de Enfermero del Asilo Luis Piñeyro del Campo, a la señorita Ignacia Dos Santos.

49—Desígnase peón de la Administración de Lotería al señor Esteban Nolasco Estable.

50—Desígnase para ocupar el cargo de Cirujano de Niños del Servicio de Asistencia Externa, interinamente y hasta su provisión por concurso, al doctor Ricardo Baltazar Yanicelli.

51—Desígnase Chofer del Garage Central, al señor Mario Suárez Saitone.

52—Acéptase la renuncia presentada por el aprendiz de Enfermero del Centro Departamental de Paysandú señor Doroteo Muñoz.

53—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar a la firma Vidal Hermanos, la cantidad de $ 570.00, importe del suministro de 450 cajones para envases, destinados a la Proveeduría General de este Ministerio.

54—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para aceptar el presupuesto de la firma Bausch y Lomb Argentina S. A., de Buenos Aires, para el suministro de diverso instrumental quirúrgico para oftalmología, en la suma de U$S 3.933.62 (Fob Rochester.- Nueva York), destinado a la Clínica Oftalmológica del Hospital de Clínicas.

55—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar a la firma F. Pastorino y Cía. la cantidad de $ 778.50 importe del suministro a este Ministerio, de café y cebada en grano durante los meses de Febrero, Marzo y Abril próximos pasados.

56—Autorízase al Ministerio de Salud Pública. para abonar a la firma Rial y Luquetti, la cantidad de $ 10.514.01, importe del suministro de leña durante los meses de Abril y Mayo próximos pasados, a diversas dependencias de Salud Pública.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Sulfiodo" gestionada por el Químico Farmacéutico señor J. Giménez Cabrera.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Artamar", gestionada por el Químico Farmacéutico señor José Luis Oliver Véscovi.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Gripol", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Elodio Fernández.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Teofamina Tabletas", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Tomás Galup.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Oronol B. Oleoso", gestionada por Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Folanyl", gestionada por la firma Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Rinosulfox Cide", gestionada por el Químico Farmacéutico señor R. Sagastiberry.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Vasegel N.° 6" gestionada por la firma Bocage, Bujalance y Cía.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Solución de Sulfadiazina Sódica Lederle", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Germán Herrán.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Calcio coloidal Rainbow", gestionada por la Química Farmacéutica señora María Luisa Delfino de Torres.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la inscripción en el Libro Registro de Profesionales, del título de Médico Cirujano a favor del doctor Norberto Cerruti.

—Se autoriza la inscripción en el Libro Registro de Profesionales, del título de Partera a favor de la señora Andrea Pita de Silveira.

—Se autoriza la inscripción en el Libro Registro de Profesionales, del título de Doctora en Odontología a favor de la señorita María Virginia Ravera.

—Se autoriza la inscripción en el Libro Registro de Profesionales, del título de Doctor en Odontología a favor del señor Daniel Sardas.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales.

Montevideo, 8 de Enero de 1945

Se concede vista por el término de 10 días a: Luis B. Coll, en el expediente marca "San Isidro", acta 38863.

—Se concede vista a: Matías Ripoll en el escrito relativo al privilegio industrial N.o 122, para fabricación de ácido tartárico", referente al diseñado de libros rubricados.

—Pasa a dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno: Loew'w Incorporated. sobre reconsideración en resolución de registro de la marca "Metrotone", concedida a Maschinist y Galperini.

—Pasan a la Facultad de Química y Farmacia: "Pául", acta 37790, solicitada por Ricardo Algorta. — "Fosfín", acta 25.874, solicitado por Beisso y Cía.

—Pasan a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Iansa", acta 42.034, de Sanson Cordage Works. — "Arluy", acta 43.325, de Ernesto Schauritcht. — "De Vilbies", acta 40.909, renovación de The De Vilbies Company. — "L Maragato", acta 41.874, renovación de Fibravegetal S. A. — Hugo De Hormaeche, solicita se deje en suspenso el plazo a los efectos del planteamiento de industria correspondiente al privilegio N.o 121, debido a las dificultades, para la obtención de la maquinaria necesaria para dicha industria.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

71.ª SESION ORDINARIA - EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 16 DE 1944

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 17 horas y 35 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Arroyo Torres, Barañano Batlle, Pacheco, Berro, Bordaberry Brena, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Núñez Ayçaguer, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Aguirre, Bado, Gallinal y Moreno Zeballos** y el señor Presidente, doctor **Alberto Guani.**

SEÑOR PRESIDENTE—Habiendo número, está abierta la sesión. No hay asuntos entrados.

2

Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a pasar a considerar la orden del día que consiste en continuar la primera discusión general y particular del proyecto de ley, que acuerda los derechos civiles a la mujer. (Repartido número 102).

Continúa la primera discusión general.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Señor Presidente: yo voy a hablar no para ilustrar a este debate que lo considero ya suficiente y abundantemente ilustrado; no para justificar, tampoco, este proyecto de ley que, estoy seguro, está desde antes de ser presentado, justificado en el ánimo de la unanimidad de los señores Senadores.

Parecería, pues, que si no voy a agregar ningún nuevo razonamiento, y si no voy a intentar convencer a nadie, sería ocioso que yo distrajera un minuto más la atención del Senado, pronunciando las palabras que me propongo decir. Pero, señor Presidente, lo que quiero, es fijar la posición personal con que voto este proyecto de ley.

Aún, a través de la palabra de mi compañera de bancada, la señora Senador Pinto de Vidal —aún cuando yo participo de su pensamiento y sobre todo, aunque estoy dispuesto a votar, en su mayor amplitud, la equiparación de los derechos civiles de la mujer con el hombre— hay, sin embargo, un aspecto que ella silenció, y que yo tengo interés en destacar.

Desde luego, señor Presidente, no creo que esta ley, con ser tan justa y tan necesaria, sea ya en el ambiente del país, una ley de orden fundamental; porque antes que la ley, por fortuna, ya es una conquista de la conciencia social de la unanimidad —lo creo así— de la conciencia social del país, el derecho que la mujer tiene a ser considerada, como persona humana, exactamente, con la misma dignidad con que ha sido considerado el hombre por sí mismo.

Por eso, pues, creo, que esta ley no hace otra cosa que venir a consagrar, en tiempo acaso demasiado tardío, un sentimiento justiciero que, estoy seguro, anima y vive en el seno de nuestro medio social. No le atribuyo por eso, ninguna virtud de orden revolucionario; no haremos otra cosa que consagrar en la ley lo que está establecido en la conciencia de todos nosotros.

Sin embargo, yo le atribuyo a esta ley una virtud de orden fundamental, y esta sí, que puede ser, sino ella en sí misma, revolucionaria, el germen de una actitud revolucionaria, en el más noble sentido del vocablo, en el medio social. Porque con esta ley, como por la anterior —aquella que dió a la mujer los derechos políticos— comenzamos a proclamar y a vivir la absoluta libertad de la mujer en el medio social.

Ya esta conquista civil va a ser un hecho; la conquista política ya lo es; pero estas dos conquistas que son sí, en sí mismas, tan grandes —a mi modo de ver no son más que etapas de la conquista fundamental— que es alcanzar la libertad moral de la mujer.

No se me oculta —claro está, que esta libertad, que es la suprema para mí, que es la más alta aspiración que todo hombre debe sentir— no se me oculta, digo, que esta no puede ser establecida en la ley. Pero cuando la ley empieza por reconocer, como en el caso anterior y en este, que proclamamos esta igualdad de derechos, comienza a abrir una brecha profunda y ancha en el mundo de los prejuicios y de las esclavitudes morales en que la mujer se ha mantenido durante tantos siglos.

Creo que llegará una hora feliz para la humanidad en que la mujer alcanzará la plenitud de su libertad moral; libertad moral que ha de ser, seguramente, el superar —para vivir alegre y graciosamente— el superar todos los obscuros y brutales prejuicios de este orden, con que los hombres consideramos la vida íntima de nuestra propia mujer, o de la que vive a nuestro lado.

Creo, señor Presidente, que el mundo por venir tiene, todavía, dos enormes canteras de donde extraer tesoros que tal vez no podemos siquiera imaginar cuan nobles y cuan grande será su riqueza. El mundo por venir, a mi

modo de ver, para el pensamiento humano, debe esperarlo todo, o casi todo, de dos grandes fuerzas que todavía no han podido decir su palabra en el trancurso de la civilización del hombre. No la han podido decir porque una de ellas ha vivido bajo la esclavitud económica y bajo la esclavitud política; y, porque la otra, ha vivido bajo estas dos esclavitudes, más la esclavitud moral. Por eso creo que el mundo por venir será un mundo donde se oirá, para la felicidad de todos, la inédita palabra del mundo obrero y la inédita palabra de la mujer liberada.

Desde luego, claro está, yo no creo que la mujer sea igual al hombre, y porque no creo que es igual al hombre, por eso mismo es tan grande la esperanza de lo que el alma de la mujer va a dar un día para esta civilización que los hombres han construído o, por lo menos, orientado en su construcción.

Yo creo que ella es una conciencia todavía inédita; una conciencia sin palabras, porque sus más libres y sus mejores palabras hasta la fecha, se han quebrado siempre contra el muro tremendo de nuestro juicio y nuestro prejuicio, mutilando, así, esta ineditez y esta virginidad de los pensamientos, que, seguramente, no tendrán otro efecto, el día que en el mundo se pronuncien, que ampliar y robustecer nuestro propio pensamiento.

Es con esta esperanza, señor Presidente, de que esta ley de derechos civiles de la mujer signifique mucho más, vuelvo a decir, que la creación de una conciencia que ya existe, pero sí, el signo visible de la existencia de esta conciencia. Es, con esta esperanza, repito, que yo voto complacido esta ley, como votaré todo aquello que signifique un paso más en la liberación cívica y en la liberación moral de la mujer.

Cuando la señora Senador Alvarez Vignoli de Demicheli en su informe tan interesante hablaba de que esta ley es una ley para la mujer honrada, yo recordaba, señor Presidente, que una de las razones por las cuales vine a ingresar al partido político en que milito, fué la nobilísima divisa que está en su programa de principios, desde hace tantos años, y que mantengo fervorosamente; nobilísima divisa que afirma que toda mujer madre, cualquiera sea su estado civil, merece el bien de la Nación.

Para mí, señor Presidente, legislar o juzgar en este plano moral la conducta de la mujer, me parece, eso sí, un verdadero sacrilegio. Porque esto importa atentar contra las leyes inescrutables de la naturaleza y querer entrar, por definiciones en que la moral ha pretendido interpretar estas leyes de la naturaleza, querer entrar, repito, a los recintos misteriosos del alma humana, que por más simple que nos parezca, a poco que nos pongamos a examinarla, se escapa de nuestras manos, como el agua de los ríos que pudiéramos pretender apresar entre nuestros dedos.

Yo creo, señor Presidente, que en este problema no está en juicio, la honradez, sino cualidades mucho más altas y más misteriosas, ante las cuales siempre mi juicio se detiene. Tengo la impresión que la honradez, ya en los tiempos contemporáneos, es cosa bien distinta a esta de los tiempos pasados.

Falta a su honradez la mujer como el hombre, que vende su alma por los legendarios 30 dineros, o aun por más, para lograr así, la mujer como el hombre, una posición en la vida, que, por sus trabajos o por sus capacidades, nunca podría conquistar.

Tengo para mí, que falta a su honradez y prostituye su alma, la mujer como el hombre, que desde la tribuna pública dice palabras mendaces al pueblo que la escucha, o las maestras o los maestros que, desde sus cátedras, enseñan juicios que ellos saben que son falsos, para desviar la conciencia de la juventud; falta de honradez, es, para mí, la de todo aquel que por egoísmo, hombre o mujer, perturbe la paz social, la paz familiar o la paz de la amistad; falta de honradez, es, en último término, para mí, señor Presidente, la de todo aquel que con ánimo bastardo, violenta la justicia y produce el daño ajeno.

Sólo esta honradez es la que yo reconozco, la única que creo que los hombres pueden entrar a juzgar. Sólo de esto podemos constituirnos en jueces y de nada más que de eso.

En cuanto a la mujer, a su libertad no es que me duela la esclavitud en que la hemos tenido por nuestros juicios; no es que me duela sólo por lo que significa como injusticia cayendo sobre su alma, —que ya sería bastante razón y motivo para la tristeza. Lo que más me duele, sobre todo y fundamentalmente, es que esta injusticia le ha impedido al mundo, como decía anteriormente, oír palabras que cuando algunas de ellas, ha tenido por fin, el valor de salir a la superficie de la conciencia o a flor de los labios, ha sido siempre magnífica palabra que el mundo recuerda como excelencia del espíritu humano.

Es, pues, con esta posición espiritual, es con esta esperanza que yo votaré no sólo el proyecto de Ley que la Comisión informante ha traído al Senado, sino todas las modificaciones que se propongan, y por las cuales alcancemos una ampliación justa para los derechos civiles de la mujer.

Pero, además, señor Presidente, la señora Senador Alvarez Vignoli de Demicheli, como el señor Senador Brena, como la Dra. Pinto de Vidal, en sus ilustrados discursos, hicieron a su modo, y desde los distintos puntos de vista, el elogio de la mujer, pero de la mujer genéricamente considerada. Yo me voy a permitir agregar unas breves palabras para hacer otro elogio para completar, así, el informe de ellos, y completarlo en justicia.

En este país, precisamente, si algo nos conmueve por lo injusto es que todavía —y mientras tanto no sea inaugurado un magnífico monumento que dentro de muy breve tiempo decorará en nobleza a la ciudad de Montevideo.— sólo tenemos estatuas a muchos hombres, tenemos estatuas a muchos caudillos y a muchos sabios pero todavía no hemos levantado la justiciera estatua a la mujer del país, como mujer del país, por la grandeza y la nobleza con que nos ha ayudado a construir los felices destinos de esta tierra.

(¡Muy bien! Apoyados).

—La mujer nuestra, señor Presidente, —yo no voy a decir con un regionalismo estrecho y de mal gusto, que sea mejor mujer que cualesquiera otra mujer de la tierra, pero puedo afirmar, sin jactancia y con serena justicia, que si algún país de la tierra puede enorgullecerse de las madres que ha tenido, ese es nuestro país.

(Muy bien; Apoyados).

—Lo es desde el día mismo en que, por primera vez, se trazaron sobre las colinas abrazadas por el mar en esta ciudad, que en esta hora levantamos la voz para hacerles su justicia, —el día en que se trazaron, repito, los proyectos de esta gran ciudad en la cual hoy vivimos.

Porque los poetas como los historiadores han gastado ya todos sus adjetivos de elogio para los que con el valor de sus brazos conquistaron un día para la tierra de España, esta tierra de América; y olvidaron que el valor masculino en la hora de la conquista y de la fundación de esta nacionalidad, con ser tan bello y tan noble, en la propia aventura se complace y conserva. Cuando más valor, más enternecedor y más fuerte es el valor de la mujer, que quedaba en el fortín con la angustia en el alma, de no saber si de las salidas de su hombre al campo de pelea contra el indio indómito, habría de resultar la tranquilidad de su casa, o a la noche el malón, que no sólo arrasara con el pequeño fortín, sino, también, con su pudor y lo más bello de su vida...

(Muy bien).

—... El valor de esperar así de otro valor, que no es suyo; y la propia vida lanzar a la aventura, y mientras tanto sentir que en el vientre está creciendo otro hijo que va a tener como el padre el duro y sangriento destino de ser entregado a la muerte. Me parece, señor Presidente, un valor extraordinario y ejemplar éste, con el cual está todavía en deuda la literatura de este país y de la América entera.

Hijas de esas madres, son las madres, señor Presidente, que pudieron dar al mundo el anticipo de estas escenas tremendamente desgarradoras que la civilización contemporánea ha mostrado sobre la tierra. Con la diferencia de que si es verdad que en esta hora hemos visto cruzar los caminos de Europa, sus campos sembrados y sus ciudades derruídas, por multitudes de pueblos, huyendo del invasor, nadie puede negar que este éxodo forzoso es al éxodo del terror y del miedo, mientras que el éxodo nuestro fué el éxodo de la esperanza y de la libertad. Nadie puede negar, que en el nuestro hay esta superior grandeza; que sin que se creyeran realmente amenazados cada una como persona si permanecían en su tierra, prefieren arrostrar los peligros y las amarguras de cruzar los desiertos campos del país detrás de sus esposos, de sus padres, o de sus hijos, para que no quedar en este país ningún alma de mujer, como de hombre, exclavizada al dominio extranjero.

La mujer que hizo eso, señor Presidente, bien ha merecido de nosotros no sólo esta ley, sino todas las que haciéndole justicia, hagan honor, también a esta permanente gratitud con que nosotros debemos recordarla. Son hijas de aquellas madres las mujeres del campo, mujeres de los caudillos, madres de sus soldados, que vieron atravesar la historia que ayer se mencionaba aquí, estremecidas por el espanto de la guerra, amenazadas noche a noche por un salvajismo desbordado, para hacer de ellas fácil y débiles víctimas, para vengar rencores; y no recuerda, la historia, ni la tradición, a ninguna madre de esas, ni a ninguna esposa, que hubiera quebrado con sus ruegos o sus lágrimas la fortaleza del brazo del hombre en la hora de empuñar la lanza para montar a caballo y salir a los campos a luchar por lo que él creía su libertad.

(Muy bien).

—Tal vez no tengamos nosotros recogida por la tradición oral o escrita, frases como aquellas: vuelve con tu escudo o sobre él. Pero yo se bien, y lo saben los señores Senadores, que durante nuestras guerras civiles, tan cruentas co-

mo heroicas, ese era el pensamiento de la mujer: vuelve con tu lanza y si puedes, en ella, trae tu propia libertad. Pero si no lo puedes, que me vuelva tu recuerdo en los labios del payador, que viviré con él, porque es el recuerdo de un hombre verdadero como yo lo quise y como lo esperé.

(Muy bien).

Es esta mujer, señor Presidente, la madre de nuestra mujer campesina de hoy, de la mujer pobre de hoy, que yo quiero reivindicar en el Senado en esta hora, ante las palabras que según la crónica periodística pronunciara un señor Diputado en la Cámara, a propósito de discutirse la ley del salario mínimo rural. Quiero reivindicarla, porque en todas las obras que mi pensamiento ha creado, una de sus preocupaciones fundamentales ha sido precisamente esa: el levantar ante los ojos de los hombres de nuestro país esta figura admirable que es la mujer, nuestra mujer, que la vemos perderse de pronto y quebrarse en los pequeños episodios de la vida, quebrrase por ternura inagotable, pero que la vemos erguirse imperturbable en los grandes episodios, sostenida por coraje y fe inagotables. Mujer, señor Presidente que sin ser culpa de ella menos que de nadie, está hoy en los pueblos míseros, sumida en el dolor y en la amargura, sumida, si se quiere, en la suciedad, agobiada por el hambre. Pero lo más enternecedor, lo que más nos conmueve y nos llena de enternecido respeto, cuando llegamos a esas entristecidas poblaciones, en donde parecería que no hay más tiempo que para llorar tanta tristeza y tanta miseria y, sin embargo, hallamos en los patios deslucidos y míseros, que esta mujer agobiada por el hambre y por la injusticia, tiempo encontró para poner sobre esos patios el lujo de una achira, si otra planta no tuvo, con que decorar su esperanza de una vida mejor.

Nadie puede negar que en nuestra mujer campesina, vive, señor Presidente, a pesar de su apariencia humillada, a pesar de sus desengaños, a pesar de sus tristezas, vive en su alma, o el recuerdo de la que fué una esperanza o la luz de una esperanza en lo porvenir.

Yo mismo he dejado a mi mano estremecida de un dolor fraterno, que dibujara sobre las páginas en blanco en la soledad campesina, el perfil de muchas almas de estas mujeres. Y no lo hice sin pensar que para el observador común, cuando viera estas heroínas, sobre todo en la última de mis obras, cuando viera a estas heroínas y pensara de modo superficial, creyera que yo estaba, por lo menos, lanzando una anatema sobre estas almas, cuando la verdad es todo lo contrario. Si la levanté así, humillada, derrotada por la necesidad, derrotada por lo mísero del ambiente en que vive, derrotada en el amor, derrotada hasta en la maternidad, si la levanté así, señor Presidente, fué con la fraterna ternura de ponerla en la palma de mi mano, delante de los ojos del hombre, no para que juzguen y condenen, sino para que se condenen si no realizan la justicia que ella, desde su miseria, reclama.

Esto fué lo que quise y a lo que aspiré. Y no fué, señor Presidente, un recurso retórico y literario, el que hizo que de la más tierna figura que coloqué allí, en aquel pueblo de tristes, la más tierna figura, fuera la de una joven ciega. Porque quise mostrar cómo al fin para tanta tristeza, quiso el destino, para conservar lo puro y limpio que aquella alma tiene, cegarle los ojos para que no viera lo triste y humillado del mundo en que vivía.

Estas mujeres, señor Presidente, son las hijas de aquellas cuyos padres derramaron la sangre para colonizar el país; son las hijas de aquellas cuyos esposos derramaron su sangre para hacer esta libertad en que vivimos. Y si queremos ser justos, realmente justos, con esta porción de nuestra sociedad, tan noble y tan alta, nuestra obligación, es según pienso, no sólo votar esta ley de derechos civiles de la mujer, que unánimemente hemos de votar, sino crear para ella, en lo económico y en lo moral, la auténtica libertad que con su coraje, en la soledad de la noche campesina, ellas ayudaron a conquistar para el bien de la República.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien. Muy bien. — Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la barra que no debe hacer ninguna clase de manifestaciones.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Después de haber escuchado la hermosa y brillante disertación del señor Senador Zavala Muniz...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — ... con que ha honrado a todas las mujeres, al hacerles merecida justicia, fino y galano con el lenguaje con que él sabe vestir su pensamiento, lamento verme en la necesidad de decir dos palabras, a propósito de algunas manifestaciones que el señor Senador, erróneamente, me atribuye, en su discurso.

En una de las sesiones anteriores dije que el proyecto sobre derechos civiles de la mujer, era una ley de libertad para las buenas mujeres, y no para aquellas que habían profanado su hogar como adúlteras. De ninguna manera pude censurar a la mujer madre, fuere cual fuere su estado civil, y en ese sentido apelo a la buena memoria del señor Senador.

Me referí a la mujer adúltera, exclusivamente, porque existiendo una ley de divorcio tan liberal como la nuestra, por la cual sin invocar causas, se puede disolver el vínculo matrimonial, creo que esa mujer, debía liquidar su situación anterior y después, vivir limpiamente su vida al lado del hombre elegido.

A la mujer madre, siempre la he mirado con amor, cualquiera sea su estado civil y su situación, porque está santificado en el hijo. Tan es así, que en el Código del Niño, recogí todo su dolor y su desamparo para darle la esperanza de una liberación, no sólo para ella, sino también para su pequeño, asegurándole por medio de la investigación de la paternidad y de las pensiones alimenticias, el porvenir, no sólo del hijo, sino su propio porvenir, pues el darle nombre y libertad económica hace posible su redención definitiva.

SEÑOR ZAVALA MUNZ. — Me complazco en oir las manifestaciones de la señora Senador Demicheli.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a formular moción para que el punto se dé por suficientemente discutido. Estamos todos de acuerdo; las reservas que yo he hecho en Comisión, las plantearé en la discusión particular del proyecto.

Con respecto a la discusión general, la única salvedad que hago, es que no comparto en el informe que aparesco firmando, el concepto según el cual la patria potestad no es más que una delegación del poder social, concepto, a mi modo de ver, equivocado, porque la patria potestad proviene de razones biológicas, de razones morales y espirituales que se radican la patria potestad en el padre y en la madre.

Con esta sola salvedad, quiero prestarle al proyecto, la contribución de obtener la rápida sanción del mismo, entendiendo que todos nosotros hemos sido representados en el debate por los magníficos discursos que hemos oído.

Por eso hago moción para que se de el punto por suficientemente discutido y se vote en general el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota: *Afirmativa*).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

SEÑOR REGULES. — En este artículo existe la única discrepancia que yo expresé en el seno de la Comisión, con respecto a este proyecto de ley, y se relaciona con la parte final del artículo.

El artículo, dice, en primer término, que la mujer mayor de edad, cualquiera que sea su estado, tiene el pleno ejercicio de la capacidad civil, y segundo que la mujer casada tendrá, sin que sea necesaria manifestación alguna de su parte, el derecho de administrar y disponer libremente de sus bienes propios, de los frutos de éstos, y del producto de sus actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

He hecho alguna observación a esta solución. La capacidad es la aptitud legal para ejercer ciertos derechos y para contraer ciertas obligaciones. El artículo 39 del Código Civil, establece que el estado civil es la calidad de un individuo, en cuanto lo habilita para ejercer ciertos derechos y ciertas obligaciones, y esto es, en definitiva, una definición de la capacidad.

La capacidad se limita por tres razones: se limita por razones de orden político de orden privado, —relación de familia— y de orden físico.

Serían limitaciones de carácter político, las que tiene que soportar un extranjero en nuestro país, porque es evidente, que el uruguayo tiene una capacidad plena frente al extranjero. Serían relaciones de orden privado, todas las que se relacionan con el orden de la familia, porque dentro de la familia hay una organización que distribuye la capacidad de distintas maneras, y son limitaciones de orden física, aquellas que provienen, —como lo dice su nombre—, de la capacidad física de las personas. El sordomudo, el ciego, tienen limitaciones de capacidad en razón de su inferioridad física.

Ahora bien: en nuestro Código, se ha limitado la capacidad de la mujer por razones físicas, es decir, por razones que afectan al sexo por considerar que el sexo femenino es, físicamente, inferior al hombre?...

Debemos hacer justicia a nuestro Código Civil, —y en esta parte yo disiento con el enfoque de algunos discursos, que han querido acentuar la nota de iniquidad de las leyes de la República.

Creo que nuestras leyes no son tan inicuas y que, en realidad, el número de disposiciones que limitan la capacidad de la mujer, por razones de sexo, exclusivamente, son casi contadas en todo el Código Civil.

En general, la limitación de la capacidad proviene de

otras razones qu eson distintsa a la consideración de los sexos. Y es aquí donde mi discrepancia con este artículo empieza a tener su fundamento.

Creo que, en materia de capacidad por lo que tenemos que pugnar, es porque la mujer tenga la capacidad que le corresponde, —frase, por otra parte, de Perogrullo, en cierto sentido—, pero quiero explicar qué es lo que quiero decir.

Glason pregunta: ¿Qué es lo quiere la mujer en este aspecto? *Quiere la igualdad? ¿Quiere la independencia?? o quiere la supremacía?

Y bien: estos tres términos son sin sentido. La mujer, ¿quiere la igualdad con el hombre? Eso no tiene sentido: en realidad, el problema de capacidad, es un problema que debemos enfocarlo desde otro punto de vista. Cada cual debe tener la capacidad que sea necesaria, para que cumpla íntegramente su destino en la sociedad en que convive y no tiene que ser igual, inferior o superior sino que tiene que responder a su propio tipo personal. En muchos aspectos, tendrá que ser más que el hombre; en otros, podrá tener menos capacidad que el hombre. El problema está en que tenga toda la capacidad indispensable para realizar íntegra su vocación. La vocación de la mujer, puede, en definitiva, relacionarse con tres directivas fundamentales: Primero, la vocación de madre; segundo, la vocación cultural para tener —y cada día lo consigue más— un nivel cultural, lo más alto posible.

En este problema, tampoco es cuestión que tenga lo mismo que el hombre tiene. Tiene que tener lo más alto que pueda, para que rinda, en su esfera todo lo que debe rendir; y tercero, la vocación para mantener una situación económica —fenómeno presionante de nuestra época, dentro del cual la mujer ha tenido que salir del viejo concepto hogareño a ganarse la vida, para ser una colaboradora fundamental del hombre y de la estabilidad de su familia.

Ahora bien: la capacidad que la ley debe reconocer es, en general, la capacidad para que pueda realizar plenamente toda su vocación.

Anda por el mundo, una filosofía que es la que está empujando este problema y la que debemos tener en cuenta por un momento. Podría expresarse así: en realidad, hay dos clases de feminismo: un feminismo que es el que patrocina estas tendencias a la igualdad; un feminismo que quiere obtener, con la mujer, o al través de la mujer un mejor tipo de hombre o un tipo parecido al hombre; y, un feminismo que trata de obtener por la mujer y a través de la mujer, un mejor tipo de mujer; y que es, en realidad, el único femiaismo razonable.

SEÑOR VIDAL (Pinto de). — Declaro, desde ya, que adhiero a ese feminismo.

SEÑOR REGULES. — Estoy seguro.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Si tuviera que representar al feminismo —siempre lo dije, desde el año 1916 en que empecé a actuar en esa lucha,— lo representaría con una mujer que tuviera un hijo en brazos

Ese es el feminismo.

SEÑOR REGULES. — Estoy absolutamente seguro de elo Indudablemente, el espectáculo de Mrs. Pankrust —feminista inglesa, volteando a un "policeman" es una esquina de Londres, para demostrar que se defendía ella con más vigor que el hombre mismo, puede ser una etapa táctica de la batalla; pero no un desenlace. La ambición no es que todas las mujeres estén en condiciones de aplicar una trompada al guardiacivil y vencerlo porque es hombre, sino que cada mujer realice el mejor tipo posible de mujer, y que el orden civil le garantice la capacidad para que pueda realizarlo de una manera íntegra y definitiva.

SEÑOR BRENA. — Cabría otro tipo de posición es el de la mujer que no quiere estar sometida por la ley al hombre. Esa es mi posición. La igualdad que preconizo de la mujer con el hombre, es desde el punto de vista de que no exista ninguna disposición legal que imponga el sometimiento de la mujer.

SEÑOR REGULES. — A eso vamos todos; de manera que estamos de acuerdo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

Creo que el señor Senador Regules, acaba de dar una interpretación totalmente errónea.

Las mujeres feministas inglesas, hicieron esa serie de actos, para llamar la atención para mantener permanentemente sobre el tapete esa cuestión. Esos actos, a veces, eran desacatos a la ley, como puede serlo castigar a un representante de la policía. Otras veces, como el caso de la feminista que se tiró delante del caballo del Príncipe de Gales, casi con sacrificio de su vida, indudablemente, no era un desacato a la ley; pero, sí, el deseo de probar, en todo momento la rebeldía contra la injusticia.

De manera que me parece que la verdadera interpretación de los hechos, debe ser esa.

SEÑOR REGULES. — Sí, señor Senador; el recuerdo lo he hecho, reconociendo que se trata de una etapa táctica, puramente, y que las feministas inglesas que tuvieron que destrozar el primer camino, tuvieron que dar una sensación de virilidad, para llamar la atención, por el escándalo, a la sociedad.

En realidad, esa es una etapa que no puede influir más la reforma civil de ningún Código; y, lo que yo creo, lo que sostengo, es que esa etapa influye, muchas veces, no aquí, en el Senado, —donde el debate ha sido ejemplar y honra al Parlamento— sino que influye, muchas veces, en crear esa doctrina de la igualdad, que a mí me parece totalmente equivocada.

A donde yo iba con todos estos raciocinios, era a lo siguiente: toda capacidad que se limita por razones físicas de superioridad de un sexo sobre el otro, debe ser totalmente suprimida del Código. Pero aquí aparece el sofisma. Hay muchas limitaciones que no se fundan en la incapacidad física de la mujer, que se fundan en otras razones. Entonces, se considera que libertar a los Códigos de estas limitaciones, constituye una parte del programa de la liberación de la mujer, cuando, en realidad, la limitación responde a otra clase de ministerio completamente distinto.

En esta materia, está el régimen patrimonial.

El régimen patrimonial, dentro del matrimonio, no se regula, no responde, en sus limitaciones, al criterio de la inferioridad física de la mujer, sino al interés de la mejor administración del patrimonio y por lo tanto, lo que tenemos que ver y atender es si el patrimonio queda mejor administrado por una o por otra fórmula.

No hay un problema de capacidad en eso. Dos socios, perfectamente hábiles y perfectamente capaces, pueden, en un momento dado, hacer una sociedad, y dentro de esa sociedad, uno de ellos dejarle la administración al otro por razones que interesen a la mejor administración del patrimonio. No hay ahí un problema de incapacidad física, subordinando una de las partes a la otra.

Esta fué la observación que hice en la Comisión y repito aquí las razones que di en aquel momento.

Resisto el inciso final del artículo 1.o: "La mujer tendrá, sin embargo, sin que sea necesaria manifestación alguna de su parte, el derecho de administrar v disponer libremente de sus bienes propios y del producto de sus actividades".

Este inciso le dará a la mujer casada la administración v disposición de sus dotales y del producto de sus actividades, desde el día que se casa.

La doble y paralela administración y disposición parcial de bienes de los cónyuges ni conviene al orden de la familia, ni está bien resuelta en el proyecto de ley.

Desde luego,— yo parto de una tesis previa y básica: las normas que se relacionan con el patrimonio no afectan la capacidad, sino la administración. Las limitaciones vigentes de nuestro Código Civil se fundan en el interés del patrimonio. En una sociedad comercial entre dos personas igualmente capaces,— una puede ceder al otro el gobierno patrimonial de la sociedad, porque tiene más relaciones, o mayor aptitud, o más tiempo,— y nadie pone en duda la capacidad.

Estamos, pues, en un terreno que no compromete el fuero de la capacidad de la mujer. Y el legislador debe buscar la forma que asegure la mejor administración en función del interés social, del interés familiar y el interés de los cónyuges y socios.

Partiendo de esta base,— todavía agrego otro elemento, de juicio: la actividad de la mujer ha variado fundamentalmente desde que se promulgó el Código Civil hace 70 años, y aún desde su última fundamental reforma de 1912, antes de la primera guerra mundial. La mujer hoy,— por sus dos nuevas necesidades: la de ganarse la vida y la de incorporarse a la cultura secundaria, por lo menos,— está en condiciones mejores para ejercer el manejo de su patrimonio. Pero, —aún con este hecho actual y vigente,— la norma de administración y de disposición de los patrimonios conyugales es, sobre todo y esencialmente, un problema de gestión y no de capacidad.

Y a la gestión, le perjudica la doble administración y disposición parcial que el inciso discutido nos plantea.

En efecto: sigamos el proceso patrimonial del matrimonio bajo la nueva ley.

En la nueva sociedad coincidirán varios patrimonios: el dotal, el conyugal, el ganancial administrado y dispuesto por el marido, el ganancial administrado y dispuesto por la mujer, y el ganancial administrado por el marido y dispuesto por los dos. Es decir: cinco patrimonios distintos.

Mantenido como se mantiene el artículo 1955 del Código Civil,— los frutos de los dotales, y los productos de las actividades, y el plus valor de los bienes propios son gananciales administrados por la mujer.

Pero, no debemos olvidar que esos gananciales son la garantía de las deudas contraídas por el marido (artículo 1965 inciso 1.o), de los atrasos o réditos devengados durante el matrimonio, etc. (inciso 2.o), y demás incisos de este artículo. Y los acreedores del marido pue-

den perseguir los gananciales, según el artículo 1975 del Código Civil.

Esta doble administración y disposición de bienes gananciales, que además responden a obligaciones y deudas que contraiga sólo el marido, abre una zona de responsabilidades y de pleitos, que afecta a la gestión del patrimonio, y el crédito útil y de las dos partes para impulsar el capital personal y social.

Sólo hay dos caminos:

O modificamos las normas de los gananciales y empezamos con autonomía total desde el día del matrimonio;...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Entendiendo por autonomía de cada uno...?

SEÑOR REGULES. — Que existe un régimen de separación total, para todos, desde el día del casamiento.

...o dejamos sólo en vigor el artículo 4.o, y entonces, la esposa tiene el derecho de pedir cuando lo necesite, la disolución patrimonial, pero, en tal caso, con efecto total. Lo que no es posible es esta zona amarilla de autonomía parcial,— durante la cual la esposa, a cambio de una administración parcial de su patrimonio, está bloqueando el crédito del esposo y dificultando la gestión total del patrimonio.

Esta es la única salvedad que yo he hecho al proyecto de ley. Entiendo que este no es un problema de capacidad, que es un problema de administración y que la única reserva que le hago a la ley, reserva que, por otra parte, se trató de corregir en Comisión, es la de que va haber una etapa paralela de administración de patrimonio que puede no resultar útil para la gestión.

He querido hacer la salvedad, para corresponder a lo que dije en Comisión.

Frente a esto, creo que este proyecto de ley, sin ser revolucionario, como se ha dicho en sala, sin representar para la mujer ninguna liberación excepcional, afirma, en realidad, una solución de perfecta moderación, de perfecta racionalidad, y colocará a la mujer en la posición de dignidad que buscaba, como para poder actuar en concordancia con la vocación fundamental que le está asignando su rol de protagonista en el curso de la convivencia contemporánea.

Esta sola salvedad, era la que yo quería anotar de pasada, porque, no afectando por otra parte, la economía fundamental del proyecto, voy a votar de todas maneras el artículo, para que cuente con la unanimidad.

Nada más.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — La única observación que tendría que hacer a la exposición del señor Senador Regules, sería la de que esa autonomía de bienes gananciales perjudicaría, en realidad, a la mujer que no tiene una producción o bienes dotales como para poder tener un caudal, propio. Y sin embargo las mujeres que trabajan en el hogar, en realidad, aportan una cantidad de valores morales y espirituales que en la contabilidad de los hombres, no puede reducirse a números, pero que tienen un gran valor y un gran significado social.

Entonces, si sustraemos la participación de la mujre en los bienes gananciales, cometeríamos una injustica con la mujer que hace vida de mujer, la vida que el señor Senador Regules pide, la vida de la mujer para el hogar, para los hijos y para el marido.

Esa mujer que se consagra a la función que biológicamente le ha confiado la naturaleza, quedaría burlada en sus derechos porque no recogería ella lo que en su magnífico discurso ha dicho el señor Senador Zavala Muniz, la obra paciente y abnegada que implica el sacrificio de todos los instantes, que no puede valorizarse en números, pero que, sin embargo, tiene un valor imperdurable, no sólo en la vida de la familia, sino en la vida de la sociedad y por consecuencia, del Estado.

Así que despojaríamos a la mujer madre que no tiene bienes, de esa cantidad de gananciales que ella ha contribuído a formar, porque la tranquilidad del hombre para trabajar y triunfar, la debe, en gran parte, a la vida de familia, cuando la mujer le ha simplificado todo los problemas dentro de la casa, y el hombre vuelve a ella sin tener necesidad de preocuparse de todos esos pequeños menesteres que impone la administración del hogar, de la ropa de los hijos, de la asistencia médica, de la educación, en fin, toda esa cantidad de problemas que constituyen la vida de la familia, y que tienen como columna fundamental, la vida abnegada de la mujer madre.

Por eso creo que cometeríamos una injusticia y un despojo implantando la autonomía de los bienes gananciales, porque perjudicaríamos, no a la mujer que trabaja y gana, o a la que tiene bienes propios, sino que perjudicaríamos a esa clase media y a la clase proletaria, donde la mujer contribuye en forma tan eficiente, a lo que podría llamarse el confort del hogar y a la realización de todos los fines que tiene la familia dentro de la sociedad.

Por otra parte, creo que esta ley, a pesar de lo que considera el señor Regules, que expresaba que no representa un progreso fundamental para la mujer, para mí lo representa, porque consagra el derecho fundamental de que la mujer administre el producto de su trabajo, cosa que ha sido hasta ahora desconocida en nuestra legislación, estableciendo además el derecho de la mujer a administrar sus bienes propios y las rentas de esos mismos bienes. Representa, por tanto, un gran paso del cual podemos sentirnos realmente orgullosos porque habremos dado un paso decisivo respecto al reconocimiento de los derechos civiles de la mujer.

Es la observacinón que tenía que hacer.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo voy a votar la fórmula más generosa para la mujer, la que la ampara más.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No lo hago por darle la situación de superioridad, sino porque tengo en cuenta que la situación actual de la mujer es de inferioridad, por dos razones: la razón de la ley y la razón de la costumbre.

La ley, la podríamos modificar de inmediato, pero la costumbre no podría modificarse así. Actúan contra ella muchos prejuicios que no podemos destruir, hasta tal punto que el mismo acto cometido por un hombre o por una mujer, es juzgado, normalmente, como acto de diferente especie.

Por estas razones, señor Presidente, cuando se hace una legislación que afecta a las mujeres, creo que debemos adoptar siempre los artículos que le den mayores garantías. Por esa razón, voy a votar el proyecto que está en discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra, para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Dado que el señor Senador Regules ha dicho que está dispuesto a votar el artículo de la Comisión, dejando a salvo los reparos que ha formulado, yo voy a pedir que se vote el artículo.

SEÑOR CASTELLANOS. — ¿Está en discusión particular, el primer artículo, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

SEÑOR CASTELLANOS. — Entonces, voy a proponer una modificación, solamente de forma de redacción, en lo que respecta al inciso 2.º. Si hay ambiente y la Comisión la acepta, yo le daría lectura. Quedaría redactado de la siguiente manera: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley, la mujer casada tendrá de pleno derecho la administración y libre disposición de sus bienes, dt los frutos de éstos, y del producto de sus actividades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en consideración la proposición del señor Senador Castellanos.

¿La Comisión acepta?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Esa es la redacción primitiva que tuvo el artículo, y la Comisión desistió de ella; además, una modificación así, en Sala, es peligrosa.

SEÑOR CASTELLANOS. — Si mi proposición produce debate, la retiro, pero he de decir, que he medido, hasta el milímetro y me parece que no hay un concepto de más ni de menos; simplemente es redacción.

Mi modificación es ésta: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley, la mujer casada tendrá de pleno derecho la administración y libre disposición de sus bienes, de los frutos de éstos y del producto de sus actividades".

SEÑOR BRENA. — La mujer casada, ¿no dice mayor de edad?

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión quería hacer un acto afirmativo, al decir que tendrá la plena capacidad. No lo había advertido pero, por eso, me acerqué para ver la redacción concreta, y ahí, donde empieza... "sin perjuicio de tal cosa, da la impresión de que...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Castellanos retira su proposición?

SEÑOR CASTELLANOS. — La retiro, porque mi propósito es no hacer debate, y porque deseo que esta ley salga lo antes posible.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Esa es, como lo dije, la redacción primitiva que tuvo el artículo y que luego, la Comisión desistió de ella.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Señor Presidente: pediría que, el inciso que dice: en caso de disolución del vínculo, los gananciales se dividirán por mitades, en ese mismo inciso, se agregara: en caso de disolución del vínculo o **liquidación de la sociedad legal.**

Es el caso que se haga uso del artículo 5.º, porque está contemplado, nada más, que el caso de divorcio, muerte o separación y, nos hemos olvidado del caso de disolución de la comunidad de bienes, que es diferente al caso de la disolución del vínculo del matrimonio

(Apoyados).

SEÑOR MIRANDA. — Por mi parte, presto mi asentimiento a la modificación propuesta por la señora Senador miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido aceptada por la

Comisión la modificación propuesta, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo tenía algunas puntualizaciones que formular respecto del tema, que tanto condicen con la discusión general como con el contenido del artículo 1.°.

Me doy cuenta y éste es un deber que pesa sobre mi espíritu, para obligarme a ser breve, que, existiendo ya concepto hecho, por parte del Senado respecto a las necesidades de consagrar los derechos civiles de la mujer, no interesan las explicaciones de orden general ni las salvedades que puedan formularse y, en consecuencia, corresponde entrar de lleno a la discusión del articulado.

Pero considero que las manifestaciones que expondré están sustancialmente vinculadas al propósito que nos mueve, en cuanto a los deberes de completar, en el futuro, la obra legislativa que ahora vamos a realizar, y que, por lo tanto, tienen cabida en el estado actual del debate.

En primer término, debo manifestar que la posición que he adoptado, en la Comisión de Constitución y Legislación, y, correlativamente, la que asumí cuando presenté el proyecto de derechos civiles de la mujer, en 1938, no respondían puramente a un propósito personal sino también, y de modo principal, a aspiraciones de mi partido.

Me interesa, —decía — hacer algunas consideraciones relacionadas con la reforma, que no considero que sean del todo ociosas, porque tienden a puntualizar el alcance o límite de esta ley, su filosofía, sus posibilidades en el porvenir y los caminos racionales para formas de superación, no ya exclusivamente en los textos del Código Civil, sino, más ampliamente, realizando una política que, sin duda, excede los límites de dicho Código, desde que entra en lo que llamábamos el otro día —recordando un concepto de Rippert,— la política de protección de los débiles, dentro de cuyo marco está sin duda, la mujer, y, seguramente, para todos los tiempos, desde que, por un conjunto de motivos de orden biológico, psíquico, etc., que no interesa examinar en el momento, hay una realidad incuestionable, y es la de que la mujer, en los distintos órdenes, en el campo social, en el económico, en el familiar, en su propia posición psicológica frente al hombre, está, eivdentemente, por imperio de la naturaleza, en una situación de incuestionable inferioridad, para la consecución de sus fines, que son los de la propia familia. Esa inferioridad comprobada por el legislador, lo obliga a arbitrar todas las fórmulas posibles de amparo, en todos los campos de actuación de la mujer.

Desde este punto de vista, entonces, el planteo sería, en este momento, el siguiente: estamos procurando, no puramente la igualdad de los derechos civiles de la mujer, que podría ser un concepto fácil, que se usa frecuentemente en la propaganda, con tono reivindicatorio.

Creo que el problema podría desnaturalizarse, si sistemáticamente se encarara como simple reivindicación de derechos frente al hombre, a quien se presentara usando de poderes despóticos frente a la mujer.

En primer término creo que sea ésa la situación exacta de nuestra legislación. Por de pronto, no está de más recordar que, desde el punto de vista de los derechos civiles, la mujer soltera, divorciada o viuda, está, en nuestro medio, en situación equivalente a la del hombre. No hay diferencia emanada de la condición sexual, comprobación que no es indiferente en el examen de este asunto.

Segundo existe un instituto, —recordado con ilustración y acierto por el señor Senador Arroyo Torres, —el de las capitulaciones matrimoniales, que, desde el punto de vista estrictamente jurídico coloca a la mujer en condiciones de amplia libertad de contratación, en un momento en que es, para la ley, dueña de su voluntad.

La mujer soltera puede, previamente a sus nupcias, contratar con el hombre el régimen patrimonial que ha de presidir la sociedad en el matrimonio.

La verdad es, sin embargo, que, como lo decía el señor Senador Arroyo Torres, ese instituto no ha entrado en nuestras costumbres, no se ha identificado con nuestro espíritu; pero hagamos justicia al legislador en cuanto a que es un amplio y eficaz medio que se ha puesto en manos de la mujer a los efectos de fijar el régimen que deseara, en libre concierto con el hombre en el momento que se dispone a contraer matrimonio.

Pasemos al tercer aspecto de la cuestión; la mujer casada.

La mujer casada, en nuestro Código, está sometida a un régimen que se ha considerado inspirado en el propósito de limitar los derechos de la mujer, por una razón de inferioridad emanada de su sexo. La crítica es sustancialmente injusta.

Debemos ser cuidadosos en el examen de los motivos que han podido conducir al régimen del Código. Creo que hay dos géneros de razones conducentes a dicho régimen. Existen, en escaso número, algunas disposiciones a las que cabría considerar como originadas por un concepto de inferioridad, como por ejemplo, la venia marital, que el doctor Vaz Ferreira, señala así en su ilustrado y cer e.o estudio sobre el feminismo.

Esta clase de exigencias limitativas de la capacidad de la mujer, tienen un origen impuro. Obedecen a un concepto deliberado o sub-consciente de inferioridad de la mujer.

Bien; esas normas injustas deben ser eliminadas, y es lógica, a su respecto, la crítica que formulan los que reivindican la igualdad de derechos.

Pero existen otras limitaciones movidas por un espíritu superior de protección a la mujer frente al hombre, cuyo acierto podemos discutir y cuya eliminación o substitución podemos entender indispensable; pero que están inspirados en conceptos y sentimientos nobles, absolutamente distintos de los determinantes de la primera clase de normas a que nos hemos referido, y que no autorizan a imputar al codificador intención de situar a la mujer en un plano de inferioridad.

Así, por ejemplo, la venia judicial para enajenar o gravar los bienes raíces dotales tiene un propósito tutelar enaltecedor y como lo observa el doctor Vaz Ferreira, aunque constituya una desigualdad, está instituída en favor de la mujer, para su defensa. Y se puede ser fervoroso feminista y partidario, sin contradicción, del mantenimiento de dicha venia judicial.

Hay cierto feminismo fácil reivindicatorio, que, agitando banderas un poco simplistas, puede avasallar demasiado nuestro espíritu e impedirle la percepción estricta y justa de lo que pueden ser las realidades, tanto desde el punto de vista legal, como social. Esta observación no está dirigida a ninguna propaganda concreta: es un concepto impersonl que subraya un vicio o confusión padecido por la humanidad en el examen del tema. Es un estado de espíritu aparentemente feminista, pero cuya acción puede traducirse en resultados contrarios a los intereses de la mujer.

Dice Vaz Ferreira, a propósito de las campañas puramente "igualitarias": "Ignoran— o como si ignoraran— que muchas cosas, algunas de ellas dolorosas, penosas, injustas, sublevantes, están sin embargo, establecidas en defensa de la mujer. Por ejemplo, que la relativa incapacidad civil no está instituída por los códigos en vista de una pretendida inferioridad de la mujer (como lo prueba el hecho de que la capacidad civil se otorga normalmente a la mujer soltera) sino, en muchos casos, por una razón precisamente de protección a la mujer contra el hombre; en otros porque no se encontró otra manera de reglamentar las relaciones de la sociedad legal con los terceros..." La propia severidad de la ley respecto de los desvíos sexuales de la mujer, no está inspirada siempre en sentimientos injustos. "La verdad —agrega— es mucho menos simple: en esos casos, y en tantos similares, hay, sin duda, una gran parte de concepto inferior de la mujer; pero, también, hay una intención y concepto de la defensa de la mujer: por ejemplo, en el último caso, la reacción social severa contra la irregularidad sexual de la mujer, además de constituir defensa de la familia, constituye, también, defensa de la mujer misma (pues hay que repetirlo, es ella la que queda con los hijos)".

En materia de administración de la sociedad, nuestro Código, suponiendo que la mujer no hace uso del derecho que resulta de las capitulaciones matrimoniales, ha instituído un régimen determinado. Esa elección podrá ser acertada o desacertada; pero cuando se contempla la diversidad de regímenes en lo qeu respecta a la sociedad legal, se justifica al legislador.

La preferencia no significa sino la opción por un régimen frente a otros, cada uno con sus ventajas e inconvenientes, en un campo sin soluciones ideales.

Estas consideraciones se proponen encauzar el problema racionalmente, librándolo de retóricas y confusiones.

Decía al principio de esta exposición, que no está todo cumplido con decir que establecemos la igualdad civil. Suele ocurrir que, después que el legislador sanciona una reforma, por la que se mejora un derecho desconocido o injustamente limitado, se produce un estado de sosiego espiritual, a su respecto, que parece dispensar al legislador de preocupaciones de la misma índole, por términos más o menos dilatados. Yo no creo que en este caso, nuestro deber está concluído aprobando la fórmula que proponemos, ¿Por qué? Porque con ella no desaparece la injusticia en que la mujer se encuentra respecto del hombre en la sociedad ni aún en el propio campo matrimonial. Todos los problemas no quedan resueltos, porque hay muchos que no pueden serlo por el Código Civil, o porque le son extraños o porque la solución no es fácilmente asequible

La debilidad física de la mujer, por ejemplo, para el trabajo, es incuestionable, no hace falta demostrarla y señala una aptitud menos eficaz para el logro de la subsistencia frente al hombre.

Las características psíquicas de la mujer, se traducen, también, en un estado de inferioridad de defensa, cuando motivos muy sagrados plantean las relaciones con el hombre y actúan todas las acechanzas y arterías sexuales de

este último al que el concepto abstracto o simple del deber no es bastante para ponerle dique.

Las primeras manifestaciones del sentimiento amoroso en la mujer, se ha dicho, significan una consubstanciación, una identificación con la personalidad del hombre. El hombre mantiene viva su personalidad, como antes del encuentro amoroso. No ocurre lo mismo con la psicología de la mujer; ello no es una inferioridad, naturalmente: es una hermosa diferencia que hace grata la vida, y que concurre, con tantos otros motivos, maravillosos articulados en el orden natural de las cosas, a la selección y el progreso de la especie; pero que suele acarrear a la mujer consecuencias dramáticas cuando su amor se ofrenda a un hombre que lo recibe como ocasión de lascivia o de satisfacción inferior.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Tendría que verse si es natural, o es el producto de los siglos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese distingo es del más puro linaje científico, y una preocupación de las más enaltecedoras. Cuando se aborda este problema, hay que tener presente, en efecto, todas aquellas inferioridades y estados de subestimación que pueden ser el fruto de un despotismo secular que haya podido conducir a la mujer a un estado psicológico de inferioridad que no responda a una contextura natural; pero es incuestionable que, aún descartando este margen impuro que puede ser fruto de una política tiránica del hombre, de una esclavitud mantenida a través de los siglos que haya podido deformar la psicología femenina,— es incuestionable, digo,— que, en el orden natural y espontáneo, en sociedades muy evolucionadas, cuando ninguna fuerza impura ni factor alguno censurable impera en las relaciones entre el hombre y la mujer: cuando los sentimientos se mueven por cauces absolutamente limpios de toda opresión, hay, en la mujer, esta identificación espiritual respecto del hombre, que la lleva a desvanecer su personalidad, en un hermoso sacrificio que hace, al mismo tiempo, la propia felicidad de la mujer y la del hombre.

(Muy bien).

Objetivamente, ello conduce a una evidente superioridad de situación del hombre respecto de la mujer, que puede ser utilizada para el bien o el mal.

Esto no se resuelve con pragmáticas, ni con la proclamación de la igualdad civil.

Yo creo, señor Presidente, que, desde ese punto de vista puede ser útil que pese en nuestro espíritu, en el momento en que sancionamos esta reforma, cierta obligación de permanecer con el ánimo vigilante, no considerando concluída nuestra obra, en forma que esa situación de desventaja en que la mujer se encuentra por su propia constitución psíquica y física, no se convierta en fuente de mayor poder injusto para el hombre y de consecuencias ingratas para la suerte de la mujer.

Por otra parte, existen poderosos motivos de órden biológico que son el mejor título para la mujer, que nos la presentan sobrecargada por la obligaciones de la especie. No hace falta señalar las obligaciones pre-natales, las de la maternidad, la crianza, y la educación en todo su proceso, hasta que el hijo quede en condiciones de un mínimo de autonomía en la vida, todo lo cual representa una carga singularmente penosa para la mujer que está en la esencia de las cosas.

Esa desigualdad en el sacrificio no se corrige con la proclamación romántica de la igualdad jurídica en el campo civil. Hay que tenerla en cuenta para procurarle compensaciones en la distribución de cargas entre los sexos, y nos obliga, también, a ser circunspectos y medidos en cuanto a deberes nuevos que puedan gravitar sobre la mujer; nos impone mantener muy celoso nuestro espíritu para descubrir medios que aumenten el amparo de la mujer ante estas sagradas funciones naturales.

La igualdad civil no es suficiente para ello. Es como la igualdad jurídica proclamada en el orden general entre los hombres: no sirve para resolver las injusticias sociales creadas por factores que pesan arbitrariamente en su relaciones; y, así, la injusticia subsiste, porque las desigualdades económicas son tales que el ejercicio de las potestades jurídicas por los desvalidos o los débiles, resulta avasallada por la fuerza de los poderosos.

Decir que las mujeres serán iguales a los hombres en el campo civil, podrá traducirse, en muchos casos, en una simple frase sin consecuencias, si no continuamos empeñados en la obra de buscar nuevas formas protectoras de los intereses de la mujer, de manera que se corrijan, por la vía de la ley, como en el orden social general, todos aquellos desequilibrios que la simple proclamación de la igualdad jurídica no basta para rectificar.

En el Código Civil, existe una serie de disposiciones, y no hace falta su lectura, destinadas a tutular especialmente a la mujer. Yo observo con gran simpatía, señor Presidente, que, no obstante realizar esta reforma bajo la advocación de una divisa simplista, la igualdad de los derechos civiles, se tiene buen cuidado de no toçar muchos artículos que representan unos indispensables privilegios para la mujer, lo que abona en favor del planteo que acabo de hacer. Así, por ejemplo, todas las referentes al divorcio y separación de cuerpos.

El otro día señalábamos una de las más generales, que tiene la virtud de traducir, en órden universal, un deber elemental del hombre, el de la protección a la mujer. La igualdad de los derechos civiles que no nos puede hacer perder la vista que, desde el punto de vista físico, moral y social, existe una imperiosa e indeclinable obligación de velar por los intereses de la esposa, no por razones de inferioridad de ésta, sino por las características que uno y otro sexo presentan, y porque ello es, en difinitiva, el mejor medio de velar por el hogar.

Mantenemos el divorcio por la sola voluntad de la mujer. Desde el punto de vista de la igualdad jurídica ello será injustificado; atendiendo a las razones que he explicado, esa diferencia perfectamente fundada.

No es indiferente que quién solicite el divorcio sea el hombre o la mujer. Desde el punto de vista de los más altos intereses sociales, el sexo de quién acude a los Tribunales pidiendo la disolución del vínculo, ha de determinar diferencias de fondo y de forma, arregladas a la situación y características consiguientes.

Desde el punto de vista de los intereses del hogar, el de los hijos, quizá, no haya otra manera más directa y eficaz de protección que el amparo a la madre, tan consubstanciada está su personalidad durante la infancia y aún la adolescencia, con la suerte de los descendientes.

Hay otras modificaciones que quizá haya que abordar, señor Presidente, y, en ese sentido, no estaría ultimada nuestra tarea, Me refiero a la situación económica de la mujer, en el momento de la separación de cuerpos o de la disolución del vínculo por divorcio. Nuestro Código tiene algunas fórmulas empíricas, que se traducen en injusticias. Una mujer casada culpable por los desaciertos e irregularidades más penosos, desde todo punto de vista, como son los desvíos de orden sexual, tiene, en cuanto a las sanciones del Código Civil, la misma pena que la culpable por riñas y disputas, es decir, la pérdida de la pensión alimenticia. La misma pena puede tener la adúltera reicidente, que macula el hogar en la forma más indigna en que la lascivia humana pueda manchar la moral familiar, y la mujer que, por razones a veces de órden patológico, no siempre susceptibles de prueba, especialmente en los medios humildes o por trastornos que, desde el punto de vista biológico, sufre en ciertas épocas de su vida, presenta irregularidades de carácter que determinan incompatibilidades en el matrimonio.

Esa imputación y esa sanción pueden significar, así, una verdadera injusticia. Subleva que una y otra situación, uno y otro pecado, tengan la misma sanción para el Código Civil. Además, aún dentro de la propia culpa, puede haber grados, y no es posible, señor Presidente, que, si las gradaciones en la culpa tienen su eco racional en el orden penal, en el civil, en el administrativo, en todas las manifestaciones de la conducta humana,— no es posible digo—, que con una misma sanción se castiguen en esta materia, todas las formas posibles de irregularidad, cualquiera sea su naturaleza o su gravedad.

Llamo la atención, sobre estas posibilidades de reforma del Código Civil, con un propósito siempre tutelar de la mujer. Hay, también, la necesidad de instituir fórmulas de amparo de la mujer y, con ella, del hogar, frente a ciertas situaciones de condenable irregularidad del hombre que cae en la toxicomanía. El alcoholismo es, fundamentalmente, un vicio del hombre. En el campo femenino, no es por lo menos hasta ahora, una preocupación social. La defensa de la mujer frente al esposo alcoholista es muy reducida. El drama de la mujer sometida al despotismo del ebrio consuetudinario, es uno de los más terribles, porque envuelve, también, la suerte de los hijos, fuera de lo que representa en cuanto a su dolorosa escuela en el orden hereditario. Hay otras lacras del hombre, cuya mención, por razones de buen gusto, no voy a hacer aquí, y mucho menos, por el respeto que merecen las señoritas que ocupan la barra. Son otras tantas fuentes de consecuencias trágicas, no sólo de orden moral y educacional, sino también físico o biológico, por las repercusiones que acarrea por la herencia mórbida y la contaminación.

¿Qué defensas pueden corresponder frente a esos dramas? No es el momento de formularlas. Un deber de conciencia me impulsa a hablar de ellas, con el propósito de llevar nuestra atención hacia temas conexos con el que consideramos, que deberán tener soluciones de amparo en el porvenir.

Desde el punto de vista de mi posición personal, frente al proyecto en estudio, debo hacer algunas aclaraciones.

El lector de la fórmula de la Comisión frente a mi modesto proyecto de 1938, podría imputarme una contradicción, desde que admito aquí, en el artículo 1°., la disposición y la administración de los bienes propios de la mujer, del fruto de éstos y del producto de sus actividades

por la mujer, como régimen normal, una vez consumado el matrimonio.

En la fórmula de 1938, patrocinaba otro régimen; para que esa separación patrimonial se produjera, exigía una inscripción, vale decir, una manifestación expresa de voluntad de la mujer.

Para fundar mi estado de espíritu en el proyecto de 1938, no encuentro palabras mejores que las que el sabio Marañón emplea al estudiar el problema del feminismo, en sus conocidos ensayos sobre la vida sexual.

Dice Marañón: "La mujer que lo es verdaderamente, por definida que sea su personalidad espiritual, tiende, en cuanto se enamora, a renunciar a ella. Dígase lo que se quiera, en dicha ofrenda voluntaria y continua de la propia personalidad, se cifra y se cifrará siempre una gran parte de la esencia característica del amor de la mujer". Siendo así, comentaba yo al fundar dicho proyecto, y reposando el matrimonio en el amor, cuando la ley entre a regularlo, ha de tener presente esa realidad biológica, evitando toda exaltación artificial de aquella personalidad que no corresponda a sus caracteres legítimos y deseables.

Pero no es menos cierto que, en muchos casos, ese cuadro varía, por modalidad temperamental de la mujer, por educación, por falta de un sentimiento amoroso profundo o por conflictos supervinientes al matrimonio; para esos casos, ha de haber en la ley reglas adecuadas.

Ese es el régimen que se propone, que contempla, así, los caracteres generales de la sociedad conyugal y las posibilidades de excepción.

La ley no debe tener interés en procurar la división patrimonial en el hogar, sino que ha de establecer normas flexibles adaptables a esas dos corrientes. Sería excesivo e inconveniente imponer a la mujer casada la administración personal de sus bienes, contrariando su voluntad.

El ideal es que la sociedad conyugal se realice con el máximum posible de motivos de vinculación, entre ellos, el de los intereses. El régimen de separación de bienes no es, en nuestro concepto el ideal a que debe tender la legislación. Lejos de ello, creemos que el progreso moral, aumentando las posibilidades de uniones cada vez más fundadas en sentimientos profundos, y reduciendo los conflictos, puede conducirnos al régimen más deseable, el de la comunidad absoluta o confusión real de administración por la consubstanciación afectiva de los cónyuges, como ocurre en muchas familias, "en las que, observa Faguet, se hace una división igual perfectamente igual de gobierno y autoridad. El marido consulta a su mujer como a un igual; la mujer consulta al esposo como a un igual. Deliberan sobre todo, tanto sobre lo que concierne particularmente a la mujer como sobre lo que concierne más especialmente al marido, y sus decisiones son siempre acuerdos o entendimientos. Por error he dicho 'división igual' debí decir: condominium; y es, precisamente, la igualdad absoluta.

"Esta familia tipo, esta familia verdaderamente social, de la que las otras no son sino especie de esbozo, es la que la ley debe mirar como la verdadera célula social, la verdadera, la pura, la única racional, aunque sea rara, y la que se debe dar como ejemplo y como regla".

("Le feminisme", Pág. 5).

"La intención de los que contraen un vínculo matrimonial es la de formar una comunidad en todo orden de ideas: moral y material. Y esto es lo que debe presumir el legislador. No puede ni debe partir nunca de que la intención de los mismos pueda ser otra, pues la presunción es inherente a la naturaleza y a la índole misma de la institución matrimonial". (Dr. Antonio Cammarota: "Incapacidad Civil de la mujer casada. Doctrina y jurisprudencia".— Pág. 165. Buenos Aires).

Esto ha de ser, naturalmente sin perjuicio de la voluntad contenida en las capitulaciones matrimoniales.

Consideramos, por lo tanto, inadecuado el régimen propuesto por autoridad tan eminente como la de Cosentini, de adoptar, como regla legal, la separación de bienes, armonizada con la necesidad de proveer a las exigencias comunes del hogar, dejando todos los otros regímenes a la libre convención de los esposos. ("Le droit de famille. Essai de réforme, pág. 371); y más inapropiado, aún, a nuestro medio, que ha vivido bajo el sistema de administración por el marido.

Bien: de acuerdo con estos conceptos expresados por mí en 1938, podrá reputarse contradictoria mi adhesión actual a un régimen que ya desde el primer día del matrimonio, si no hay capitulación especial opuesta, impone la separación patriminial.

No obstante, señor Presidente, considero que la fórmula que la Comisión patrocina, debe prosperar, porque entiendo que, aún con sus defectos, su fórmula es superior al régimen vigente.

Es deseable y es lo que permite que las fórmulas tengan curso y puedan atender con oportunidad las necesidades sociales, que haya, en los legisladores, cierto espíritu transaccional, sin menoscabo de principios fundamentales.

Inspirado en él, he aceptado esa fórmula; la considero superior a la actual, —he dicho— y, por consiguiente, más cerca de mi propio pensamiento,— en último análisis,— que las actuales reglas del Código.

Ahora, desde el punto de vista de los derechos civiles, haré una última consideración.

No estarán todos los problemas resueltos, abriendo, con el criterio más liberal, todas las posibilidades de que la mujer realice actividades en el campo profesional, industrial, comercial, etc.

Creo que esa libertad, establecida como regla general, está bien; pero no creo que el legislador considere que su deber está cumplido con ello porque no podemos olvidar los destinos naturales de la mujer, ni puede ser más indiferente que la mujer se aparte de aquellos cauces, señalados por sus propias características naturales. Podemos resignarnos a que, por imperfecciones sociales, la mujer tenga que salir a la calle en busca del sustento para los suyos, cuando no hay hombres que puedan procurárselo, o cuyo salario no sea suficiente. Lo admito con resignación; pero no como una solución deseable.

Hay una serie de situaciones, en el campo social, como el de la mujer obrera, empleada, profesional, etc., en las que un espíritu simplista puede ver nada más que la comprobación de un régimen de libertad; pero, adentrándose un poco en la entraña viva de las cosas puede advertirse que ello, en definitiva es un apartamiento del orden deseable en la distribución de cargas y deberes de la sociedad.

Interesa la obsesión de procurar, dentro de los recursos humanos, toda ocasión o motivo de rectificar situaciones que importan en substancia, el desvío de la mujer de sus fines naturales, como hija, como esposa y como madre.

Muchas mujeres no pueden cumplir cabalmente estos deberes, por el imperio de situaciones económicas que no admiten otra situación que la de su trabajo; pero la comprobación del hecho hace imperioso nuestro deber de esforzarnos porque desaparezca esta anomalía social, que ha de ser, sin duda, obra lenta e ingrata, pero que no por ello nos obliga menos.

El legislador debe procurar, entonces, que la política social se dirija entre otros fines, a que los sexos vayan por los cauces familiares, económicos, morales, etc., que mejor convengan a su naturaleza. La comprobación de la libertad de la mujer no ha de hacernos perder de vista ese interés fundamental.

En una palabra: que los destinos se cumplan según la naturaleza y la razón lo dicten, y no por el imperio de factores arbitrarios, sobre todo los de orden económico.

Ha de haber interés, señor Presidente, en que no se cree un tercer sexo.

Marañón, examinando el problema del feminismo, dice: "Hacer muy hombres a los hombres y muy mujeres a las mujeres. En esto estribará la liberación de éstas, y sobre este eje ha de construirse el programa del feminismo verdadero. Mientras no penetre y se clave esta idea en la mente de los feministas, su actuación tendrá el pecado original de la confusión del feminismo con el hominismo, que anulará toda su eficacia".

Completo estas observaciones con la de Vaz Ferreira, refiriéndose a los errores en la acción feminista: "Primero, suelen empezar por creer (o por no darse cuenta de que no se puede creer) que es de hecho, compatible el ejercicio (generalizado y en el mismo grado) por la mujer, de todas las actividades del hombre, con el ejercicio de su actividad especial, propia, de esposa y madre, y de su actividad de hogar. En segundo lugar, imaginan el ejercicio generalizado de todas las actividades sociales por la mujer, agregado a sus actividades propias, como un ideal para la mujer y para la sociedad. Es decir: imaginan como un ideal feminista, en verdad, una organización antifeminista en el sentido de que hace pesar sobre la mujer más cargas que sobre el hombre".

Hay una realidad que puede conducir a la alteración de las modalidades o características psíquicas propias de la mujer.

Tenemos interés en que los factores externos y arbitrarios a que acabo de aludir, no realicen la deformación de la mujer. Por lo tanto, el legislador ha de estar atento para rectificar este fenómeno, biológica y socialmente indeseable.

Unas últimas consideraciones, señor Presidente, sobre la brevedad el proyecto, y en cuanto a que no hemos indicado todas las reformas consiguientes en las leyes civiles, comerciales, procesales, etc.

Evidentemente, la fórmula ideal podría ser esa. No obstante, existía experiencia en otros países,— el ejemplo más cercano es el de la República Argentina,— demostrativo de que las fórmulas breves pueden ser las más viables.

En nuestro país, como en otros, —citábamos ya el caso de Francia,— existe ya experiencia penosa acerca del proceso lento de estas reformas.

Desde fecha ya un tanto antigua, el problema viene debatiéndose en el país, y cosa curiosa, no ha habido oposi-

ción a la reforma; todos hemos estado de acuerdo substancialmente, en ella; pero hemos tenido la obsesión del perfeccionamiento de las fórmulas, pensamiento que, si bien enaltece, suele inhabilitar y hacer infecunda la legislación.

Arbitramos, entonces una fórmula breve, que mejora la situación actual y que evita los inconvenientes de una legislación prolija sobre el tema en los diversos Códigos, que haría prácticamente imposible la reforma.

Yo tengo la seguridad de que, con una justicia ilustrada y prestigiosa, con autoridad moral e intelectual, como la nuestra, se irá realizando una obra complementaria de adaptación, inspirada en las fuentes de la ley, en el espíritu de la reforma.

La Comisión ha tenido interés en que, por este proyecto, no se creen factores de separación entre el hombre y la mujer en el matrimonio, vale decir, que con un plausible propósito de mantener siempre el equilibrio de los derechos, se introdujera, en realidad, al Juez en el hogar, para resolver los pequeños conflictos conyugales. La intervención frecuente del Juez en la resolución de tales incidentes, familiariza, en forma inconveniente, con la justicia y con los expedientes, y se pierde cierto temor útil a los tribunales, que es deseable que exista, en el ánimo de los cónyuges, para alejarlos de los estrados, de donde difícilmente surge la felicidad, y en donde, pese a los esfuerzos de la ley y de los jueces, sólo pueden arbitrarse fórmulas que hacen más llevadera la desventura "El día en que, para resolver dificultades semejantes —decía Renoult— hayáis enseñado o hecho enseñar a los contendores, al marido y a la mujer, el camino del Palacio de la Justicia, tengo gran temor de que retornen demasiado pronto para pedir otra cosa que el simple arreglo de un conflicto como ese".

Finalmente agregaré una consideración referente a las modificaciones concretas que esta reforma determinará en la legislación actual.

El señor Senador Arroyo Torres, ha realizado un plausible trabajo, efectuando el cotejo con las disposiciones que él considera afectadas por la reforma.

Creo que debemos agradecer ese esfuerzo, y yo, personalmente, así lo sentí desde el primer momento.

SEÑOR BRENA. — Muy bien.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo la preocupación, sin embargo, de que, como no ha sido posible seguir el curso de su exposición, en forma de poder analizar y controlar las consecuencias de cada afirmación, el alcance de las modificaciones o la certeza de las derogaciones invocadas, quiero expresar, aunque ya, con espontaneidad, lo hiciera el mismo señor Senador Arroyo Torres, que esas manifestaciones traducen una convicción o juicio personal, respecto de la aplicación de la reforma en cuanto a los Códigos, y que la Comisión no ha formulado —él lo decía también— ninguna información en cuanto a las consecuencias concretas que cada uno de estos artículos tendrá en cada uno de los Códigos.

Podría ser contradictorio con el cuidado que hemos tenido de no abarcar esa reforma completa, por las mismas dificultades que ella ofrecía, hasta como fuente de debate, podría ser contradictorio, digo, que la Comisión entrara a tales comentarios o interpretaciones porque ello llevará, por vía indirecta, al mismo resultado que la Comisión procuró eludir.

Con esto termino, señor Presidente, y pido excusas al Senado por el tiempo invertido en esta exposición.

(Muy bien) (Aplausos en la Sala y en la Galería).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

En realidad, el señor Senador Echegoyen, se ha ocupado un poco en general del proyecto. Cuando él entró a sala, nosotros estábamos estudiando el artículo 1.o En lo que se relaciona a la exposición que sobre el proyecto en general ha hecho el doctor Echegoyen, debo manifestar que en muchos aspectos, estoy de acuerdo.

Estoy principalmente de acuerdo, en una de las últimas partes: en aquella a que se refirió a lo que dice relación con la mujer que en la actualidad, dadas las circunstancias económicas y sociales especiales, tiene que salir de su casa para ganarse el pan o para ayudar a que el que se pone en su mesa todos los días, sea más abundante.

Yo comprendo de sobra, en esa circunstancia, que el feminismo tiene a veces, un poco de fracaso y lo confieso con dolor. El feminismo fracasa cuando la mujer tiene que trabajar cuando es casada y cuando tiene que ir a la fábrica, al taller, a la escuela, a la universidad o a las oficinas, dejando un hijo en la cuna en manos quien sabe de quien.

¿Quién podría reemplazar a la madre al lado de la cuna? Absolutamente nadie. Quizá solamente la que tiene la suerte de tener viva su madre y puede dejar a su hijo con ella pero, en los demás casos, ¿quién podría reemplazar a la madre, ni física, ni moralmente al lado de su hijo?

El hijo desde que nace y vive, recibe la influencia de la madre, que ha de sentir lo sostengo siempre, aún más allá de la tumba. Eso es lo real; pero, en las circunstancias actuales, acepto que la mujer tenga que salir de la casa, acepto que tenga que dejar, durante un tiempo a sus hijos, estoy hablando de la mujer casada y eso nos lleva a ver que dentro del artículo 1.o, se ha contemplado esa parte.

Dice el doctor Frugoni, en su proyecto, con toda razón, que si la mujer es capaz de ganar y conseguir económicamente algo, es lógico que ese algo que puede conseguir, pueda ser administrado por ella. Así, lo que ella gana, perfectamente puede ser administrado por ella misma.

Estoy de acuerdo con la Comisión cuando establece que el producto de su trabajo puede ser administrado por la mujer; ahora en el otro aspecto, el que tiene relación con la dote, no tengo porque traer al Senado, cosas que todos conocen. En primer término hace tiempo que conocemos ese tipo especial, conocido con el nombre de "cazadores de dotes", sumamente peligroso.

Está muy bien lo que decía el doctor Echegoyen cuando manifestaba que el legislador, estableció, desde el punto de vista de proteger a la mujer, la venia judicial. El marido, dentro del Código actual, es el que administra la dote; pero no puede vender los bienes raíces sin venia judicial. Todos sabemos que, por desgracia, muchas veces esas venias judiciales se han conseguido no una vez, sino 100 veces, y no sólo en Montevideo, sino en distintos Departamentos de modo, pues, que es fácil para la mujer perder su dote.

En esto estoy de acuerdo con el artículo 1o., sin embargo, estoy temerosa en lo que se relaciona con los bienes gananciales, es decir, los que se adquiere durante el matrimonio. El Código Civil establece que tienen carácter de tal los enumerados en el artículo 1955

En realidad, se puede decir que será difícil establecer que, cada uno por su parte se desinterese de lo que son bienes gananciales, en la forma que se van a administrar y este proyecto no dice como se van a administrar los gananciales, y se lo pregunto a la señora miembro informante.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Lo dice la letra clara de la ley: los bienes dotales y las rentas de esos bienes, que son un bien ganancial, de acuerdo con el artículo 1955, las administra la mujer libremente. La que trabaja y produce, también administra lo que gana, era en la ley vigente un bien ganancial, y por tanto lo administraba el marido.

SEÑOR BRENA. — No son todos los bienes gananciales, y a eso se refería la señora Senador Pinto de Vidal.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Esa masa de gananciales, cuando cristaliza en un bien inmueble, entonces, lo administra el marido, pero con control de la mujer para venderlo, hipotecarlo etc., previa venia de la mujer.

Esa es otra de las grandes conquistas que prestigian este proyecto. En la actualidad se sabe que la mujer está completamente descartada de la administración de los bienes gananciales; el marido puede comprar, vender, hipotecar y disipar esos bienes, y la mujer el único recurso que tiene es pedir la disolución del vínculo, porque ni siquiera puede pedir la separación de patrimonios: sólo puede pedirla en caso de mala administración de sus bienes dotales. Por eso decía a la señora Senador Pinto de Vidal, que el proyecto tiene perfectamente definidos los gananciales que administra la mujer y los que va a administrar el marido.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Los gananciales dentro de esta ley se van a ver claramente, señor Presidente, en la ley cuando tengan carácter de bienes raíces; pero el producto de lo que gana la mujer y el producto de lo que gana el hombre, mientras no se traduzca en la compra de un bien raíz, si queda, por ejemplo, dinero en el cajón de una cómoda, ese dinero no va a tener carácter de ganancial

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a tomar el asunto con un poco de tranquilidad.

Reconozco que ésta es una dificultad y digo que lo más fácil lo que no se prestaría a ninguna dificultad, sería el ir al régimen de separación de bienes en el matrimonio; estarían casados desde el punto de vista social y espiritual, pero los bienes serían manejados por separado, como si fueran dos personas distintas totalmente ajenas entre sí.

Hemos señalado los defectos en el régimen de comunidad total; hemos indicado los inconvenientes del sistema vigente; pero entre caminos malos, y no pudiendo tomar un camino perfecto, hemos tomado este camino de la comunidad restringida con la separación de patrimonio y comunidad de gananciales. Pero la mujer no acepta que el marido administre sus gananciales, que es el régimen actual. No acepta la unidad de administración de todos los gananciales por el marido. De manera que desde el punto de vista patrimonial, precisamente como la mujer quiere manejar el producto de sus actividades, la Comisión le da a la mujer la administración de lo que gane con su trabajo.

Soy el primero en reconocer que esto puede tener dificultades pero como no hay fórmulas mejores, tomamos el camino que nos pareció más natural y lógico y el que presenta menos dificultades contemplando siempre la jus-

ticia de reconocer a la mujer el derecho de administrar sus bienes y el producto de sus actividades.

Lo que me parece absurdo es que el hombre administre el producto de las actividades de la mujer, que la mujer obrera o profesional, tenga que entregar, que dar al hombre lo que gana, y por eso no hay más remedio que darle a la mujer esa administración.

Hay un hecho que no se puede desconocer, y es que el matrimonio es una comunidad. E llegislador se empeña en crear una separación, la separación de peculios. Esa dificultad es la consecuencia de que nos empeñamos en separar para dar a la mujer la administración de su peculio, cuando la realidad de la vida dice que es una comunidad: la mesa, el pan, los vestidos, la carne, todo ello es uno solo, y en eso el legislador no puede separar lo que la realidad convierte en una comunidad.

Frente a esa comunidad le damos a la mujer el derecho de manejar el producto de sus actividades. Reconocemos ese derecho por razones de justicia, pero acepto con la doctora Pinto de Vidal, las dificultades de orden práctico que se van a presentar en la vida civil normal, pero estas dificultades no pueden detener la reforma.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Estoy de acuerdo en esa parte; pero veo que va a ser sacrificada la mujer que no gana y la que no tiene dote.

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a aclarar: este es un problema fundamentalmente de la mujer burguesa, de la mujer con capital, de la mujer con dote. La que se ampara fundamentalmente, la que tendrá oportunidad de disponer es la mujer con bienes dotales que manejará esos bienes. La práctica va a decir si al reconocer a la mujer la capacidad para administrar su dote, la ampara o no; ese es otro problema.

Ahora, la mujer que económicamente nada tiene, de esta ley no puede esperar nada, —no vamos a negar esta realidad,— a no ser los derechos que se le concede de la patria potestad. La mujer del obrero, la mujer que trabaja, cuyas ganancias se van en la mesa de cada día esa mujer no espere amparo, que no se engañe, porque el día que se disuelva la sociedad, no hay gananciales, si algo hay, son deudas.

La mujer no puede esperar que se cree un patrimonio por una disposición legislativa. El caso de la mujer del hombre pobre del campo, del hombre pobre de la ciudad, cuyo jornal apenas alcanza para cubrir las necesidades de cada día, lo único que puede hacer es ponerse de acuerdo en administrar si pueden comprar un litro más de leche, o un kilo más de pan y ahí está todo el problema de los derechos civiles de la mujer, en la clase obrera. Esa es una realidad que no podemos olvidar. No debemos hacer creer a la mujer obrera, a la mujer campesina, —que nada tiene que ver,— que se ven amparadas por estos derechos porque ellos sólo van a amparar a aquellas mujeres que tienen patrimonio, o dote patrimonial. La esposa de un obrero que no puede conquistar un patrimonio, no alcanza a ser amparada por una ley que refiere a derechos patrimoniales.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pero el obrero o el campesino, cuya mujer lo ayuda a ganar su sustento, y que luego puede ayudarle a tener algún bien, ¿en qué condiciones queda?

SEÑOR ARROYO TORRES. — En lo que respecta al bien, le pertenece por partes iguales.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Dentro del matrimonio aún pobre, la mujer también está amparada. Si el marido no contribuye a la mantención del hogar, la mujer tiene recursos legales para defenderse. Puede pedir la pensión alimenticia para sus hijos, proporcionalmente a lo que gana el marido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Cuando se trata de la clase pobre, la mujer no tiene más amparo, bastante ilusorio al recurrir al juez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 1.°.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar el artículo 1.° con la modificación propuesta por la señora Senador Demicheli, aceptado por la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**). — **Unanimidad**).

Léase el articuo 2.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**). — **Unanimidad**).

Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

En discusión

Si no se hace uso de la palabra se va a vot

(Se vota: **Afirmativa**). — **Unanimidad**).

Léase el articudo 4.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

Léase el artículo 5.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 6.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**: Unanimidad).

Léase el artículo 7.°.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Iba a proponer, señor Presidente, en nombre de algunos Senadores, una ampliación a este artículo 7.°.

En el inciso 2.° de este artículo, se dice: "Cuando la esposa juzgue que la administración ejercida por el marido respecto a los bienes de los hijos menores ofrece riesgos, podrá solicitar del Juez, le confiera dicha administración".

En el inciso 1.°, se habla no solamente de administración, sino también, de la representación de los hijos menores. Puede darse el caso, de que el marido administre mal los bienes de los hijos menores; este caso tiene remedio en la ley. Pero puede ocurrir, que al ejercer la representación de los hijos el padre la realice en una forma inconveniente para los intereses de éstos. Por ejemplo, iniciar una acción judicial que puede traer consecuencias perturbadoras para los intereses del hijo.

De modo que, teniendo en cuenta esta observación, hemos ideado la siguiente fórmula que salva la dificultad anotada agregaríamos al inciso, la siguiente cláusula:

"La misma facultad tendrá la esposa, en lo que respecta a la representación de los hijos menores. La resolución judicial que recaiga en definitiva en cualesquiera de esos casos, no causará estado" De modo que en esa forma contemplamos las dos situaciones: la que se refiere a la primera parte del artículo es decir, a la administración de de los bienes de los hijos menores, y a la representación de esos mismos hijos.

Yo no sé si el señor Senador Echegoyen, y demás miembros de la Comisión y con los cuales yo no he hablado, —por consiguiente no pude consultarles— están de acuerdo con la modificación que proponemos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero que puede haber riesgo, también, en materia de representación, y que interesa que exista a ese respecto, defensa adecuada. Entiendo la reforma en el sentido de que. para que tenga aplicación, no será indispensable que se consumen irregularidades en el ejercicio de la representación, sino que, exista el riesgo de que ocurra perjuicio para los menores.

Digo esto, en tono más bien interrogativo con el propósito de fijar bien el alcance de la modificación. Quiero decir, pues, que podría no haber ningún acto irregular de representación, pero existir indicios vehementes o presunciones razonables bastantes que dén fundamento a la supresión de esa representación.

SEÑOR MIRANDA. — Por mi parte, considero muy atinada la observación que formula el señor Senador, y está, si no en la letra en el espíritu de la disposición proyectada, contemplada la situación a que se refiere el señor Senador Echegoyen.

Si por una serie de circunstancias la esposa llega al convencimiento de que la representación que ejerce el marido es perjudicial para los intereses del menor, cree que puede recubrir al arbitrio que le otorga la ley, esto es a la facultad de iniciar la acción pertinente ante la justicia, porque de lo contrario sería un remedio un poco tardío, ese, de que luego de consumado el acto perjudicial, recién pudiera actuar la esposa.

De modo que, la disposición debe entenderse en su sentido racional y dentro del espíritu que actualmente nosotros le damos al artículo.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Yo acepto, desde luego, la proposición que ha hecho el señor Senador Miranda, pero sugeriría la necesidad de agregarle otro inciso.

Tal como está redactado el artículo, la acción de la esposa se ejercerá en un juicio propio, porque no hay ningún procedimiento especial previsto. —Con respecto a la administración, no es una cosa muy grave; pero cuando se trata de representación, y en el caso que planteaba el Dr. Echegoyen, sobre todo,— la intervención judicial debe tener medios rápidos, pues de otra masera, cuando llegara la sentencia, todos los daños de una mala representación estarían consumados.

Entonces, me parece que habría que agregar al artículo un inciso que dijera: "Deducida la demanda, el Juez queda facultado para tomar las medidas rápidas que exijan las circunstancias." Es decir aplicar las normas que el

propio código civil establece para la demanda de divorcio y separación.

Un padre, que en representación del hijo va a hacer tal o cual acto de compromiso del patrimonio, y la madre le va a iniciar una acción como decía el doctor Miranda, acude a un juez, y el juez no puede hacer nada.

El juez da curso a la demanda y, entonces, se inicia un juicio, que, tal como está establecido en el artículo 7°, será un juicio ordinario.

Creo, pues, que sería conveniente redactar un inciso dándo medios rápidos para actuar, interrumpiendo la gestión del marido, con carácter provisorio, como se hace para la demanda de divorcio.

SEÑOR MIRANDA. — Yo estoy totalmente de acuerdo con lo que acaba de manifestar el Dr. Regules.

SEÑORA DEMICHELI (Alvárez V. de). — Las observaciones del señor Senador Regules, huelgan, porque estamos ya dentro la órbita del Código del Niño, donde los procedimientos son rapidísimos, y donde el juez tiene en sus manos las potestades para tomar todas las medidas necesarias con la urgencia que el caso requiera.

Creo, que no es necesario modificar nada, ya que tenemos una legislación especializada.

SEÑOR REGULES. — Yo creo que hay que hacer la salvedad expresa. De otra manera, puede dar lugar a que después, en la jurisprudencia se establezcan normas distintas a las que nosotros queremos establecer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula propuesta por el Dr. Regules.

(Se lee): "Deducida la demanda, el Juez queda facultado para tomar las medidas urgentes que requieran las circunstancias."

SEÑOR REGULES. — Acepto la otra fórmula, es decir, que el procedimiento se ajustará a las normas del Código del Niño.

SEÑORA DEMICHELI (Alvárez V. de). — Y entonces, queda todo resuelto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo creo que el inciso propuesto por el señor Senador Regules es redundante, porque la competencia en materia de patria potestad está atribuida a los jueces de menores.

SEÑOR REGULES. — Pero esto es una legislación especial.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Todo el capítulo del código civil referente a patria potestad cae dentro de la competencia de los jueces de menores.

SEÑOR REGULES. — Pero éstas son normas especiales que afectan la representación y la administración.

Si el Senado, establece ese criterio, todo está resuelto, pero creo que convendría volver a reiterar esta disposición y por lo tanto, voy a proponer el siguiente inciso: "El procedimiento de este artículo será el establecido por el Código del Niño..."

(Apoyados)

...que aunque sea redundante, va a determinar, de una manera expresa la voluntad del Legislador.

SEÑORA DEMICHELI (Alvárez V. de). — Como lo que abunda no daña en materia de legislación, acepto el temperamento propuesto por el Dr. Regules.

SEÑOR MIRANDA. — Yo también lo acepto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo pediría que se siguiera estudiando los siguientes artículos del proyecto, dejando éste para último momento, porque el Código del Niño tiene varios procedimientos, y a fin de que la Comisión redacte una fórmula definitiva.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Como una fórmula a tomar en cuenta, me permito indicar un texto que podría ser coincidente con el de la primera parte del artículo 154° del Código Civil. Allí se dice, que, en todos los casos, al proveer sobre la demanda o antes de ella, en caso de urgencia apreciada por el Juez, instancia de parte, el Juez decretará, etc.

Bastaría con decir: en todos los casos, al proveer sobre la demanda o antes de ello, en casos de urgencia apreciada por el Juez, a instancia de parte, el Juzgado decretara todas las medidas cautelares o defensivas de los intereses de los menores, que considere adecuadas.

Creo, que, aunque la invocación del Código del Niño pudiera ser bastante, —no entro a apreciar el punto— siempre habría alguna utilidad, siquiera didáctica, en que en el texto de esta ley, esté señalada la fórmula para el caso concreto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Acepto esa fórmula porque en el Código del Niño tenemos el régimen verbal, con audiencia y prueba. De manera que es más práctica la fórmula del Dr. Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR MIRANDA. — Por mi parte acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo en su nueva redacción.

(Se lee)

SEÑOR MIRANDA. — Yo creo que convendría seguir el procedimiento indicado por el señor Senador Arroyo Torres. Observo que este artículo, se repite la palabra "caso", infinidad de veces, y habría que darle una redacción adecuada. De modo que podríamos supender la consideración de este artículo, continuar con la consideración de los que siguen, y entre tanto ver si podemos encontrar una fórmula que salve esos inconvenientes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Miranda.

Para que se aplace la consideración del artículo 7°

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 8°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aunque creo que el texto es claro, deseo dejar bien sentado el criterio de la Comisión, en cuanto a la interpretación del inciso 2.°. Dice que la madre divorciada ejercerá la patria potestad sobre los hijos de su anterior matrimonio, siempre que le coresponda su guarda. Lo que la Comisión ha querido decir, en la última frase, es que la atribución de la guarda seguirá fijándose de acuerdo cos las normas ordinarias en esa materia. No existe el propósito de innovar: de manera que, si en un juicio de divorcio o separación de cuerpos existe un contrato sobre la situación de los hijos, o, en una sentencia judicial, se fija el régimen de guarda de los hijos, ello será respetado.

Por consiguiente, este inciso no innova, absolutamente, lo que ya el régimen actual dispone sobre la materia

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 8°.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 9°.

(Se lee:)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 10°.

(Se lee:)

—En discusión

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 11°.

(Se lee:)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 12°.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Aquí habría que agregar a la administración la representación

SEÑOR REGULES — Exactamente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No interesa, porque lo que interesa es desde el punto de vista patrimonial, y el que va a vender es el administrador. Necesariamente, lo que conviene es saber que le ha quitado la administración al marido, y que, por consiguiente, no puede enajenar. Eso es lo fundamental. Pero no me opongo a que se agregue, ya lo que sobra no daña.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión el agregado propuesto por el señor Senador Brena?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Cómo quedaría redactado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Lease.

(Se lee): "Inciso C) Las resoluciones que confieran a la esposa la administración de los bienes de sus bijos y su representación" "

(Artículo 7° de esta ley).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 12° con la modificación propuesta por el señor Senador Brena.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 13°.

(Se lee:)

—En discusión:

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo la duda respecto a si la palabra "actos" sería suficientemente comprensiva y adecuada, porque, en el artículo 12° están las capitulaciones matrimoniales, que son contratos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se discute mucho acerca de si las capitulaciones matrimoniales son contratos. Planiol y Ripert lo definen como el acto por el cual los futuros cónyuges fijan un régimen.

Auque dentro de nuestro Código es una convención, la palabra acto lo comprende.

SEÑOR REGULES. — Quedaría mejor ese artículo, poniendo "los actos y contratos".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Existe la duda, porque no participan del carácter de contrato, en el sentido de convención creadora de obligación. Vamos a no discutir si es o no un contrato, y a establecer, "actos y contratos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 13 con el agregado aceptado por el señor Senador Regules, y sugerido por el señor Senador Echegoyen.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR REGULES. — A propósito de este artículo, reitero un concepto, que expresó en su exposición el señor Senador Echegoyen.

Nosotros oímos una magnífica e ilustradísima exposición del señor Senador Arroyo Torres, con respecto a las disposiciones que deroga esta ley, y aunque él manifestó que la hacía a título personal, creo que conviene señalarlo así en estos momentos. La lectura que hizo de los artículos, era, por necesidad, demasiado rápida como para que cada uno de los señores Senadores tuviera el tiempo de decidir, si realmente consideraba derogados o no, los artículos citados por el señor Senador, e incluídos o no, en este artículo.

Yo deseo expresar que entiendo que la exposición del señor Senador Arroyo Torres, no compromete la opinión del Senado al votar la ley. Habían algunos de los artículos citados por el señor Senador Arroyo Torres, con los cuales yo estaba en discordancia. No quiero con esto, hacer ninguna polémica, sino simplemente establecer el estado de espíritu conque hago la salvedad. El señor Senador Arroyo Torres decía que consideraba derogado por la ley, el artículo relacionado con el domicilio conyugal. Yo entiendo que no.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No he dicho eso.

SEÑOR REGULES. — Otros señores Senadores entienden que sí, lo que significa que existen discrepancias. No pueden considerarse, pues, derogados, el artículo 14, la enumeración de los artículos, tal como la hizo el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador me está formulando un cargo que no merezco.

Dije que deben considerarse modificados esos artículos, y cité el ejemplo de la mujer comerciante, que, a los efectos del contrato de comercio, tiene su domicilio en el comercio. Medí muy bien mis palabras, para no traicionar el espíritu de la Comisión.

SEÑOR REGULES. — De todas maneras, hago simplemente esta salvedad, que me parece debo hacerla al votar este artículo, y que también es personal.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — De acuerdo con la opinión que acaba de expresar en Sala el señor Senador Regules, como recordarán los señores Senadores, dije desde el principio que en el momento oportuno iba a presentar un proyecto relacionado, precisamente con el reajuste de esos artículos, que, a mi entender, no quedan derogados; y algunos de ellos habrán de ser modificados en relación con lo que va a votar el Senado.

Antes de llegar al último artículo, voy a leer el proyecto que presento, porque entiendo que, en general, la mujer va a adquirir su capacidad civil; pero hay artículos que deben ser reajustados. Yo mismo señalé unos cuantos con respecto al domicilio, que son cinco o seis y, aunque se tratara de cuestiones morales, había que reajustarlos, también. Por ejemplo, el que se relaciona con la obediencia al marido, que yo presenté. Son cosas que hay que reajustar, porque esto no debe quedar a la sola interpretación del Juez, porque, si es un Juez conservador, entenderá que son disposiciones que permanecen y, si es lo contrario, entenderá que no.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con esta serie de aclaraciones y salvedades que se vienen haciendo, vamos a introducir el desorden en el intérprete.

No se puede afirmar, aquí, que las disposiciones no quedan derogadas. Toda disposición que, directa o indirectamente, esté fundada en la supuesta inferioridad de la mujer, está derogada. Una cosa distinta es que el Juez entienda que esa disposición no se basa en la inferioridad de la mujer; pero toda disposición sobre la que el Juez tenga el convencimiento de que su origen es la supuesta inferioridad de la mujer, esa disposición ha caído verticalmente, no existe en el Código. Ese es el espíritu de la Comisión.

(Apoyados).

—Cosa distinta es que yo, personalmente, interprete una disposición para ver si está basada en la inferioridad de la mujer o en otra cosa; pero es necesario dejar totalmente aclarado que éste es el sentir de la Comisión y del Senado: disposición cuyo origen o cuya fundamento resida en la imaginaria inferioridad de la mujer, está derogada. Con este punto de partida, debe manejarse la jurisprudencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero del caso hacer alguna pequeña salvedad, concordante con los conceptos que expuse al principio. No creo que todo el problema de los derechos civiles de la mujer estó resuelto con la igualdad jurídica.

Mantenemos el deber de protección de la esposa, por parte del marido, la jefatura de la administración de la sociedad a cargo del esposo. Entendemos que esas disposiciones son perfectamente compatibles con la reforma, y responden a propósitos que nada tienen que ver con un concepto de inferioridad de la mujer: son problemas de administración y problemas de defensa de los propios intereses de la mujer.

Creo que hay conveniencia en que el artículo que establece el amparo de la mujer por su esposo, permanezca en el Código, porque tiene una profunda filosofía social.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Agregándole el amparo de la esposa al marido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando se habla del amparo, por el esposo, el concepto tiene sentido porque descansa en la realidad biológica y psíquica, en la realidad social.

Corresponde y tiene sentido, dentro del matrimonio, que el hombre ejerza la protección de los intereses materiales y morales de la mujer; que frente a cualquier agresión contra ella o el hogar, en sus intereses materiales o morales, haya un personero natural.

Tengo el temor de que un concetpo demasiado rasante de la igualdad, tienda a perjudicar a la mujer, entendiendo derogadas aquellas disposiciones que, como la que menciono, sólo tienen una finalidad plausible de protección de la propia mujer.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y cuando la agresión no es un asaltante, es una agresión patológica y hay un enfermo en la casa, ¿quién le presta amparo y protección al marido?

SEÑOR ECHEGOYEN. — De lo que se trata, señor Presidente, es de establecer el concepto de protección, que es reparable del punto que plantea el señor Senador, que se refiere a la asistencia recíproca. No estaría, propiamente, dentro de los deberes consagrados en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dá por suficientemente discutido el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Correspondería, ahora, votar el artículo 7.°; pero antes de someterlo a votación, se va a dar cuenta de un asunto entrado recientemente.

Lease.

(Se lee:)

Montevideo, Noviembre 16 de 1944.

Señor Presidente del Senado, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Por la presente solicito licencia por enfermedad según resulta del certificado médico adjunto, para faltar a las sesiones que realice el Senado durante el termino de veinte días, a partir del 17 del corriente.

Saludo a usted atentamente.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.

—Siendo un asunto de orden interno, la Mesa entiende que corresponde tratarlo de inmediato.

Se va a votar si se concede la licencia solicitada por la señora Senadora Alvarez Vignoli de Demicheli.

Los señores Senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

El artículo 7.o, en su inciso 2.o, quedaría redactado en la siguiente forma: "Cuando la esposa juzgue que la administración ejercida por el marido respecto a los bienes de los hijos menores ofrece riesgo, podrá solicitar que el Juez le confiera dicha administración. La misma facultad tendrá la esposa respecto al ejercicio de la representación de los hijos. El Juez, al proveer el petitorio, en caso de urgencia y a instancia de parte, decretará las medidas tendientes a la salvaguardia de los intereses de los menores. La resolución judicial que recaiga en definitiva, no causará estado".

He suprimido casi todos los casos. Se podría volver a leer.

(Lo lee nuevamente).

SEÑOR ECHEGOYEN. — La única observación, respecto de la fórmula que se ha leído, es que, concordantemente

con el artículo 154, se había indicado la posibilidad de que esas medidas tutelares se impusieran, antes de la demanda.

El artículo 154 dice: "En todos los casos al proveer sobre la demanda o antes de ella, en caso de urgencia apreciada por el Juez, a instancia de partes, el Juzgado..."

SEÑOR MIRANDA. — Como dice, señor Senador?

Resulta que el texto que me pasaron a mí no coincide con el que ha leído el señor Senador y entonces yo tuve que buscar otra fórmula, pero si el señor Senador se sirve dictar...

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 154 dice así: "En todos los casos al proveer sobre la demanda o antes de ella...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Al proveer sobre la demanda o antes de ella.

SEÑOR MIRANDA. — No habría necesidad de decir, "al proveer sobre la demanda". Bastaría con decir: "El Juez, al proveer o antes de la demanda...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y continúa: "...apreciada por el Juez a instancia de parte...": porque, a veces, la preparación de la demanda exige una serie de precauciones en su articulación, en la previsión de la prueba, etc., que obliga a una labor que requiere tiempo.

Entre tanto, puede consumarse una situación irreparable; por eso en los casos de divorcio, es frecuente que se presente la esposa solicitando medidas de amparo y anunciando la demanda.

SEÑOR MIRANDA. — Yo propondría esta redacción definitiva "El Juez, al proveer el petitorio o antes de la demanda, en caso de urgencia, y a instancia de parte, decretará las medidas tendientes a la salvaguardia de los intereses de los menores".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muy bien.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar el artículo 7.o, con las modificaciones propuestas.

Se vota: **Afirmativa.**

Siendo el último artículo de orden, queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra, para presentar un proyecto relativo al reajuste de diversos artículos del Código con el proyecto que se acaba de votar.

El proyecto diría así: "Artículo 1.o, El Poder Ejecutivo designará una Comisión de Juristas encargada de proyectar la incorporación al Código Civil de las reformas adoptadas con posterioridad al 16 de abril de 1912 y reajustar al proyecto sobre derechos civiles de la mujer, todas las disposiciones pertinentes".

"Artículo 2.o. El cometido que se le confiere por el artículo anterior deberá ser cumplido dentro del término de un año a contar desde la fecha de la designación de dicha Comisión y comprenderá, además, las leyes que se promulguen hasta que se produzca su informe".

Este proyecto, señor Presidente, es el que he venido anunciando desde el principio de esta discusión. Entiendo que el proyecto que acabamos de aprobar tiene disposiciones generales que van a dar como resultado establecer la plena capacidad de la mujer en muchos casos, pero que quedarán, yo vuelvo a afirmar, como decía el señor Senador Regules muchos artículos sueltos que es necesario reajustar y como aquí se ha dicho que había dificultades en que se hiciera un proyecto analítico, es lógico que quede arreglado esto, y una Comisión Especial podrá restablecer la unidad en el Código.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto de la señora Senadora pasará a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es un proyecto aparte; son dos artículos que la señora Senadora propone como agregados a este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La señora Senadora los propone como artículos aditivos?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Si fuera posible, sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

(Se leen).

Carpeta número 695 de 1944. — Distribuido número 119|944.

(Modificación del artículo 128 del Código Civil).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícase el artículo 128 del Código Civil en la siguiente forma:

"Los cónyuges se deben recíprocamente respeto y protección".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que estudia en este momento el Senado establece en su artículo 1.° la plena capacidad civil de la mujer mayor de edad. El artículo que se desea modificar establece que la mujer "debe obediencia al marido". En realidad la plena capacidad civil y la sumisión al marido no condicen. La obediencia por parte de la esposa significa un estado de inferioridad dentro del matrimonio considerado como un contrato. Por otra parte el término obediencia, es de tal latitud que es difícil, casi imposible señalarle límite. El legislador debe colocar a la mujer en situación tal que su carácter de esposa y madre no deba sentirse restringido en su esfera de acción por disposiciones que siendo arcaicas no están de acuerdo con la evolución social que ha sufrido el derecho de la mujer. La esposa debe dentro de la familia sentirse unida y apoyada por el esposo; madre debe formar en el hijo una personalidad propia, libre para el bien, limitada en todo sentido para el mal y para esto no debe ser jamás una sometida, sino una igual al hombre dentro del sagrado ejercicio de sus derechos en la esfera de la familia. Dice el doctor Baltasar Brum en su proyecto sobre la materia que estamos estudiando:

"En el artículo 128, del proyecto he sustituído el principio de la obediencia de la mujer por el del respeto y protección que recíprocamente se deben los esposos. Este principio es más eficaz para mantener la "unión de las almas" que el del sometimiento de uno al otro, porque se funda en la igualdad de los cónyuges. Si se respetan recíprocamente y están dispuestos a protegerse mutuamente, lo que supone la existencia de una verdadera solidaridad conyugal, puede afirmarse que el matrimonio estará organizado sobre las mejores bases para asegurar la felicidad del hogar".

Estamos ocupándonos de los "Derechos Civiles de la Mujer", mi condición de esposa y madre me aconseja en todo sentido pedir al Senado de la República que acepte esta modificación a un artículo que sólo es un resabio de viejas teorías que consideraban a la mujer tan inferior como la más infeliz de las esclavas.

Nada gana la sociedad ni la legislación manteniendo un precepto que moralmente inferioriza a la esposa, por el contrario, enalteciendo la condición de ésta, honramos a la Nación.

Isabel Pinto de Vidal.

SEÑOR MIRANDA. — Yo he pensado hacer una observación a esos artículos, que me parece fundamental.

Es muy peligroso improvisar en Sala y en ese peligro que yo anoto, me parece que vamos cayendo.

Proyectar la [illegible] de estas disposiciones que nosotros dictamos, quiere decir que estas disposiciones no quedan incorporadas al Código Civil, mientras no se proyecte la incorporación, y ese no es el propósito que nosotros hemos tenido.

Lo que nosotros deseamos es que estas disposiciones quede incorporadas de inmediato al Código Civil. Por lo tanto, yo pido que estos artículos pasen a la Comisión respectiva para estudiarlos y darles una redacción más adecuada, pues de lo contrario tendremos que improvisar en Sala con todos los peligros que significan las improvisaciones de esta naturaleza.

De modo que yo pido a la señora Senadora Pinto de Vidal, que no influya en que se trate como artículo aditivo al proyecto ese que se acaba de presentar.

SEÑOR BRENA. — Que los presente como proyecto aparte.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo estaba controlando el proyecto de la doctora Pinto de Vidal, con la incorporación de 1912 y, para decir verdad, la redacción es casi la misma, de manera que no se puede decir que se improvisa mucho. Dice así: "Encárgase al profesor de Derecho Civil de la Universidad de la República, doctor don Serapio del Castillo, la preparación de los originales para una edición oficial del Código Civl a cuyo texto deberá incorporarse debidamente correlacionadas todas las reformas adiptadas con posterioridad a la sanción del referido Código".

Obvio resulta decir que ello no significó que la reforma no estupviera en vigencia. El otro artículo es el mismo que presenta la señora Senador.

SEÑOR MIRANDA. — Pero eso se hizo por una ley aparte.

Yo ni me opondría, tal vez, a que por una ley aparte se estableciera, pero si en esta misma ley decimos "que proyecte la incorporación", no puede quedar incorporada de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la señora Senador Pinto de Vidal?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — No me opongo, señor Presidente a eso, pero quiero expresar que había presentado una modificación al artículo 128 del Código Civil, y los señores Senadores batllistas proponemos, también, una modificación a uno de los artículos de la ley de divorcio, de modo que pido a la Comisión que lo estudie cuanto antes,

. .a poder hacer todo a continuación de lo que acabamos de hacer hoy, porque si no perdería oportunidad.

SEÑOR MIRANDA. — Con respecto al artículo 182, la derogación que propuso la bancada batllista pasó a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación, la que resolvió aceptarla pero, como estaba ausente de nuestra reunión el señor Senador Echegoyen, creímos del caso, antes de darla por aprobada en definitiva, conocer la opinión de este distinguido legislador; por eso no ha venido todavía a Sala con el informe respectivo.

SEÑOR REGULES. — La Comisión debía reunirse en el día, si no hubiera ocurrido la circunstancia de celebrar sesión el Senado. De manera que en la próxima sesión, esos asuntos quedarán despachados.

SEÑOR FORTEZA. — Señor Presidente: yo no había hecho uso de la palabra en este debate, por la competencia notoria de los señores miembros de la Comisión de Constitución y Legislación y de los señores Senadores que han intervenido en él; pero debo manifestar, señor Presidente, que yo acepté la fórmula de estructurar este proyecto y el contenido del mismo era en el entendido que al mismo se incorporaría el artículo que acaba de presentar la señora Senador Pinto de Vidal, o algo parecido; de manera que significara el ajuste de los principios que estblecemos en el proyecto de ley que acabamos de votar con los artículos correspondientes del Código Civil, del Código de Comercio y del Código del Niño.

En esa forma, señor Presidente, creo que dábamos un sentido más claro a este proyecto de ley; más: creo que hubiéramos obviado todas las dificultades y toda la oposición que se ha creado respecto a la forma cómo ha encarado el asunto la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, y aceptada por el Senado.

Señor Presidente: si ahora desglosamos el artículo presentado por la señora Senador y lo tratamos como proyecto de ley aparte, me temo muy mucho que las objeciones que se hacen fundamentalmente en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes, sean una valla infranqueable para la aprobación rápida del proyecto que acabamos de votar.

Por eso, señor Presidente aún a riesgo de que —una o dos sesiones—se demorara la sanción definitiva de este asunto, propondría que se detuviera la consideración del mismo hasta que la Comisión de Constitución y Legislación informara sobre el artículo aditivo presentado por la señora Senador Pinto de Vidal. Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Ya hemos dicho en Sala, que en el Proyecto de Ley habíamos excluído sistemáticamente el referirnos a la derogación expresa de determinados artículos del Código Civil.

Por consiguiente, no creímos del caso incorporar al proyecto de ley que estamos discutiendo esa disposición a que ha hecho referencia el señor Senador Forteza.

Yo mismo propuse...

SEÑOR FORTEZA. — Me referí a los miembros de la Comisión Coordinadora.

SEÑOR MIRANDA. — ...junto con mis compañeros de bancada, la derogación del artículo 182, y siguiendo las normas que nos habíamos trazado, creíamos que era conveniente que se sancionara como proyecto aparte, porque corríamos el riesgo de que se considerara que cuando el legislador había querido derogar algunas disposiciones del Código Civil, lo había establecido expresamente.

Ahora, hice la observación al proyecto presentado por la señora Senador Pinto de Vidal, del que se acaba de dar lectura, porque entendía que al decir que se nombra una Comisión con el propósito de proyectar la incorporación de las reformas referidas al Código Civil, parecería significar que mientras esa Comisión no se expidiera, esta ley que acabamos de sancionar no quedaba incorporada al Código Civil.

El señor Senador Arroyo Torres me contestó diciéndome que había un antecedente legal que le daba la razón a la señora Senadora Pinto de Vidal, y yo hice notar que esa ley se había sancionado independientemente de la reforma que ya existía, incorporada de hecho al Código Civil.

De modo que yo no veo ningún inconveniente en que el proyecto que acaba de presentar la señora Senador Pinto de Vidal sea estudiado por la Comisión de Constitución y Legislación y se traiga a conocimiento del Senado en una próxima sesión. Ajustaríamos los términos de ese proyecto a los que sea razonable y salvaríamos cualquier riesgo que pudiera ocurrir, y que yo señalaba hace un momento, de seguir el procedimiento de improvisar en Sala.

De modo que me parece que la observación que formula el señor Senador, no tiene mayor fundamento. Todos estamos de acuerdo que, para facilitar el andamiento de este proyecto de ley en la Cámara de Representantes, sería necesario sancionar una ley en la que se establezca el nombramiento de una Comisión para que incorpore, no sólo los preceptos que acabamos de sancionar, sino todos aquellos que signifiquen una modificación al Código Civil, y se haga un completo ajuste en forma meditada.

Así, en el fondo, señalo que todos estamos de acuerdo en la necesidad del proyecto, y estamos de acuerdo en la urgencia del mismo; en lo único que discrepamos es en sancionarlo sobre tablas.

Es lo que quería decir.

SEÑOR FORTEZA. — Señor Presidente: en ningún momento creo haberme referido a la derogación expresa de ninguno de los artículos del Código Civil. Me referí al proyecto de derogación del artículo no sé cuánto, propuesto tanto por nuestra bancada como por la señora Senador Pinto de Vidal.

SEÑOR MIRANDA. — Perdone, señor Senador; he interpretado mal sus palabras.

SEÑOR FORTEZA. — Me referí, pura y exclusivamente, a la propuesta de la señora Senador Pinto de Vidal, donde proyecta a continuación la creación de una Comisión que ajuste el espíritu de la ley que acabamos de votar, con los artículos que pueden tener referencia a otros artículos del Código Civil, Comercial y del Niño.

¿Por qué, señor Presidente, decía ésto?

Porque en Sala se han manifestado dudas sobre la derogación expresa o tácita, tácita sería en este caso de los artículos que tienen relación con el proyecto que acabamos de votar.

El señor Senador Echegoyen acaba de hacer la manifestación de que, en lo que respecta al Código Civil, que establece la protección del esposo sobre la esposa, creo que, por razones especiales, fundadas de acuerdo con su criterio, que yo en parte comparto, debe mantenerse tal como está.

Sin embargo, ahí se presenta un caso en donde la diferencia entre el hombre y la mujer, con respecto a la autoridad conyugal, evidentemente no se modifica.

En cambio, el señor Senador Regules acaba de manifestar que tampoco cree, como nos expresaba el señor Senador Arroyo Torres en su erudita disertación de días pasados, que no era tan clara la derogación tácita de todos los artículos que tuvieran relación con el proyecto que acabamos de votar.

De manera que lo que manifesté, era perfectamente ajustado. Creo que este proyecto de ley no estará perfectamente complementado si al mismo tiempo que lo votamos no agregamos un artículo por el cual se exprese no la incorporación del proyecto de ley al Código Civil, sino para hacer la adaptación de los principios contenidos en este proyecto de ley, a los artículos correspondientes de los Códigos respectivos.

Esa es mi posición, señor Presidente, y confieso lealmente que para mí fué un argumento sobradamente serio que me obligó, que me llevó, mejor dicho, a aceptar el procedimiento seguido por la Comisión de Constitución y Legislación que estudió el proyecto sobre Derechos Civiles de la Mujer. Pero ahora, señor Presidente, al terminar la discusión del articulado, vemos que se cercenan los artículos que nosotros reclamamos como necesarios y que había que agregar a este proyecto de ley, y confieso que mi convicción respecto a la bondad de este proyecto que el Senado ha votado en su mayoría, ya no es tan grande como era antes

No puedo ahora, señor Presidente, pedir la reconsideración del mismo para retirarle mi voto, pero sí, quiero dejar perfectamente aclarado que, en mi concepto, el complemento natural y lógico de este proyecto de ley, que acabamos de votar, era la Comisión Coordinadora constituída por juristas, no, para incorporar los principios votados a los distintos códigos, sino para adaptar, modificar o derogar los textos actuales del Código de Comercio, del Código Civil y del Niño, que tuvieron relación con el proyecto de ley votado.

Nada más señor Presdente, y esta vez creo haber sido la bastante claro.

SEÑOR REGULES. — No le satisfaría al señor Senador que ese proyecto de ley lo incluyéramos, desde ahora en primer término en la primera sesión del próximo mes de diciembre? Yo coincido con el propósito del señor Senador

SEÑOR MIRANDA. — Todos coincidimos, señor Senador

SEÑOR FORTEZA. — Entonces, ¿por qué no demoramos unos días la votación de este proyecto y agregamos los artículos perfectamente estudiados por la Comisión de Constitución y Legislación? ¿Qué inconveniente hay, señores Senadores, para que se estudien esos artículos y se incorporen en el momento oportuno, cuándo sabemos, desde ya, —no es necesario repetirlo mucho,— que la sanción de este artículo propuesto por la señora Senadora puede ser de real eficacia para que este proyecto tenga un rápido andamiento en la Cámara de Diputados?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Yo creo que en el fondo, señor Senador, todos estamos de acuerdo. En

lo único que discrepamos, es en el procedimiento, en la técnica a seguir.

El proyecto de ley sobre Derechos Civiles de la Mujer no puede ser interferido por ningún otro proyecto. Pienso que la iniciativa de la doctora Pinto de Vidal, debe sancionarse independientemente. Pero nosotros no vamos a correr el riesgo de que la Comisión por renuncias y desintegraciones, esté 10 años para adaptar el proyecto de Derechos Civiles de la Mujer al Código Civil. Hemos esperado con bastante paciencia la aprobación de este proyecto de Derechos Civiles de la Mujer, que no debe estar supeditado a Comisiones casi siempre honorarias, que trabajan cuando les sobra el tiempo, o a una Comisión que, por la mejor buena voluntad que pongan sus miembros, a veces queda desintegrada por enfermedad, o por otras razones muy atendibles.

Estamos viendo lo que está pasando con el Código del Niño, y la doctora Pinto de Vidal es testigo que hace un año y medio que está a estudio de una Comisión que todavía no se ha expedido.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Porque es una Comisión que no trabaja en la forma que debe hacerlo.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Yo creo que deben marchar por cuerda separada, el proyecto de Derechos Civiles de la Mujer, y la coordinación del Código. Máxime, teniendo en cuenta la disparidad de criterios que ha habido, con respecto a las derogaciones de los Códigos por el proyecto sustitutivo que acuerda los Derechos Civiles. Comparto en todo, el criterio del señor Senador Arroyo Torres, y me complazco en dejarlo expresado aquí, en el Senado, como dato ilustrativo, para la futura interpretación de la Comisión Coordinadora. Creo que no puede haber en el Código, ningún artículo que retacée o restrinja la capacidad de la mujer. Ese es el punto de mira que ha tenido la Comisión; no retacear en ningún sentido, la plena capacidad jurídica de la mujer casada.

Damos así un punto de referencia valioso, que señala cuál ha sido la voluntad objetiva del legislador y por tanto, no podrá ser olvidado en la futura interpretación de la ley.

Creo, por lo tanto, que comprometiéndose la Comisión de Constitución y Legislación a traer informado el proyecto de la doctora Pinto de Vidal para la sesión primera de diciembre, no habría ningún perjuicio, ni por qué realizar este debate, que, en mi concepto, es estéril.

El proyecto de Derechos Civiles de la Mujer, debe ir por cuerda separada del otro, que sería un complemento.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra, para una moción de orden.

Yo creo, señor Presidente, que la moción que voy a formular, puede resolver el problema satisfactoriamente.

Podríamos dar por aprobado en primera discusión general y particular este proyecto, y aguardar la 2.a discusión, para cuando la Comisión informe el proyecto de la doctora Pinto de Vidal. El proyecto quedaría sancionado sin ningún riesgo, ni correría riesgo, tampoco, la iniciativa de la doctora Pinto de Vidal.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — No quedaría sin embargo, sancionado hoy, el proyecto de Derechos Civiles de la Mujer. Ese es mi temor.

La Secretaría acaba de aportar un dato ilustrativo, que, para mí es muy importante, y que tal vez al Senado le interese conocer. Hace 37 años que en la República Argentina, se ha designado una Comisión de reajuste de todas las reformas que se han hecho al Código Civil, y hasta ahora, no se ha expedido. Mis temores, pues, no son infundados.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Esa lentitud está perfectamente bien para la República Argentina en estos momentos.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pero de esto hace ya 37 años, señora Senador; no olvide el tiempo transcurrido.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Vuelvo a pretender aclarar mi pensamiento.

Es lógico, señor Presidente, que tratándose de un Senador como el que habla que es médico, no puede estar en buena situación para defenderse, frente a tan distinguidos juristas. Pero, señor Presidente, vuelvo a manifestar, que no entendí, en ningún momento que el votar el artículo que propone la señora Senador modificado de acuerdo con observaciones, entre otras, la que formuló el señor Senador Miranda, retacea en nada, en absoluto, la plena vigencia del proyecto de ley que estamos considerando. Lo único que yo pido señor Presidente, es que, frente a esta duda que en la misma Cámara se ha suscitado y a otros inconvenientes que me constan, como les consta a otros Senadores, que existe respecto al problema de derogación tácita, quede aclarada en lo ftuturo, pero nunca he pretendido que la incorporación del proyecto de ley que acabamos de votar, al Código Civil, esté detenida hasta que la Comisión se expida.

Además, hay una cosa lógica, señor Presidente.

Si no establecemos, en estos momentos, que muchos artículos del Código Civil y otros Códigos, caen en virtud de la ley que acabamos de votar, ¿qué significado tiene esa cantidad enorme de artículos que van a quedar como letra muerta en el Código Civil, en el Código de Comercio o en el Código del Niño? ¿Qué significado tiene, señor Presidente? Por eso, señor Presidente, lo único que yo he sostenido es, que sin perjuicio de la efectividad de esta ley, una vez promulgada, la Comisión hiciera lo que se ha hecho en todos lados: —un argumento que muchos de los señores Senadores han dado en Sala,— que para poder realizar una ley completa sobre igualdad de derechos civiles de la mujer y el hombre, ha sido necesario que una Comisión de expertos adaptara todos los artículos de los Códigos.

Se me ha dicho, que cuando se ha pretendido estudiar en los Parlamentos artículo por artículo que tuvieran referencia con la igualdad de los derechos civiles de la mujer y del hombre, pasaban años y años, y el proyecto no se sancionaba.

Pues bien, señor Presidente: si por esa razón hemos adoptado el procedimiento aconsejado por la Comisión de Constitución y Legislación, ¿cómo es que ahora hay impedimento para nombrar una Comisión que no va a detener la efectividad de la ley, como apuntaba la señora Senador Demicheli en ningún caso, sino que va a hacer lo que tal vez debió hacer el Senado al estudiar este proyecto de ley?

Esa es mi duda, señores Senadores, y vuelvo a repetir, que me parece absurdo é ilógico que queden en la letra de nuestro Código disposiciones que han caducado por imperio de la ley que acabamos de votar. Eso, señor Presidente, a mí que soy médico me parece una cosa ilógica. Es posible que juzgado con espíritu jurídico, esto tenga una explicación, pero en realidad, siempre se dijo que se iba a nombrar una comisión coordinadora que tendría por cometido, el ajustar los Códigos a los principios que responden a la ley que estamos considerando.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Hace 13 años, asistí en el Senado, a la misma discusión de este problema. Fué cuando el doctor Minelli presentó su proyecto de ley de Derechos Civiles de la Mujer. Durante año y medio, el Senado discutió, una por una, las modificaciones de todos los artículos pertinentes. Fué una discusión muy completa. Se realizaron las dos discusiones generales y las dos particulares.

Creo, que en este caso, lo prudente hubiera sido haber tomado como base de discusión, ese proyecto que tenía informes favorables de la Comisión correspondiente de aquella época y la opinión de Senadores cuya capacidad en materia jurídica nadie puede poner en duda.

Creo que fué un error, abandonar ese camino. No estaríamos hoy en este dilema, si hubiéramos aprovechado ese gran esfuerzo parlamentario. Tal vez, habría sido necesario hacer algunas modificaciones, pero ellas hubieran sido de poca importancia de poco volumen frente a todo el contenido del proyecto.

Ahora, hemos adoptado otro sistema, el de establecer principios generales que están en contradicción con los artículos del Código. Es indudable que no hemos realizado todo el trabajo. Hemos dejado una parte de él, la parte más difícil, la que había hecho el proyecto del doctor Minelli. Quedarán en pié estos artículos del Código.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No quedan en pié.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quedan en pié, en este sentido...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está lleno el Código Civil de esas derogaciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué se exalta el señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no me exalto; simplemente contesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Después le voy a conceder con mucho gusto la interrupción al señor Senador Arroyo Torres, pero sé lo que él me va a decir.

El señor Arroyo Torres se ha sofocado, porque yo he dicho que quedan en pié los artículos. Quedan en pié porque no han sido derogados expresamente. Lo que hay es que los jueces, o quien tenga que aplicar la ley, tendrán que elegir entre el criterio de la ley nueva y el criterio de la ley vieja, y aplicarán el criterio de la ley nueva, pero siempre interpretando qué artículos no deben ser aplicados.

Repito, que considero que debe hacerse una obra completa. Creo que hay que nombrar la Comisión que ha de encargarse de hacer la coordinación. No debe ser una Comisión honoraria y para pagar lo que ella cueste, no alcanzará el dinero que ha ahorrado el Senado, cuyas sesiones son muy caras, porque ellas hubieran tenido que ser muy numerosas para votar las modificaciones del Código Civil.

Creo que sería un error, nombrar una Comisión honora-

ria, cuando se trata de una obra tan seria, que requiere mucho trabajo, y que además hay urgencia en hacerla. Hay que pagar para poder exigir el cumplimiento de la tarea.

Sería lo mismo, señor Presidente, que si mañana el Estado, deseando construir una línea ferroviaria, encargara a una Comisión honoraria, la confección del proyecto de esa línea.

Por eso, señor Presidente, voy a sostener, que en este caso, no debe ser suprimida la segunda discusión general y particular. Creo que las dos discusiones, tienen una gran utilidad, y que éste es uno de los casos en que esa utilidad es más notoria, cuando a raíz de la consideración del proyecto en primera discusión, se hacen argumentos tan fundamentales como los que han hecho el doctor Forteza y la señora Senador Pinto de Vidal, es necesario no dar por sancionado el proyecto, aunque se diga que va a llevar algún tiempo el estudio e informe de los artículos aditivos. Creo, que aunque se demorara 4, 5 o 7 días, o un mes, esta ley debe salir completa, y además, no hay tanta urgencia para que sea aprobada en forma incompleta.

Por lo tanto, repito, debe esperarse a que la Comisión informe sobre los artículos aditivos propuestos por la doctora Pinto de Vidal.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

No voy a contestar algunas de las manifestaciones del señor Senador Batlle Pacheco, pero quiero decir, sí, que con el proyecto del doctor Minelli quedó demostrado que si el Senado y la Cámara entran a modificar los artículos del Código Civil, la ley no sale.

Por otra parte, debo señalar, que la Comisión no hizo un trabajo incompleto. Ha estudiado todas las disposiciones del Código, el alcance de cada una de ellas y los golpes y contragolpes que cada disposición da en el Código.

La Comisión previó, en cada caso qué consecuencias van a tener tales principios en todos y cada uno de los artículos del Código Civil, del de Procedimientos y del de Comercio. Lo que decimos es que a pesar de haberse estudiado todas las disposiciones de nuestros Códigos, si traemos al Senado la discusión de cada una de ellas el proyecto no sale. Pero como estoy de acuerdo con el pedido hecho por el señor Senador Batlle Pacheco, no deseo ocupar más tiempo la atención del Senado.

SEÑOR MIRANDA. — Debo referirme, necesariamente, a las palabras pronunciadas por el señor Senador Batlle Pacheco, que significan, a mi juicio, un reproche al régimen establecido por la Comisión, al estudiar este proyecto; y como yo soy, precisamente, el autor de la iniciativa, porque propuse en el seno de la Comisión, que se hiciera un proyecto de pocos artículos a objeto de facilitar el pronto andamiento del mismo, me encuentro en el deber de hablar.

En la Comisión de Constitución y Legislación se empezó a estudiar artículo por artículo, y después de haber pasado varias sesiones, no habíamos llegado a aprobar ningún artículo. De modo que si hubiésemos seguido ese régimen, el asunto estaría todavía en la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, una interrupción?

SEÑOR MIRANDA. — Déjeme terminar, y después el señor Senador me hará todas las interrupciones que crea del caso.

El proyecto del doctor Minelli fué, efectivamente, aprobado y discutido en la Cámara de Senadores, pero este proyecto pasó a la Cámara de Representantes, la cual, no obstante el tiempo transcurrido, no se ocupó del mismo, dejó vencer los términos constitucionales para aprobarlo, y de acuerdo con lo que dispone el inciso segundo del artículo 125 de la Constitución, los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se entenderán como iniciados en la Cámara que lo sancione ulteriormente. Con esto, respondo también a una manifestación que hizo una Comisión de distinguidas damas, respecto a la continuidad del trabajo legislativo.

Decía esa Comisión que existiendo un proyecto ya sancionado en una rama del Cuerpo Legislativo, lo que correspondía era que la otra rama lo sancionara. Esto significa, evidentemente, que esa Comisión no había tenido en cuenta el texto constitucional.

Ahora bien: si nosotros hubiéramos seguido el sistema que indica el señor Senador Batlle Pacheco, ¿cuánto tiempo hubiera demorado la Comisión en elaborar ese proyecto? ¿Cuánto tiempo hubiera demorado el Senado en discutir artículo por artículo, ese proyecto? El antecedente que cito, confirma lo que yo digo. El proyecto del doctor Minelli, se discutió largamente en el Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le puedo dar las fechas. El proyecto se presentó al Senado el 28 de julio de 1930. El 15 de setiembre de 1930 se inició su discusión en el Senado, y el 13 de junio de 1932, se sancionó el proyecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Demoró dos años.

SEÑOR MIRANDA. — Lo que acaba de manifestar el señor Senador Echegoyen confirma la razón que me asiste. Pero hay más: no es una novedad el procedimiento seguido por nosotros en esta materia. Aquí en el Senado, se ha citado el ejemplo de la República Argentina y el ejemplo de Francia, donde no obstante contar con grandes y capacitados juristas, la Comisión encargada de redactar un cuerpo de leyes completo, fracasó lamentablemente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El proyecto socialista argentino de 1924, tenía cinco artículos, y el redactado luego por la Comisión Especial que se nombró con motivo de esa iniciativa, tenía siete artículos.

SEÑOR MIRANDA. — Ahora me voy a referir a lo que manifestó el señor Senador Forteza. Yo creo, aunque aparezca un poco en contradicción con lo que manifesté hace un momento, creo, repito, haber encontrado la solución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He notado que el altoparlante de nuestra bancada, no funciona, y tanto es así, que he tenido que retirarlo.

SEÑOR MIRANDA. — Yo creo que los señores Senadores me oyen bien por el altoparlante que estoy utilizando

SEÑOR PRESIDENTE. — Al señor Senador Batlle Pacheco, se le oía perfectamente, hasta el momento en que retiró el altoparlante.

SEÑOR MIRANDA. — Continúo, señor Presidente

Decía, aún a riesgo de aparecer un poco en contradicción conmigo mismo, creo haber encontrado una solución que podía ser aceptada por el Senado. La presento a título de sugestión y si los señores Senadores están de acuerdo con ella, podrán aprobarla. Redactaría el artículo en esta forma: "El Poder Ejecutivo designará una Comisión de juristas encargada del reajuste de los Códigos, y coordinación de los mismos de acuerdo con el espíritu y la letra de esta ley".

SEÑOR FORTEZA. — Es lo que quería, exactamente, lo que esperé siempre.

SEÑOR MIRANDA. — Si esta fórmula encontrara ambiente en el Senado, salvaría el escrúpulo que yo tenía en sancionar este proyecto en la forma indicada por la señora Senador Pinto de Vidal. Lo voy a volver a repetir para que los señores Senadores se compenetren bien del sentido de esta proposición: "El Poder Ejecutivo designará una Comisión de juristas encargada del reajuste de los Códigos y coordinación de los mismos, de acuerdo con el espíritu y la letra de esta ley". De modo que yo con esto, le doy a la ley el carácter imperativo que tiene...

SEÑOR FORTEZA. — Nadie pretendió negarlo, señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — ...y salvo la única objección que yo había opuesto al proyecto presentado por la señora Senador. No se cuál será la opinión de mis compañeros

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Estoy de acuerdo, porque nunca tuve la idea de que lo que se sancionara hoy no tuviera el carácter de ley, sino que saliera el proyecto del Senado, y se reajustara a los términos generales, todo lo que queda un poco suelto en los demás códigos.

Es una interpretación que no debió darse nunca a mis palabras, porque de ellas parecería desprenderse, que mi intención fuera detener el andamiento del proyecto.

SEÑOR MIRANDA. — Con el nuevo texto, yo pongo de acuerdo el pensamiento de la señora Senador y el del Senado, sin llevar ningún ataque al proyecto de ley que nosotros consideramos que debe ser sancionado.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Estuve muy lejos de llevar ese ataque.

SEÑOR REGULES. — ¿No aceptaría el señor Senador empezar el artículo con estas palabras "Sin perjuicio de la vigencia de esta ley desde la fecha de su promulgación, el Poder Ejecutivo... etc.?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo le pido al señor Senador Miranda que piense sobre esto: cuando la reforma del doctor Serapio del Castillo se usó el término "proyectar" que usaba la doctora de Vidal, para que el reajuste que propuso el doctor Serapio del Castillo, volviera a la ratificación parlamentaria. Quisiera aclarar que ese reajuste que se propone ahí, no significa que la Comisión va a reajustar los Códigos por sí sola.

SEÑOR REGULES. — Naturalmente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En aquel proyecto no había ningún problema, porque se usó el término "proyectar" y aquí se cambia expresamente "proyectar" y se dice "reajustar".

SEÑOR MIRANDA. — El código, tiene que ser motivo de sanción legislativa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ya se sabe, y por eso hacía la declaración en sala, dada que hay una modificación en el léxico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que reconsiderar la primera discusión particular, antes de votar el artículo propuesto por el señor Senador Miranda.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto fué aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — En la segunda discusión se hace el agregado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Primero, voy a hacerle notar al señor Senador Miranda, que yo no he dirigido ningún reproche a la Comisión. Sabía que el señor Senador Miranda, sostenía esta manera de pensar, y he discutido con el procedimiento.

Pero el hecho de que el Senado haya empleado dos años en el estudio de un problema como este, hecho en la forma ordenada en que lo hizo, es una garantía muy grande. Creo que un proyecto que tenía esta garantía de estudio, que hubiera sido discutido de nuevo en el Senado en forma más general que en las primeras discusiones y que hubiera pasado por el Parlamento con dos sanciones favorables, era un proyecto que tenía que tener fácil andamiento en la Cámara.

Por el procedimiento que se ha resuelto adoptar y que yo comparto ahora, vamos a tener que hacer casi lo mismo, porque después tendremos que discutir la reforma del Código.

SEÑOR REGULES. — El Código se discute a libro cerrado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera que cuando discutamos la reforma del Código, volverán a repetirse todas las discusiones que pueden suscitarse sobre los artículos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es así, señor Senador; la reforma del doctor del Castillo le prueba de que no es así.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo, señor Presidente, que se puede adoptar el procedimiento de discutirlo en block, pero no me parece que sea esa la manera de sancionar un Código.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Todos los Códigos del mundo han sido sancionados así

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo, señor Presidente, que es preferible que siempre que hayan observaciones, se estudien los artículos observados, lo que no puede negársele al Senado. Bastaría que un señor Senador formulara observaciones sobre un artículo— que pueden caber muchas, porque no hay porque suponer, desde ya, que no las habrá— para que se estudiaran. De manera que todos los artículos serían susceptibles de discusión.

En realidad, señor Presidente, el ahorro de tiempo no existe. Lo probable es que ocurra eso: que exista en adelante esta ley que concede, en principios generales, los derechos a la mujer, que exista un proyecto de modificación del Código y que transcurran, no 35 años, sino mucho más tiempo, sin que se discuta en el Parlamento y que subsistan en él, todos los artículos que hemos querido derogar, mientras los principios generales que los derogan, existen, también.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Desde 1912 a la fecha, se han sancionado cientos de leyes que modifican disposiciones de los Códigos, que subsisten en los mismos, sin que sea obstáculo para la aplicación de la nueva ley.

SEÑOR FORTEZA. — Cuando se comenta un Código, se establece: tal ley ha modificado o derogado tales o cuales artículos.

(Interrupciones. — Dialogados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por este procedimiento, se llegará a tener un Código que no exista, porque podría ocurrir esto: que todos los artículos estuvieran derogados y que el Código subsistiera, aunque ninguno hubiera sido derogado expresamente.

Insisto, señor Presidente, en que estas Comisiones, a las que se encomiendan estos trabajos, no deben ser honorarias.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Nosotros no podemos votar gastos sin crear los recursos correspondientes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por mayorías especiales, sí.

SEÑOR REGULES. — Ni podemos tomar la iniciativa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Podríamos autorizar al Poder Ejecutivo, para que pagara los honorarios, porque me parece que no es el procedimiento apropiado este de entregar trabajos serios a los que se debe dedicar un meditado estudio, a personas a quiénes no se les pague nada.

SEÑOR REGULES. — El Poder Ejecutivo, después de hecho el trabajo, pide, a la Asamblea General, los fondos correspondientes para retribuir esas funciones extraordinarias. De manera que esa sería la solución, ya que es muy difícil preverlo en la ley ahora que las palabras del señor Senador, compartidas por el Senado, llegaran al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo aceptaría ese temperamento.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando se designó al Dr. Serapio del Castillo para que introdujera en el texto del Código Civil las modificaciones que adaptara ese Cuerpo de leyes a las distintas legislaciones que posteriormente se hubieran dictado, el cometido se le confió honorariamente; pero se le facultó para que pudiera utilizar personal especializado y, a este efecto, se le autorizó para que pagara al personal con la cantidad de cinco mil pesos. Podría hacerse lo mismo en este caso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No soy partidario, señor Presidente, de que se utilice, de ninguna manera, el saber de las personas y no se les pague. Creo que hay que terminar con este hábito, que me parece profundamente injusto. Al hombre generoso, no se le paga nada; y al que no se quiere ocupar y se ocupa de asuntos que le producen dinero se le retribuye. El Estado tiene que optar entre valerse de personas que trabajan porque tienen que vivir y atender a sus gastos —y a las que por consiguiente no se les puede exigir un trabajo en forma— o sacrificar a personas que voluntariamente se dedican a esas tareas.

¿No se podría establecer, que se autoriza al Poder Ejecutivo para pagar los honorarios?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Bastaría con remitir las palabras del señor Senador al Poder Ejecutivo.

SEÑOR REGULES — La Constitución establece los límites; nosotros no podemos tener la iniciativa de crear ninguna clase de dotación o sueldo, porque esa es iniciativa privativa del Poder Ejecutivo.

La otra limitación es que toda ley que implique gastos, necesita los recursos correspondientes. Este sería un caso de creación de dotaciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Bastaría con que el Senado aprobara la moción del señor Senador Batlle Pacheco. La solución que propone el señor Senador Regules, es la pertinente.

SEÑOR REGULES. — Por otra parte, es el deseo del Senado.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el debate se ha apartado del punto concreto que estábamos discutiendo. Acepto la fórmula sustitutiva propuesta por el señor Senador Regules y, entonces, el artículo diría así: "Sin perjuicio de la vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo designará una Comisión de juristas encargados del reajuste de los Códigos y coordinación de los mismos, de acuerdo con el espíritu y la letra de la misma".

Haría moción para que se diera el punto por suficientemente discutido y se vote el artículo

SEÑOR REGULES. — Eso ya es otra cosa, señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — Sería traer problema tras problema

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que la misión de ajustar los Códigos, es una misión legislativa. En realidad, se nombra una Comisión de Letrados que trabaja para el Parlamento. ¿Esto no podría establecerse como un gasto del Parlamento, dentro de los recursos del mismo?

SEÑOR BRENA. — Lo que se podría hacer señor Senador, es que el Parlamento designara a esa Comisión y la pagara de sus propios recursos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que con el procedimiento de no resolver los problemas, las cosas quedan sin solucionar. Los problemas existen y hay que resolverlos.

SEÑOR REGULES. — En materia de retribuciones, bastaría la declaración del Senado para que el Poder Ejecutivo mande el Mensaje correspondiente con el proyecto de ley. Si no, llamaríamos al señor Ministro de Hacienda para que expusiera por qué ha sido omitido ese envío.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

A mí me parece, señor Presidente, que el criterio acertado era el que expresó primitivamente el señor Senador Miranda.

El propio debate sobre este artículo está demostrando todas las posibilidades de error que podemos cometer, improvisando disposiciones en Sala.

Los aspectos señalados, no son los únicos; hay, todavía, otros. La propia composición de la Comisión, puede no estar puramente atribuída al Poder Ejecutivo, puesto que el Parlamento puede tener interés en que determinados magistrados o profesores intervengan en esa coordinación.

No me siento autorizado, en este momento porque no quiero improvisar, para indicar quiénes podrían, por ministerio de la ley, ser miembros de la misma.

Creo que esto podría ser motivo de deliberación en la Comisión.

Por otra parte, existen leyes modificativas de los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio que no han traído, en la práctica, perturbaciones sensibles.

Si las disposiciones de esta Ley van a entrar en vigencia, de inmediato, la labor de la Comisión no le va a agregar nada por ahora al fondo del texto legal.

Siendo así, la razón de urgencia no existe, y la Cámara de Diputados no podrá encontrar en el artículo que se propone agregar, ningún motivo nuevo que la impulse a aprobar la reforma.

La Cámara de Diputados sabrá, como nosotros que esa Comisión se pondrá a trabajar, pero que, simultáneamente, si se aprueba el proyecto, sus disposiciones entrarán en ejecución mucho antes de que la Comisión termine su trabajo: y, más aún, habrá todavía que agregar el tiempo necesario para que el Parlamento considere y se pronuncie sobre los textos reformados

Además, yo creo que es insuficiente el término de un año para esa labor.

En consecuencia, esa Comisión, —estoy seguro—, tendrá necesariamente que pedir prórroga.

Considerando, señor Presidente, muy plausible el proyecto de la señora Senadora Pinto de Vidal, me parece que lo razonable, no habiendo una urgencia heroica para que se incorpore a la ley, es que pasara a Comisión, con el compromiso, que la Comisión puede contraer desde ahora, de informar pronto al Senado.

Por todo ello, señor Presidente, adhiero al razonable criterio emitido por el señor Senador Miranda en el primer momento.

SEÑOR MIRANDA. — Lo que significa que no fué razonable en el segundo momento; pero el motivo que yo tenía para proponer la aceptación del artículo con las modificaciones establecidas, era la de salvar las dificultades que se habían presentado en Sala, porque yo deseaba que este proyecto de ley fuera sancionado en ambas discusiones en la noche de hoy.

(Apoyados).

Era por ese motivo que yo, por vía transaccional poniéndome un poco, como dije, en contradicción conmigo mismo, había redactado el artículo que más tarde sufrió la modificación propuesta por el doctor Regules.

De modo que yo, repito, por vía de transacción y en el deseo de que este proyecto saliera esta misma noche, aceptaba el artículo propuesto por la señora Senadora, introduciéndole algunas modificaciones que me parecía que era indispensable hacerle.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En consecuencia, señor Presidente, insisto en que el artículo pase a Comisión y se fije fecha para considerarlo...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — La primera sesión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... dándole curso al proyecto de ley, desde que no lo afecta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Echegoyen, para que pase a Comisión el artículo propuesto por la señora Senador Pinto de Vidal y para que figure en la orden del día de la primera sesión ordinaria del próximo mes.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FORTEZA. — Creo que había, —con todos los respetos debidos a la Mesa— una moción anterior a la del doctor Echegoyen, hecha por el que habla, por la cual se proponía el aplazamiento de la discusión de este asunto, hasta que la Comisión informara con respecto al asunto presentado por la doctora Pinto de Vidal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese se consigue, con no votar la supresión de la segunda discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para suprimir la segunda discusión, se necesitan 16 votos conformes.

Yo preguntaría al señor Senador Forteza, si está dispuesto a votar la supresión de la segunda discusión.

SEÑOR FORTEZA. — No señor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La segunda discusión necesita 16 votos conformes, porque tiene, por objeto, el hacer la comunicación de inmediato.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si me permite, señor Senador..

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la disposición reglamentaria.

Léase.

Artículo 179: "Fuera de los casos señalados por la Constitución a que alude el artículo anterior, se necesitan también, las dos terceras partes de votos para declarar la urgencia y acordar que haya sesión secreta o permanente, —para disponer que se considere sobre tablas un asunto— que se reduzca el número de las discusiones o el tiempo en que deban tener lugar y para concederse una gracia especial"

SEÑOR MIRANDA. — Los dos tercios de votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Aplausos en la barra).

—Texto del proyecto sancionado:

Artículo 1.º La mujer mayor de edad, cualquiera sea su estado, tiene el pleno ejercicio de la capacidad civil.

La mujer casada tendrá, sin que sea necesaria manifestación alguna de su parte, el derecho de administrar y disponer libremente de sus bienes propios, de los frutos de éstos y del producto de sus actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

En caso de disolución del vínculo o liquidación de la sociedad legal, los gananciales se dividirán por mitades.

Las disposiciones del Código Civil, en materia de sociedad legal, regirán en cuanto no se opongan a esta ley.

Art. 2.º El régimen de administración por la esposa, de sus bienes propios y del producto de sus actividades, no alterará, en lo pertinente, lo dispuesto por los artículos 1.955 y siguientes del Código Civil.

Art. 3.º Los acreedores del cónyuge que ejerza el comercio podrán hacer efectivos sus créditos en los gananciales que éste administre y en sus bienes propios.

Art. 4.º Los bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad legal no podrán ser enajenados ni gravados sin la conformidad de ambos cónyuges.

Art. 5.º En todo momento, la mujer casada, o ambos cónyuges de conformidad, podrán pedir, sin expresión de causa, la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes.

El Juez deberá decretarla sin más trámite. Se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la Sección VI, Capítulo II, Título VII, Parte II, Libro IV del Código Civil y lo preceptuado en el artículo 157 del mismo Código.

Art. 6.º La patria potestad será ejercida en común durante el matrimonio.

Art. 7.º Corresponderá al padre la administración de los bienes pertenecientes a sus hijos menores y la representación de éstos, salvo las excepciones previstas por el Código Civil.

Cuando la esposa juzgue que la administración ejercida por el marido respecto a los bienes de los hijos menores, ofrece riesgo, podrá solicitar del Juez le confiera dicha administración. La misma facultad tendrá la esposa, respecto al ejercicio de la representación de los hijos.

El Juez, al proveer el petitorio, o antes de la demanda en casos de urgencia y a instancia de parte, decretará las medidas tendientes a la salvaguardia de los intereses de los menores.

La resolución judicial que recaiga en definitiva no causará estado.

Art. 8.º La madre viuda que contrajere nuevas nupcias conservará la patria potestad sobre los hijos de su anterior matrimonio.

En el mismo caso, la madre divorciada ejercerá la patria potestad sobre los hijos de su anterior matrimonio, siempre que le corresponda su guarda.

Los padres viudos o divorciados que contrajeren nuevas nupcias, administrarán los bienes de los hijos de su anterior matrimonio cuya guarda ejerzan, con entera independencia del nuevo cónyuge. Los frutos de estos bienes no pertenecerán a la nueva sociedad conyugal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 266 del Código Civil.

Art. 9.º Cuando se inicien los procedimientos a que se refiere el artículo 5.º de esta ley, el Juzgado dispondrá la citación de los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días.

Los interesados que no comparecieren dentro del término, sólo tendrán acción contra los bienes del marido.

Art. 10. Las convenciones celebradas antes del matrimonio no obstarán al ejercicio del derecho que acuerda el artículo 5.º de la presente ley.

Art. 11. Ambos cónyuges contribuirán a los gastos del hogar proporcionalmente a los bienes que administren.

Art. 12. Créase en el Registro General de Embargos e Interdicciones una Sección en que se anotarán:

A) Las capitulaciones matrimoniales;
B) Las sentencias de disolución de sociedades conyugales; y
C) Las resoluciones que confieran a la esposa la administración de los bienes de sus hijos y su representación (artículo 7.º de esta ley).

Art. 13. Los actos y contratos a que se refiere el artículo anterior no surtirán efecto contra terceros mientras no sean inscriptos en el Registro.

Art. 14. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 15. (Transitorio). Esta ley no perjudicará el derecho de los cónyuges a exigir las restituciones de bienes propios que les correspondan por el régimen legal anterior a su vigencia.

Art. 16. Comuníquese, etc.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Este asunto, señor Presidente, ha sido uno de los más trascendentales, en materia civil, que ha considerado el Parlamento. Los discursos pronunciados y la consideración del mismo, enriquecen los anales parlamentarios. De manera que propongo para la difusión de todo lo expresado en el curso del debate, que se haga un folleto con la compilación de todos los discursos, a fin de que puede llegar al público más rápidamente y, hasta para que sirva de estudio en la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Advierto a los señores Senadores que habrá que reforzar el rubro pertinente.

SEÑOR BARAÑANO. — Creo que sería un gasto necesario.

SEÑOR FORTEZA. — ¿El señor Senador hace moción concreta, en ese sentido?

SEÑOR BARAÑANO. — Sí; señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — Se debe fijar el número de folletos que exija la difusión que se le quiere dar y, atendiendo a esta razón, me parece más conveniente que pasara a estudio de la Comisión de Asuntos Administrativos la moción del señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — En ese sentido formulo moción, señor Presidente.

(Apoyado).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me permito señalar que, de no tener sanción el proyecto en la Cámara de Representantes, sería un gasto inútil y, se puede autorizar a la Comisión de Asuntos Administrativos para que se expida después.

SEÑOR BARAÑANO. — Y que se imprima con todos los proyectos que hay sobre la materia, como medio ilustrativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Forteza.

(Se vota: Afirmativa).

Se levanta la sesión.

(Así se hace).

Son las 20 horas y 40 minutos.

José Viaña, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 158 — Montevideo, Jueves 11 de Enero de 1945 — Núm. 11480

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día . $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.30
B) Avisos matrimoniales ... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente . .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente serán privadas del servicio

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de papelería y encuadernación, pinturería, médico, odontológico, veterinario, útiles de oficina y limpieza, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar: los días 17 del corriente, útiles de oficina; 18 del corriente, útiles de limpieza; 19 del corriente, material de papelería y encuadernación; 20 del corriente, material y útiles de pinturería; 22 del corriente, material para uso médico, odontológico y veterinario, a las 8 y 30 en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) En.5-20005-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 66
Octavo llamado

Llámase a licitación pública número 66 para adquirir hilo yerba mate números 40 y 50, bobinas de hilo blanco, hilo blanco para hilvanar, hilos blanco y negro número 16, hilo lustre color marrón número 16, hilo marrón "Caballito" número 30 o similar, hilo algodón para albañil, ovillos de hilo 4 hebras, hilo rojo número 50, tamaño chico, hilo blanco de tres y cinco hebras, hilo negro de cinco hebras, hilo número 00 "Oso" o similar, requeridos por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisicionese de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábado de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1945 a las 9 horas. Montevideo, Enero 3 de 1945.

(Cuenta corriente) En.8-20021-v.en.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 150
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 150 para adquirir calzoncillos en tela blanca, hilo color yerba mate del 16 al 50, hilo color blanco del 16 al 50, hilo color negro del 16 al 50, peines para señora, medias de seda de buena calidad, géneros para vestidos, cepillos para uñas, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo Enero 4 de 1945.

(Cuenta corriente) En.10-20033-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir aceite liviano aceite mediano, aceite pesado, grasa copa N.o 3, o similar, grasa negra para ejes, valvulina liviana, valvulina pesada, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábado de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1945.

(Cuenta corriente) En.10-20034-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 146
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 146 para adquirir lona impermeable de un metro de ancho, ojales de bronce número 8, requeridos por Talleres para confeccionar toldos para camiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábado de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 4 de 1945.

(Cuenta corriente) En.10-20030-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 117 (cuarto llamado). — Asunto número 143|736. — S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 540 metros de loneta, según muestra, artículo 280S 082, terminación pintor sanforizado, de 0.82 de ancho, a $ 0.88 el metro. — Montevideo, Enero 2 de 1945.

(Cuenta corriente) En.10-20036-v.en.10.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	" 50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	" 100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	" 200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	" 300 000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	" 400 000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	" 500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	" 1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 141
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 141 para adquirir 4.000 cantimploras reglamentarias para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábilese de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábado de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1945.
(Cuenta corriente) En.8-20022-v.en 18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 8
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 8, para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1945, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944.
(Cuenta corriente) Dic.29-12966-v.en.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 142
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 142 para adquirir: lona impermeable, lona española, guardacabos de 20 mms., cuerda de cáñamo de 7 mms., hilo de cáñamo de 6 hebras, cera virgen, ojales de bronce N.o 7 u 8, con destino al Servicio Geográfico Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944.
(Cuenta corriente) Dic.29-12963-v.en.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 144
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 144, para adquirir: cabo de manila de 165 mms. de mena, chalecos salvavidas, agujas veleras, hilo de algodón de 7 hebras, cera paraguaya, barriles para agua de 10 litros, ollaos N.os 6, 8 y 10, piola catalana de 3 mms. de mena, guantes de cuero, juego completo de máquinas para ollaos, sardinetas 2 mms. de diámetro, trajes de agua, hachas chicas para botes, con destino al R. O. U. "Uruguay" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1945 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944.
(Cuenta corriente) Dic.29-12965-v.en.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 86
Séptimo llamado

Llámase a licitación pública número 86, para adquirir: paño 1920, hebillas para campera según modelo, broches negros para cuellos, entretela ordinaria, paño para divisa según muestra, con destino a talleres, para la confección de uniformes de campera con Poli para Reservistas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1945 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944.
(Cuenta corriente) Dic.29-12964-v.en.11.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para un movimiento de tierra en el Aeródromo Militar "Capitán Boiso Lanza", en el camino Mendoza, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y constructiva, pliego de condiciones particulares y demás recaudos confeccionados al efecto, que al precio de $ 2.00 se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan C. Gómez 1494, hasta el día 16 de Enero de 1945, en cuya fecha se procederá a la apertura de la licitación, labrándose el acta respectiva en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.
(Cuenta corriente) En.8-20024-v.en.16.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un polígono de tiro en Montevideo, de acuerdo a los planos, memorias descriptivas y constructiva, pliego de condiciones particulares y demás recaudos confeccionados al efecto, que al precio de veinte pesos ($ 20.00) se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, hasta el día 25 de Enero de 1945, en cuya fecha se procederá a la apertura de la licitación, labrándose el acta respectiva en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.
(Cuenta corriente) Dic 27-12942-v en.25.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACON

Llámase a licitación pública para la construcción de un local para garaje y anexos en la Estación Radiotelegráfica del Cerrito del Servicio de Transmisiones, de acuerdo con los planos, memorias, pliego de condiciones, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles.

El costo de cada recaudo es de $ 5.00 (cinco pesos).

Las propuestas se presentarán en este Servicio, en los sellados correspondientes, el día 15 de Enero de 1944 a la hora 10, en presencia de los interesados, labrando el acta correspondiente. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) En.2-12976-v.en.15.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS DE PROVEEDURIAS ANUALES

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por las siguientes proveedurías anuales: Leche y manteca, fideería y molino, café y té, jabón, verduras, tubérculos y frutas, aves y huevos y envases de vidrio.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, los siguientes días y horas:

El día 15 a las 8 y 30, leche y manteca; a las 9 y 30, fideería y molino; el día 16 a las 8 y 30, café y té; a las 9 y 30, jabón; el día 17 a las 8 y 30, aves y huevos; a las 9 y 30, envases de vidrio; a las 10 y 30, verduras, tubérculos y frutas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En 5-20011-v.en.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 152
Construcción edificio de renta

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio de renta en la calle General Freire número 1286, de esta ciudad, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que los interesados podrán retirar de la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de Febrero de 1945 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (1.o piso).

Precio del ejemplar: $ 15.00. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.8-20023-v.en.12.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR
LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUYOS PADRONES SE DETALLAN A CONTINUACION, AFECTADOS TOTALMENTE POR EL TRAZADO DE LA AVENIDA AGRACIADA.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados, de acuerdo con el trazado de la avenida Agraciada (decreto número 4.493 de la Junta Departamental de Montevideo), o sean los siguientes:

Carpeta número 681, comprendida entre la avenida Agraciada y calles Nicaragua, Yaguarón y Lima:

Padrón 12586. — Propietarios: Juan Carlos Mañé y otros.

Padrón 12587. — Propietarios: Juan Carlos Mañé y otros.

Padrón 12588. — Propietarios: María Concepción y Ofelia Mañé Hamilton.

Padrón 12589. — Propietario: José Freire.

Padrón número 12604. — Propietario: Comunidad A. Sagrada Familia.
(Cuenta corriente) En.2-12981-v.en.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Enero 8: hora 9 y 30, puerta de tolva para horno incinerador; 9 y 45, Extrón, hipoclorito de sodio y albógeno; 10, armazones fúnebres (tercer llamado); 10 y 15, recipientes de aluminio o cobre niquelado (segundo llamado); 10 y 3.o, venta de recortes de papel de impresión y libretas de quinielas inutilizadas (tercer llamado); 10 y 45, zuecos (segundo llamado); 11, barraca (segundo llamado); 11 y 15, heladera eléctrica segundo llamado); 11 y 30, electricidad (segundo llamado); 11 y 45, muebles metálicos (segundo llamado); 12, carpintería (segundo llamado); 12 y 15, archivos de madera (tercer llamado).

Enero 15: hora 8 y 30, arroz (cuarto llamado).

Febrero 19: hora 8 y 30, audiómetros Western Electric, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 2 de 1945.
(Cuenta corriente) En.8-20014-v.en.11.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 1 para el aprovisionamiento de hasta la cantidad de 10.000 kilogramos de dulce de membrillo.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 17 de Enero de 1945 a las 10 horas, en presencia de los señores postores, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en la avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 1944.
(Cuenta corriente) En.9-20027-v.en.16.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION
Para el suministro de materiales de la construcción y herramientas

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas, llama a licitación hasta el 12 de Enero de 1945, a las 9 horas para la adquisición de materiales de la construcción y herramientas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría de este Instituto, avenida 18 de Julio N.o 1546, 2.o piso, todos los días hábiles de 13 a 18 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic.30-12967-v.en.12.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA IMPRESION DE LA REVISTA "TURISMO EN EL URUGUAY".

Llámase a licitación pública entre las imprentas nacionales para la impresión de cuatro números de la revista "Turismo en el Uruguay".

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en el local de la oficina, calle Sarandí 659 (primer piso).

Las propuestas serán abiertas el sábado 20 de Enero a las 11 horas.
(Cuenta corriente) En.10-20030-v.en.12.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer artículos de higiene a estos Institutos durante el ejercicio 1945.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, en la calle Ellauri número 306, el día 16 de Enero próximo a las 10 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En 5-20006-v.en.17.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

1.o Adquisición de delantales destinados a los alumnos de las escuelas públicas de Montevideo (12 de Enero próximo a las 11 horas).

2.o Utiles escolares destinados al servicio de las escuelas públicas (7 de Febrero próximo a las 10 horas).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, Soriano 1045. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.2-12975-v.en.12.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 33

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel de diario en bobinas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1945 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Jorge Carenzi Galiesi, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.30-12960-v.en.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JORGE MACKERN, en representación de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con sede en la calle Isidoro de María número 1631, de esta ciudad, solicita la inscripción de dos dibujos: figura de un hombre en caricatura y la frase: Y ahora..; figura de un hombre en caricatura (inversa de la anterior) y la frase: Orgullo de la industria uruguaya, de los que ha depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 En.10-110-v.en.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JORGE MACKERN, en representación de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con sede en la calle Isidoro de María número 1631, de esta ciudad, solicita la inscripción de un dibujo: Una rueda dentada, y la frase: pida rueda, del que ha depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.10-109-v.en.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROMEO PEREZ, uruguayo, artista en metales, domiciliado en la calle Joanicó N.o 3485, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo artístico de boquilla para mates, con la característica que evita que el agua se derrame, del que se declara autor y del que ha depositado los dibujos en duplicado en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 7 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Dic.30-12124-v.en.12.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2120
Venta de aisladores de porcelana

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 17 de Enero de 1945, en venta 46.170 aisladores de porcelana números 24, 24 A, 25, 27, etc., de polea carretel, esquineros de suspensión, "Bergmann", roldaneros grandes, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 3 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.9-20028-v.en.13.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2121
Sierras para metales

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 19 de Enero de 1945, en venta, 300 sierras para calar metales (150 de 3 mms. y 150 de 5 mms.), de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 3 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.9-20029-v.en.13.

A. N. C. A. P.
CUARTO LLAMADO A LICITACION N.o 1091

Llámase a licitación pública para la compra de 25.000 botellas de vidrio semiblanco, de 250 c.c. de capacidad, para el envasado de "Disan".

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 13 de Enero de 1945 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.9-20025-v.en.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

OTTO BIBLIC, empleado, con domicilio en Las Piedras (Departamento de Canelones), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de una "Torre luminosa avisadora", artística, de la cual se declara autor, que comprende un "reloj de servicio público", que se caracteriza por una columna o torre con cuatro frentes, que lleva en la parte superior un reloj por cada frente, iluminados por tubos fluorescentes. El modelo más corriente tiene, más o menos, 4 metros 90 centímetros de altura, con base de mampostería revestida de mármol y siete paneles de cuatro frentes cada uno, de vidrio plaqué para avisos y un panel de cuatro frentes de cristal azogado que sirve de espejo. Deposita dos dibujos que reproduce la torre, en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Enero de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$6.00 En.9-94-v.en.19.

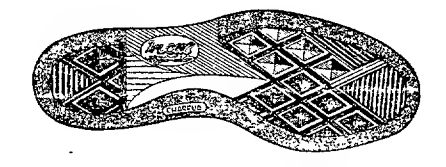
BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SARAH BOLLO, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Colonia número 1392, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Ciprés de púrpura", de la que se declara autora y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.9-78-v.en.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43607. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha la Industrializadora del Calzado S. A. (Incal), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Dic.29-12077-v.en.11.

ACTA N.o 43635. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Cluett, Peabody y Co., Inc., con domicilio en la ciudad de Troy (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "SANFORIZED", para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.8-44-v.en.18.

ACTA N.o 43634. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Con esta fecha Ayala Hnos., de esta ciudad, solicita registrar la marca "CRUZ DE LORENA", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.3-12195-v.en.15.

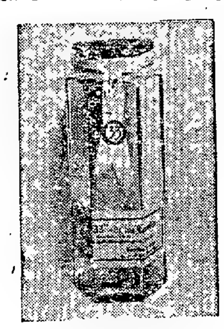
ACTA N.o 43636. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The J. B. Williams Co., con domicilio en la ciudad de Glastonbury (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

LECTRIC SHAVE

para distinguir artículos de la clase 50.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.8-42-v.en 18

ACTA N.o 43649. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Con esta fecha la señora Ema Costa de Artagaveytia, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



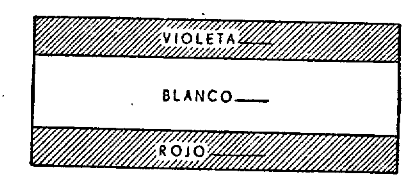
para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto yerba mate, pan, galletas, galletitas, bizcochos y arroz). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 En.10-93-v.en.20.

ACTA N.o 43646. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Con esta fecha el doctor Camilo López García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PRONTUS", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.10-119-v.en 20.

ACTA N.o 43610. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Fontana y Candela, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.30-12120-v en 12

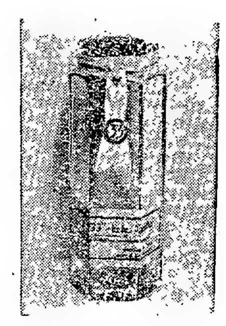
ACTA N.o 43605. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Simplex Products Corporation, con domicilio en Cleveland, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "SIMPLEX", para distinguir artículos de la clase 11 (segmentos de émbolo). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 30-12108-v en 12

ACTA N.o 43608. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Manuel Buceta Barbará, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RAZMURRAY", para distinguir artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4 00 Dic.30-12121 v en 12

ACTA N.o 43650. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Con esta fecha Arrozal "33", S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (arroz). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 En.9-92 v en 19

ACTA N.o 43617. — Montevideo Diciembre 27 de 1944. — Con esta fecha Martínez y Battestin, de Montevideo solicita la marca "PLANIOL", para distinguir artículos de la clase 1.a. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Dic.30-12130-v en 12

ACTA N.o 43579 — Montevideo, Diciembre 20 de 1944 — Con esta fecha Francisco V. Pagano, de Montevideo, solicita registrar la marca "GABY", para distinguir artículos de la clase 12. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.30-12131-v en 12

ACTA N.o 43616. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Cassiols, en representación de la firma Higgins Industries, Inc., de la ciudad de New Orleans, distrito de Orleans (Estados Unidos de América) ha solicitado el registro de la marca

Higgins

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.5-12243-v.en.17.

ACTA N.o 43581. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "MERTHIOLATE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12090-v.en.12.

ACTA N.o 43582. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "BILRON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12092-v.en.12.

ACTA N.o 43583. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "MELVARON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12093-v.en.12.

ACTA N.o 43584. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "HOMICEBRIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12094-v.en.12.

ACTA N.o 43585. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "HEPICEBRIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12095-v.en.12.

ACTA N.o 43586. — Montevideo Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ENTORAL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12096-v.en.12.

ACTA N.o 43587. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "BETALIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12097-v.en.12.

ACTA N.o 43588. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "SECONAL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12098-v.en.12.

ACTA N.o 43589. — Montevideo Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "CEVALIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12099-v.en.12.

ACTA N.o 43590. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ERGOTRATE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12100-v.en.12.

ACTA N.o 43591. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "DELTALIN" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12101-v.en.12.

ACTA N.o 43612. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en Evansville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.3-12157-v.en.15.

ACTA N.o 43631. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Industria Papelera, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



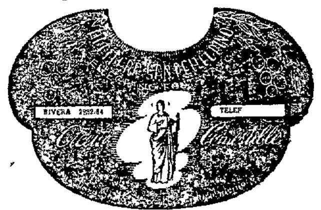
para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.3-2194-v.en.15.

ACTA N.o 43629. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Coates Hnos. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.3-12193-v.en.15.

ACTA N.o 43627. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Con esta fecha los señores Baltasar Pellegrino, Antonino Fontana y Crispulo F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 En.3-12178-v.en.15.

ACTA N.o 43637. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de The Bates Manufacturing Company, con domicilio en West Orange (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Bates

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.3-41-v.en.18.

ACTA N.o 43641. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Modesto Lencina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FARINGOTIAZOL RICK - LEN" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.8-43-v.en.18.

ACTA N.o 43592. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "MULTICEBRIN" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12102-v.en.12.

ACTA N.o 43593. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "BECOTIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12103-v.en.12.

ACTA N.o 43594. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "METYCAINE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12106-v.en.12.

ACTA N.o 43595. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ALPHA-DELTALIN" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12107-v.en.12.

ACTA N.o 43596. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "LEXTRON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12089-v.en.12.

ACTA N.o 43604. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Allegheny Ludlum Steel Corporation, con domicilio en Brackenridge, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Allegheny

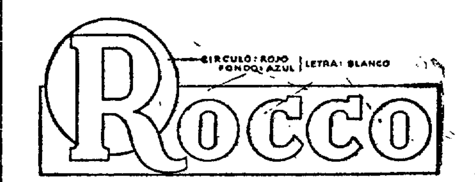
para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.30-12086-v.en.12.

ACTA N.o 43603. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Allegheny Ludlum Steel Corporation, con domicilio en Brackenridge, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

CARMET

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.30-12087-v.en.12.

ACTA N.o 43602. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de P. Rocco y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 8. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Dic.30-12088-v.en.12.

ACTA N.o 43597. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Juan A. Cozzo, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "RAYALTY", para distinguir artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.30-12132-v.en.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 893. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Con esta fecha los señores Alejandro Fonticiella Canto y Agustín Jaume, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hilos de seda artificial y películas o papel de viscosa transparente de celulosa, caseína y acetato", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 En.8-89-v.en.30.

ACTA N.o 6163. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de los señores Geofrey Yarde - Buller, Juan José Schefer y Juan Antonio Skelton, de Buenos Aires (Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva galería para cortinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.4-12249-v.en.16.

ACTA N.o 6164. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Cristalerías Rigolleau S. A., de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato y método para formar artículos de cristalería" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.3-12163-v.en.15.

ACTA N.o 6160. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Con esta fecha, el señor Genaro Palma, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en la fabricación de un portasenos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.30-12133-v.en.12.

ACTA N.o 6162. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha, la Industrializadora del Calzado S. A. (Incal), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en suelas moldeadas o no, para todo género de calzado de cualquier tipo y naturaleza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.29-12076-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 4

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y pinturas en el edificio ocupado por las oficinas públicas de Mercedes de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.9-20026-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 3

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación de once claraboyas en el Establecimiento Penitenciario (Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.8-20012-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 1

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un Pabellón de Informaciones y Vigilancia en el Parque Artigas de las Piedras (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.5-20007-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 1

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras para la construcción de la casa - habitación para el Director de la Escuela Agraria de Fray Bentos (Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.5-20010-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 486

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación Juzgado de Fray Bentos (Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.3-12988-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de caños de plomo para la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 10 de Enero próximo a la hora nueve, en la sede de la Dirección, Soriano 882. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.3-12986-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 487

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de útiles a la Dirección General de Arquitectura para el año 1945, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ ... en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.3-12989-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para el cuartel "Gral. Juan Antonio Lavalleja"

EDICTO. — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Diciembre 21 del año próximo pasado se ha designado para ser expropiada declarando de urgencia su ocupación, la siguiente fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, según plano trazado en Noviembre 27 de 1944 por el agrimensor de esta Dirección, don Angel A. Giannoni:

Número 6808|1. — Propietarios: Sucesores de Federico Izeta y de los de Antonio Quirici. Padrón número 4385. Area: 6009 metros cuadrados.

Los que se consideren con derechos al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) En.8-20015-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para ampliación del predio que ocupa la Dirección General de Sanidad Militar.

EDICTO. — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958 de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decretos de fechas 3 y 30 de Noviembre del año próximo pasado se ha designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 23.a sección judicial del Departamento de Montevideo, según planos trazados en fechas Octubre 14, 16, 17 y 23 del año próximo pasado por el agrimensor de esta Dirección, don Alberto J. Raffo:

Número 1. — Propietaria: Ellen (Elena) Jenkins de Belvis (promitente comprador: Juan García Carballo). Padrón 126.097. Superficie: fracción A. 145 ms.2 00; fracción B. 141 ms.2 90. Total: 286 ms.2 90.

Número 2. — Propietario: Juan M. Vidal Santos. Padrón número 127.574. Superficie: 438 ms.2 80.

Número 3. — Propietario: Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos (Promitente comprador: María Esther Suárez). Superficie: 262 ms.2 34. Padrón 127.575.

Número 4. — Propietaria: Ellen (Elena) Jenkins de Belvis (Promitente comprador: Manuel Iglesias). Superficie total: 488 ms.2 48. Fracción A. 288 ms.2 21. Fracción B. 200 ms.2 27. Padrón número 126.105.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) En.8-20016-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 24 - 1944

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de una motocicleta con "side - car" de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-20013-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 84. — Accesos puente sobre arroyo Toledo, paso del Andaluz. Ubicada

en la 11. sección judicial del Departamento de Montevideo.

Número 1194. Propiedad de Enrique B Lussich Padrón número 92089. Area: 1702 ms 2

Ruta número 9 (ramal) Kilómetro 223. arroyo Valizas. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Número 1295. Propiedad de Suc. Luis Manzoni Bruggia. Padrón número 5045. Area: 2 Hs. 9538 ms.2

Número 1298 — Propiedad de Suc. Luis Manzoni Bruggia. Padrón número 1361 Area 9962 ms.2.

Número 1300 — Propiedad de Dionisio N. Barrios Padrón número 7870 Area: 3797 metros cuadrados

Número 1304 — Propiedad de Domingo Ov rvide Padrón número 5369 Area: 9297 metros cuadrados

Número 1292 - Propiedad de Anastasio de León Díaz Padrón número 4994 Area 2 Hs 7531 ms 2

Número 1303 Propiedad de Julián Acosta Padrón número 4937 Area: 3 Hs. 3911 metros cuadrados.

Número 1306 Propiedad de Felipe Héctor Clavijo Padrón número 1570 Area: 2209 metros cuadrados

Ruta número 23 - Carretera Mal Abrigo - Estación Arroyo Grande. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Colonia

Número 1250 — Propiedad de Federico González Padrón número 152 Area: 1 H 6612 ms 2

Ruta número 5 — Carretera Paso de Las Toscas - Tacuarembó Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó

Número 1241 — Propiedad de Indalecio Gómez Padrón número 2387 Area: 5 Hs. 3976 ms 2

Ruta número 13 Camino Aiguá-Lascano. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Lavalleja

Número 158 Propiedad de Angela Escobar de Zeballos. Area: 1 H 7884 ms.2.

Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Lavalleja

Número 232 — Propiedad de Vicente Inzaurralde Area: 7335 ms 2

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo Diciembre 22 de 1944 — Raúl D Grassi Agrimensor

(Cuenta corriente) En.2-12977-v.en.11.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora SARA LLANTADA DE NA[illegible] del sepulcro 91 del cementerio [illegible] del Molino solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General [illegible] dentes del sepulcro del que [illegible] usuario los restos de Ana M. Lagarde. Juan C. López Celia Alves de Ruiz. Feliza Ruiz Ro[illegible] Nicolini de Colombotti. Juan Manuel Ruiz Pedro Tasonotto Julián Ruiz Juan Al[illegible] Carlos Hernan Carmen Páez Adelaida Cabrera de Guillen. María Bianchi de Al[illegible] Santiago Tisnes. Pedro Tisnes María Tisnes y María Matrilla o Mancilla se previene a los que se creyeren con d[illegible] los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo Diciembre [illegible] de 1944 La Jefatura

[illegible] Dic.[illegible]-11601-v.feb.11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Juana Ana Dibarrat de Clerici, Isabel Dibarrat de Carran, Amelia Dibarrat de Buch Juan Ernesto Dibarrat, María Amelia Etchecopar. Elsa Etchecopar y Dora Etchecopar en el carácter de herederos de don Juan Dibarrat usuario del nicho N.o 88 del segundo cuerpo del cementerio Central, según lo tienen probado fehacientemente solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel vaso funerario, los restos de Eufracia Mi guez Armand Prat, Félix Fontan. Corina Laguergue, Pedro Borgh. Pedro Seminario Benidel Penadés. Alberto Laborde Sara Laborde Fortunato Bautista Pintos Juan Bautista Barraquet, Petrona Pintos de García Pedro Havat. Bartolomé Badetto Antonia Romay Aparicio Pintos, un párvulo, Bartolo Garabenta, Francisco Badetto Elisa B de Devercelli un feto Federico Furatt Pedro Hatay José Silva Pedro Hedumbargt. Luis Santos Félix Mayo Fontan. Juan Zucca Ramón Núñez Angela B de Fontán. Graciano Doroteo y Leontina A Pamboun de Fontán, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo. Noviembre 29 de 1944. — La Jefatura.

$126.00 Dic.4-11206-v.mrz 24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora GENARA COLLAZO DE IPATA, en su carácter de usuaria del sepulcro 2220. del Cementerio del Buceo. solicitando extraer con destino al Osario General procedentes del mencionado sepulcro los restos de Santiago Nars Carmen López Ramilo de Valerio Ramona Cabral de Flores Rosa Blanca S. de Regueira. Jesusa Rivas de Sobral Antonio Fabricattori María del Carmen Pittalnga de Luz Josefina A de Moratorio José Nan Pastorino Domingo Lingeri, Angela Alonso de Rugo Manuel Camaño María Rosa Godoy de Pacadella. Manuel Chaucino y Héctor Lucheri, se previene a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Setiembre 19 de 1944 La Jefatura

$90 00 Set 29-8807-v en.18

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

AVISO

TERESA MARTINO DE FUENTES ROCHA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 243 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Norberta Quintana.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título solicitado. — Colonia, Diciembre 27 de 1944. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal — Luis Hierro Gambardella Secretario General.

$24.00 En.9-97-v.feb.14.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio ilimitado a 8 días por la ley 9 906)

Montevideo, Enero 10 de 1945

2.a Sección

RENZO REDINI, 26 años, soltero, dibujante, italiano, domiciliado Rincón 531, y ALBA ROSA VALLE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 531.

3.a Sección

JUAN MARX, 46 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Sarandí 444, y EDITA SARA NEUMANN, 39 años, soltera, alemana, domiciliada Sarandí 444.

6.a Sección

CLEMENTE DE CLEENE, 51 años, divorciado, médico, argentino, domiciliado en Rondeau 1426, y TERESA FILIPUZZI, 36 años, soltera, profesora, argentina, domiciliada Rondeau 1426.

14.a Sección

FRANCISCO DE PAULA JOSE REITANO, 31 años, soltero, doctor en odontología, argentino, domiciliado avenida Suárez 3274, y CLEMENTINA BERTERY, 30 años, soltera, portera, argentina, domiciliada avenida Suárez 3274.

JUAN ELIDO NEGRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3632, y PAULA IRENE CALERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Coraceros 3632.

15.a Sección

FRANCISCO URGAL, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Cerro Largo 1.700, y NORA ELENA ECHEVERRIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1745.

CESAR BUTLER, 29 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Paraguay 1615, y ANA MARIA ISABEL HAMY FERRANDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2084.

18.a Sección

ALCIDES TAMIEL, 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado C. de Bahía Blanca 2548, y LUISA AMELIA LA CRUZ CASSOU, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada C. de Bahía Blanca 2548.

WASHINGTON VIOLA BERRUTTI, de 27 años, soltero, químico, oriental, domiciliado Br. España 2955, y MARIA CRISTINA CAMERA VITACCA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2847.

21.a Sección

CESAR WALDEMAR SALVO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 4638, y MARIA MERCEDES IBARRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Marconi 1420.

$2.00 Plp.-v.en.12.

Montevideo Enero 9 de 1945

4.a Sección

JUAN FRANCISCO SANTORO VECINO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1282, y MARIA SOCORRO PIRAN MARTINS, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Andes 1282.

JOSE WASHINGTON SEOANE, 30 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Convención 1165, y NELY SEOANE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Convención 1165.

7.a Sección

AGUSTIN ANTIA ERRANDONEA, 55 años, viudo, abogado, oriental, domiciliado Rincón 538, y POLONIA RAÑA, 39 años, viuda, oriental, domiciliada Gaboto 1473.

JUAN CARLOS MAZZA, 38 años, soltero, médico, oriental, domiciliado bulevar España 2139, y ALICE LACERDA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1487.

JOSE SIMONE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2869, y HAYDEE BAROFFIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1530.

NATALIO MARRERO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1634, y ANGELA JUANA MUSSIO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1634.

8.a Sección

AMADO FEDERICO SANABRIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1560, y LUISA LOMBARDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1560.

ALBERICO DONATO SCARABINO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1410, y CARMEN MARROZOS, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Lima 1410.

JOSE ALBERTO BARRIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro de María 1744, y ELBA MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Luis P. Lenguas 1593.

11.a Sección

RAUL INDALECIO TEALDO, 29 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado camino Repetto 4566, y MARIA DEL CARMEN RICHARD, 24 años, soltera, oriental, domiciliada camino Repetto 4617.

18.a Sección

JULIO MARIA ABELLA, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado avenida Brasil 2712, y CARMEN ANGELICA ANGELERI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2180.

OSCAR WALTER HUTTON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1092, y LEONOR FERNANDEZ VIGNOLI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1114.

MARIO PRIMITIVO CABRERA ROCA, 42 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Ellauri 1179, y ELECTRA ETCHEBEST, 31 años, viuda, oriental, domiciliada Ellauri 1179.

ERNESTO VICENTE VOLPE, 18 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Chaná 2223, y JULIA SARA RODRIGUEZ BANDERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2223.

20.a Sección

LUIS E. GANDOLFO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Vaillant 277, y MARIA RUOCO TABOADA, 17 años, soltera, española, domiciliada A. Vaillant 260.

CARLOS A. ALVAREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y

Obes 4232, y CARMELA A. IMPARATO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4104.

ASCENSION GOMEZ VIERA, 40 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado G. del Pino 33, y ROSA MARCO GALLARDO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4267.

HORACIO CASTELLO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 144, y MARIA A. RECAREY, 32 años, soltera, española, domiciliada C. M. Ramírez 144.

MARIO VICTORIO SANCHEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado S. Martínez 4236, y MARIA OFELIA BELLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4236.

ENRIQUE MARTINEZ DELGADO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Salvo 74, y SEGUNDA SIERRA, 28 años, soltera, oriental domiciliada A. Salvo 74.

SOCRATES BELLETTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Muñoz 108, y YOLANDA BERMUDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada M Muñoz 108.

JOSE R. CABRERA RAMOS, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Pena 4515, y DELIA PIUMA DE VICENTE 23 años, soltera oriental, domiciliada Tejas 377

MAURO YAMANDU L. MININNI, 25 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado E. Romero 260, e IRIDE ERINA RODRIGUEZ 23 años, soltera, oriental, domiciliada J Artigas 4107.

GINES RAMOS PIÑERO, 60 años, soltero, jornalero, español, domiciliado C. de la Vega 4681, y PERFECTA VARELA LAGO, 60 años, soltera, española, domicililada C. de la Vega 4681

22.a Sección

ISIDORO DANTE DE ARMAS BERISSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J Artigas 3675 y MARIA EMMA VENDRELL PICASSO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G Flores 3499.

$2.00 P.p.-v.fien.11.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don NICOLAS STORACE ARROSA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo Diciembre 29 de 1944 — José María Piñeyro Secretario

$3 60 En.9-84-v.en.11.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a doña MARIA LUISA MEIZOSO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — José María Piñeyro, Secretario

$3.60 En 5-14-v.en.17

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy se autorizó a don CARLOS A. FURRIOL BENTANCOR para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944 — José María Piñeyro, Secretario.

$3 60 En.5-15-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERVANDO SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-108-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ESTABLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.9-79-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.9-80-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA REY DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las notificaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En 9-81-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LUISA JUANA DUPUIS DE ES[illegible]ER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.9-82-v en 19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA VARELA DE GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 En 9-83-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA MERCEDES CAUSILLAS DE MARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1944 — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 En.9-66-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en los autos: "LUISA ARAUJO DE DIANA y NAIR DIANA. Segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se describirá, o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Escritura de compraventa, pasada ante el escribano José Gómez Muñoz, con fecha 8 de Octubre de 1919, por la cual el Banco de Crédito vendió a don Francisco M. Diana, una finca y edificios sita en la novísima ciudad de esta Capital, en la manzana número ciento cuarenta y cuatro con el terreno en que está construída con pavimento de asfalto pagado al igual que el caño maestro, medianerías, arrimos en todos sus límites y que según plano del agrimensor Vicente Ponce de León (hijo) de Mayo de 1918, se compone de veinte metros cincuenta y dos centímetros frente al Este, a la calle Médanos por donde la puerta de entrada del edificio contiene los números 1179 y 1183, entre las calles Canelones y Maldonado, **al Norte** treinta y seis metros setenta centímetros lindando con los señores S. Lombardó y Martinelli, por medio fracción de ciento diez metros cincuenta decímetros superficiales, reconocida al doctor Manuel Cañizas, al Oeste, dieciocho metros veintiséis centímetros lindando con sucesión Vallarino y señora Pastora de Galli, por medio un área de once metros treinta y nueve decímetros superficiales anexa a lo descripto de que está en posesión el propio Banco y que cede al señor Diana así como cualquiera otra sobra que existiera dentro de los límites prefijados, al Sudoeste, seis metros noventa y siete centímetros lindando con S Osorio, y al Sud, treinta y un metros diez centímetros lindando con sucesión Del Hanty, encerrando setecientos vientidós metros noventa y un decímetros cuadrados, sin sumar lo poseído al Oeste, y dicho inmueble lo hubo el Banco, por adjudicación que le otorgó doña María Centero el 17 de Enero de 1918 ante el escribano Conrado González Barbot. Propiedad empadronada con el número nueve mil quinientos veinte, y que al efectuarse la repartición de los bienes sucesorios del doctor Francisco M. Diana, se les adjudicó en una tercera parte a la viuda Araújo de Diana y dos terceras partes a Nair Diana. A los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$108.00 En.9-126-v feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR REGUEIRA VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 En 8-53-v en 18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL URTIAGA DE HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 En.8-51-v en 18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CALATAYUD PLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 En 8-50-v en 18

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO PEDRO ZUNINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura escrito su apellido como "Zonino" debe decir "Zunino" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación habilitándose la feria mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario

(Auxil.) $6.30 En 8-54 v en 24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANDRES PARMA COPELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 En 5-19-v.en 17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RODRIGUEZ ESTEVAN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Diciembre 28 de 1944 — Nicanor dos Santos Actuario

$6.00 En 4-12210-v en 16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SEVERINO LORENZETTI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12211-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA PALERMO DE PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.5-13-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO GESTOSO VILAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12212-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PEDRO RODRIGUEZ FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cmoparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En 4-12213-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTRELLA SOUTO CEVEIRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944 — Nicanor dos Santos. Actuario.

$6.00 En.4-12214-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO BENJAMIN o ALFREDO VICTOR o ALFREDO VICTOR BENJAMIN VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12205-v.en.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ISMAEL o ISMAEL PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, [illegible] 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 En 4-12215-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FULGENCIO ROS, citándose a los herederos, acreed[illegible] y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$6.00 En.4-12208-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR o CESAR AUGUSTO FANTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 28 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12207-v.en.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA CONCEPCION ONETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12208-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PERDOMO DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6. 00 En.3-12190-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEMARCO DE TIPOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.2-12154-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA ROSA o CAROLA ROSA PAGANI DE SANDOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.3-12161-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALDOMERO PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.3-12159-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Raquel Navarro Viola de Roncallo con EDUARDO RONCALLO Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Eduardo Roncallo para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 En.3-12183-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la aperturatura de la sucesión de doña MARIA o MARIA BEATRIZ JOSEFA EMILIA FRANSCINI DE BRITO FORESTI o DE BRITO DEL PINO FORESTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma us derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.3-12162-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM o ABRAM o AVRAM SABAJ o SABAH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compárezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.2-12137-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BERGAN o BERGAR o VERGAR DE ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.29-12050-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE FELIPA VACCA REALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.29-12063-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Rosa Luisa Menegotto de Luz con ARGEMIRO LUZ. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Argemiro Luz para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Haciéndose constar que se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.26-11944-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "CARLOS PROTTO MONCALVO y CAYETANO RUBINI y otro. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, a todos los que se consideren con derecho respecto de las sobras a determinarse más adelante y especialmente a los señores Sociedad Comercial de Montevideo S. A.; Felipe Solari; Carlos Saenz de Zumarán; Compañía Comercial del Río de la Plata; Samuel B. Hale y Compañía; Samuel B. Hale; Carlos Enrique Sanford; Juan Fiske Pearson; Isabel Hale de Pearson; Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas; Sociedad Tranvía a los Pocitos, Buceo y Unión; Ricardo Haynes; Ignacio Pedralbes; Rosario López de Lucero; Apolinario Benites y Compañía; Eleuterio Ramos; Federico Hamilton; Catalina Pereyra; Manuel Ochotorena; José Guajardo; Manuel Alonso; Alejandro Cermeño; Dolores Vidal de Pereyra; Carlos Dodero; Andrés Figueroa; Francisco Rodríguez; Pedro Pérez, sus sucesores y causahabientes a cualquier título para que se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia y haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. Descripción de las sobras: un sobrante de doscientos metros treinta y tres decímetros, que según plano de los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (h.), de Diciembre de 1944, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 11.410, en Diciembre 12 del corriente año se señalaron el N.o 2 y se halla situado en la 18.a sección de este Departamento, empadronado en más área con los N.os 173.008, 174.110 y 174.111, y comprende parte de los solares 1, 5 y 6 del plano de los Agrs. Arteaga, inscripto con el N.o 6.972 en 31 de Enero de 1942, con el siguiente deslinde: 1 m 93 cms. de frente al N. E. calle Gabriel A. Pereira; 91 ms. 46 cms. al N. O. con Protto y Rubini; 93 ms. 91 cms. al S. E. con Felipe Solari y 3 ms. 75 cms. al S. O. de frente a Av. Francisco Soca. Otro sobrante de diecinueve metros sesenta y seis decímetros en el mismo paraje que el anterior empadronado con el N.o 174.112 y que según plano de Arteaga de Diciembre de 1944, se señala con el N.o 1 y comprende parte del solar N.o 7 del plano de Arteaga, inscripto con el N.o 6.972 en Enero 31 de 1942, lindando: 4 ms. 17 cms. de frente al N. E. a Av. Francisco Sosa; 2 ms. 80 cms. al S. O. can padrón 28.938; 6 ms. 03 cms. al S. E. con propiedad Municipal y 8 ms. 37 cms. al N. O. con Sociedad Crédito Inmobiliario Financiero. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$114.00 Dic.29-12060-v feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.10-106-v.en.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ENRIQUE PIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.10-107-v.en.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FRAGALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.10-105-v.en.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA QUINTANA DE QUINTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.9-72-v.en.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.9-73-v.en.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA VERDAGUER DE POLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.9-74-v.en.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA DE LEON o MAXIMA DE LEON DE REFRESQUINES o RESFRESQUINES o RESFESQUINES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.9-71-v.en.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PEREZ DE LACASAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6 00 En.9-67-v.en.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA VITALE DE TREVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 En.8-63-v.feb.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA o TERESA TREBINO DE CHIPARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.5-37-v.en.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CAMPELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones -- Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.5-16-v.en.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.5-17-v.en.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA OTERO MENDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.5-12-v.en.17.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ANTONIO PINTOS con SECUNDINA CURBELO y de nacimiento de Antonio Pintos Curbelo, en la siguiente forma: En la partida de matrimonio la contrayente figura con el nombre y yapellido de Segundina Curvelo correspondiéndole "Secundina Curbelo", y en la de nacimiento figura el inscripto con el nombre y apellido de Segundina Curvelo madre como Segundina Curvelo siendo los verdaderos "Antonio" y "Secundina Curbelo", respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$15.00 En.4-1-v.en.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ENGELBRECHT DE GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944.— Luis E. Fontana, Actuario.
$6.00 Dic.29-12056-v.en.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.29-12057-v.en.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GUIDI o GUIDO RUBATO o RUBATTO DE TECCHIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.
$6.00 Dic.29-12058-v.en.11.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "LUDWIG MAYER Reivindicación. Lo. 40. Fo. 742", se cita, llama y emplaza al tenedor o tenedores de las acciones números 23841 al 23860 y 688 al 695 de la Compañía Nacional de Cementos S. A. por un valor nominal de $ 100 cada una, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, con el cual se tentará la conciliación. Se hace constar que el solo efecto del emplazamiento se habilitó la próxima feria mayor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1944. — Luis Fontana, Escribano.
$30.00 Dic.5-11238bis-v.en.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA DIAZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.
$6.00 Dic.29-12059-v.en.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DIEGUEZ DE NAVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.30-12127-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFINA o ADOLFINA FULGENCIA MARCELA ANDREU DE BONIFACINO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevidedo, Enero 3 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$6.00 En.10-102-v.en.20.

Incapacidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictado en el expediente "BONOMI GORLERO (ELISA ISABEL). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Elisa Isabel Bonomi Gorlero, designándose curadora de la misma a su madre Blanca Gorlero de Bonomi, habilitándose la feria actual al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$6.00 En.9-96-v.en.19

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 En.8-61-v.en.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ o FRANCISCO RODRIGUEZ BASTIANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose ha-

bilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En 5-31-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO RIVAS o JOSE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En 4-12223-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIRILO MORASCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944 — Carlos María Trianón, Actuario

(Cuenta corriente) En 3-12983-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "PRADO RICARDO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos, y especialmente a Antonio Pestalardo, Francisca Seco de Core, Francsica Galli de Méndez, Juan Galli, Angel Camilo Della Valle, Isabel Virginia Galli de Gugic Barkot, Marcos Calleriza, Marcelino Secco, Miguel Gori y a sus antecesores, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, con respecto al bien inmueble situado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número noventa y ocho mil trescientos cuarenta y ocho y que de acuerdo con el plano del agrimensor Roque Aita Laguardia, de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número cinco mil novecientos cuarenta y dos el tres del mismo mes y año consta de un área de trescientos dos metros siete decímetros, deslindados así: seis metros ocho centímetros de frente al Sudoeste, al bulevar Manuel Herrera y Obes, distando en punto más cercano cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros de la esquina formada por la calle Francisco Calabuig; seis metros cinco centímetros en la línea del fondo, al Nordeste, lindando con Miguel Gori; cuarenta y nueve metros ochenta centímetros al Sudeste con Marcelino Secco y la misma medida al Nordoeste, con Marcos Calleriza, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la próxima feria mayor, al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Diciembre 7 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$72.00 Dic 27-11997-v.feb 1.o

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZA MANUELA o MANUELA GOYECHE ZOA o JOSE MIGUEL ZOA GOYECHE o GOYETCHE y de DOMINGA GOYECHE o GOYETCHE DE RIESTRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados y especialmente a Pantaleón o Pedro Goyeche o Goyetche para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento, para este último de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Noviembre 29 de 1944 Carlos María Trianón Actuario.

$24.00 Dic 7-11331 v en 15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTINA DI RODIO DE MAGGIOLI y de PEDRO DI RODIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Diciembre 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.8-46-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SCELZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.15-11644-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS MARIA PAGANI, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 En 3-12197-v.en.15.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Allen Osborne Crocker c/ MAXIMIANO RODRIGUEZ ROSANO A SUAREZ y otros Prescripción" (Lo 33. Fo. 575), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Maximiano Rodríguez Rosano, Abenisio Suárez Nicolás Arguello y Tránsita Guerrero de Arguello, herederos, causahabientes y a todos los interesados en el siguiente bien: Las fracciones señaladas con los números diez y quince en el plano trazado por el agrimensor Demetrio Cima, del 9 de Agosto de 1902, compuestas, respectivamente, por noventa y una hectáreas cuatro mil diez centiáreas y 368 hectáreas 9405 centiáreas, dentro de mayor área de campo empadronado con el N.o 318, situado en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, deslindada así: en el frente Noroeste Cuchilla de Haedo por medio, con Juan B da Franca Mascarenhas; en una línea recta, con Vicente Costa y en el resto, con parte del arroyo Tranqueras: en el frente Norte en una línea quebrada por medio, con la sucesión de Antonio Camargo, y en un bañado divisorio por medio, con José C de Olivera: al Noreste, el mismo arroyo Tranqueras por medio, con Américo Huelmo y la sucesión Alves; en el frente Sureste, una línea quebrada por medio, con Pedro Etchegaray Ana Duarte y con Cantalicio, Juan Gregorio Juan y Gregorio Rosano; al Este la cañada del Cerro del Bonete por medio con Silverio y Maximiano Rosano, y en el frente Suroeste el arroyo Tambores en dos partes: en la primera, por medio, con el Dr Lagarmilla y Bibiano Ferraz; en la segunda, con Eugenio Lagarmilla y Fructuoso Ferreira: en una línea quebrada de varias rectas con Luis Arrosamena, José Tellechea Miguel Sauce Juan Correa, Carlos Dutra, Juan Puig, Dr. J Calcinardi y Dr Lagarmilla y al Oeste el arroyo del Encierro, por medio, con el citado señor J Calcinardi Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. - Montevideo, Diciembre 20 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario

$84.00 En 2-12128-v feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE AUGUSTO GERMAN o ENRIQUE MEIER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1944 — Raúl Calcagno Actuario

$18.00 Dic 18-11693-v en.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MAURICIO BENC estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido Bentz debe decir Benc. — Montevideo, Noviembre 23 de 1944. — Raúl Calcagno Actuario

$4:20 En.5-28-v.en 23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PAGANI BORDENAVE DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.4-12220-v.feb.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ALFREDO VANOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.4 12221-v.en.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 En.10-103-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SULPICIA DOLORES GUERRA DE DE LEON o SULPICIA DEL CARMEN o SULPISIA GUERRA DE DE LEON o DE DELEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados ppara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma u derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.10-104-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Cobar Carmen Delmira contra HANS SCHUTZE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Hans Schutze para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de divorcio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado judicial a los efectos de las publicaciones. - Montevideo. Enero 2 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.10-132-v.feb.15.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos Sansón Josefa con CATALINA ARAMBEL DE SANSON Medidas preparatorias", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Josefa Sansón solicitando la declaración de ausencia de su señor padre Pedro Sansón. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, Enero 3 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 En.9-98-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARQUESA CARVAJAL DE CONSOLI o MARQUEZA CARABAJAL DE CONSOLI o MARQUESA ACOSTA DE CONSOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Diciembre 27 de 1944 habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 30-12083-v en 12

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Couto Teresa contra RAMON PEÑA, Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Ramón Peña, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciendo constar que se habilitó la Feria judicial próxima a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 16 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario

$24.00 Dic.28-12013-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.30-12084-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRECIOSA SANCHEZ o SANCHEZ LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.30-12985-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ramallo, Lucía contra MATIAS KEDACIC. Divorcio", se cita y emplaza al nombrado Matías Kedacic, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento.— Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario

$24.00 Dic.30-12122-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ o LOPEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.29-12048-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GERMAN EMILIO JONGEWAARD DE BOER y de doña MARIA ELENA WESTERMAYER o WESTERMAYER DE JONGEWAARD DE BOER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.27-11990-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE AMBROSIO o ENRIQUE AMBROSIO DOMINGO BANCALARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.23-11910-v.en.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña EUGENIA BEINSTEIN DE ALBERTI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en donde su apellido materno aparece como "Gersteld", debiéndose establecer el de "Hirschfeld", que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 11 de 1944. — José Tomás Pereira, Escrib.

$9.00 Dic.14-11547-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ESTELA o FRANCISCO ESTELLA o FRANCISCO STELA o FRANCISCO STELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados papra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose presente que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — C. E. Osimani de Moretti, Actuaria Adjunta.

$6.00 En.10-133-v.en.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RAUL ROLANDO BENELLI solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido Benelis en lugar de Benelli, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $ 8.40 En.8-18-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LARRAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 En.4-12222-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERGIO SERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 En.3-12169-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO FORTUNATO DANIEL MESCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 En.2-12136-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA AMARO DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 En.2-12153-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO EGÜES o EGÜE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani.

$6.00 En.4-12218-v.en.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AIDA o AIDA TARACIDO GELOSO DE DEFILIPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 En.9-65-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, dictado en los autos caratulados "Ramón Michelena y Delia Carbonell, Alfredo Carbonell, María Esther Carbonell con su esposo Ramón Salgado, Juana Carbonell con su esposo Angel Gazzano, Diego Carbonell, Hermenegildo Carbonell Juan Carbonell y Baudilio Carbonell contra FELICIA LABAT DE ARRICAR y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a doña Felicia Labat de Arricar, María Catalina, Pedro Juan (Janin), Juan y Alberto Arricar, Justina Poueydebasque de Arricar, Antonio Romeu, sus sucesores o antecesores a cualquier título, singular o universal, y a quien más se considere con derecho al sobrante de cuatro metros cinco decímetros cuarenta y siete centímetros sesenta y tres milímetros, resultante en mayor área del inmueble empadronado con el N.o 12051 y cuyo deslinde es el siguiente: trece metros setenta y seis centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Sierra N.os 2430, 2432, 2434 y 2436, entre Marcelino Sosa y General Flores; treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros al Noroeste, con los padrones 12049 y 12048, del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, y Gustavo Ertese; trece metros quince centímetros al Noreste, con el padrón 12047, de Sucesión de Miguel Gastambide, y cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros al Sudeste, con los padrones 12052 y 12031, de Eugenio Zerboni y Juan Traverso y otros, y a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, Avda. Agraciada número 2445, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien habrán de seguirse los procedimientos. Nota: Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el próximo feriado mayor. — Conste. — Puppo. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

$72.00 En 2-12155-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CASELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 22 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$6.00 En.9-76-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 22 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$6.00 En.8-47-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PETROSSINO DE LACRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$6.00 En.3-45-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROMAGOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$6.00 En.5-32-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se cita y emplaza a doña SEBASTIANA ROJAS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Filemón Ro-

mulo Gimer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita el próximo feriado. — Canelones, Diciembre 26 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$24.00 En.4-12219-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE WEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria a los efectos de los publicaciones. — Canelones Diciembre 22 de 1944. Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic 29-12070-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IRIARTE ARANETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 22 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$6.00 En.3-12184-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "Juan Paulino Baraibar. Solicitando se declare incapaz a la Sra. Antonia Josefa Azpiroz", se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de doña ANTONIA JOSEFA AZPIROZ, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de reputar yacente la herencia. Esta publicación se hace de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado el próximo feriado para la misma. — Melo, Diciembre 30 de 1944. —
(Gestión Fiscal) En.5-20004-v.en.17.
Feb.5-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA BERDIA DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado a efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 21 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 En.4-12253-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA FELIPA MOREIRA DE ALVAREZ o CORINA FELIPA MOREIRA DA SILVA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria a efecto de las publicaciones. — Melo, Diciembre 26 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 En.3-12189-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don URBANO LLANOS VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó a feria mayor a efectos de las publicaciones — Melo, Diciembre 27 de 1944 — Jaime Roca Esteves, Actuario
$6.00 En 2-12156-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA GABRIELA CACERES DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria, a efecto de las publicaciones. — Melo, Diciembre 21 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Dic 29-12081-v en 11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO NICASIO o NICASIO FERRARI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Colonia, Diciembre 28 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 En.10-140-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA CATALINA TRAVERS DE PONTET, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 28 de 1944 — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 En.10-141-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace sber l apertura de la sucesión de ROSA o ROSA FILOMENA TROISE DE PISCIOTTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgalo, habilitándose el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 28 de 1244. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 En.4-2-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES ANGEL GATTI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado. — Colonia, Diciembre 18 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Dic.29-12082-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de BRAULIO RODRIGUEZ GOYA o BRAULIO MANUEL RODRIGUEZ GOYA, MELITON RODRIGUEZ GOYA y BERNARDA GOYA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado a efectos de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 12 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 En 2-12150-v en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO o GERONIMO PEDRO BERGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la feria judicial mayor a efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 28 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$6.00 En.10-142-v.en 20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SARACHU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la feria judicial mayor a efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 28 de 1944 — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$6 00 En.10-143-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "Luis San Martín contra CECILIA DE SOUZA TEIXEIRAS y otros. Prescripción treintenaria", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Luis San Martín, iniciando juicio prescriptivo para subsanar deficiencias de titulación del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las construcciones, alambrados y demás accesiones naturales o artificiales que contiene ubicada en el paraje denominado "Mataojo Grande", 6.a sección judicial del Dpto. de Salto, empadronada con el N.o 682, inscripta en la Dirección G. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 47, y compuesta de un área de novecientos noventa y siete hectáreas dos mil ochenta y tres metros seiscientos ochenta y cinco centímetros (997 h 2.083 ms. 685 cms.). El referido inmueble se deslinda así: por el Norte, con zanja de la divisa que lo separa de Oliva dos Santos; por el Sur, una poligonal compuesta de cinco rectas continuas por medio con Manuel da Costa, y por el Oeste, otra poligonal compuesta de cinco rectas continuas por medio con Suc. Domingo Larralde. Y a solicitud del gestionante, se cita, llama y emplaza a los Srs. Cecilia de Souza Teixeiras, Dionisio Valeriano Teixeiras, Galvao, Serafín, Aladín y Manuel dos Santos y doña Leduvina María de Souza, viuda de Serafín Ignacio dos Santos y sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y en general cualquiera persona desconocida que se consideren con algún derecho en el inmueble objeto de esta acción, con un emplazamiento de noventa días para que comparezcan a llenar el requisito de la conciliación (Art. 282 del C. de P. Civil) y a estar a derecho bajo apercibimiento de que a los que no comparecieren se les designará defensor de oficio (Arts. 307 y 308 del C. de P. Civil) Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor judicial. — Durazno, Diciembre 21 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$84.00 En.3-12180-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derecosh ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor judicial. — Durazno, Diciembre 21 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 En.3-12182-v.en.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión LUIS BRUSSA o LUIS BRUSA, citándose a los que se consideren con derecho a su herencia, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Para la publicación de estos edictos, se habilita la feria judicial próxima. — Durazno, Noviembre 25 de 1944 — Felipe Pedro Martínez, J. de Paz.
$12.00 Dic.2-11178-v dic.14 En.2-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERNANDA BESSONART o FERNANDA MARCELA BESSONART GUTIERREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 23 de 1944 — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 En.10-127-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTER COUTO DE PIÑEYRO o MARIA MAGDALENA ESTER COUTO DE PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial a ese efecto. — Trinidad, Enero 2 de 1945. — José Ibiñete, Actuario Interino.
$6.00 En.10-128-v en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA VILLAR DE TURZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial a este solo efecto. — Trinidad, Enero 2 de 1944 — José Ibiñete, Actuario Interino.
$6.90 En.10-129-v en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz Interino de la 1.a sección

de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTEBAN COMBA y RAMONA GALEANO DE COMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Trinidad, Diciembre 22 de 1944. — Carlos More Lander, Juez de Paz.

$6.00 En.10-130-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO JUAN RODRIGUEZ o MARCELINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones — Florida, Diciembre 29 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.9-86-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA SERAFINO DE SAMUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.9-87-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ARIEL BARRAGAN DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 15 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En 3-12165-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA CONCEPCION o PURA MACARI DE LLAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 26 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.3-12167-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA SUSANA o BLANCA S. GURY DE RUIZ GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 27 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 En.8-58-v.en.18

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGE ARGERICH, PASTORA LIDIA PEREZ DE ARCE DE ARGERICH, DELIA RAQUEL ARGERICH y RAFAEL FEDERICO ARGERICH o RAFAEL ARGERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para estas publicaciones la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 20 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$18.00 En.8-60-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace [illegible] la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 23 de 1944. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.

$6.00 En.8-59-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO MANUEL ZUCCARINO o MANUEL ZUCCARINO y JUAN ZUCCARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 14 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 En.5-25-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON JOSE o JOSE ABDON GREPPO o GREPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial de Enero a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 22 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.29-12079-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENCIO u HORTENCIO PANTALEON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 20 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En 5-26-v.en.17.

Nombramiento de Síndico

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "COPELLO IGLESIAS PABLO Concurso voluntario" se hace saber que se ha nombrado Síndico al señor Ernesto Quintana, a quien deben entregarse los efectos del concurso. — Paysandú, Diciembre 27 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 En.5-24-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O'Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA VALDETARO o VALDETTARO DE ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 27 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$8.00 En.5-8-v.en.17.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro: ALFONSO REQUITERENA VOGT domiciliado en la calle 18 de Julio 1081, de esta ciudad, al señor Juez digo: Para entrar en el ejercicio de la profesión de escribano ofrezco el testimonio de Edison Maquiel y Alfredo Ibarguren, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres morales. Previos los trámites del caso solicito se me expida testimonio. — Alfonso Requiterena Vogt". Y a los efectos legales y por el término de diez días se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 En.5-7-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1944. — MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE SAMPSON. Prescripción treintenaria. Bien padrón N.o 864", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al bien padrón N.o 864 (antes padrón N.o 477), que es el solar dos de la manzana N.o 69, de esta ciudad, de una superficie de novecientos veintidós metros y treinta y cinco decímetros que se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste, a la avenida 18 de Julio; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Sudoeste, limitando con el solar uno; al Sudeste, con el solar tres, y al Nordoeste, con la calle Ituzaingó formando esquina, para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá dicho juicio. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 22 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$48.00 En 5-6-v.feb.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURORA GOYENECHE DE CUERVO, conocida también por María Goyeneche de Cuervo, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 28 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 En.4-5-v.en.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL o ANGEL CELESTINO ROVERANO y ANDRES BERNARDO ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 19 de 1944 — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Dic 29-12045-v feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de UNIVERSINA o UNIVELINA PEREIRA DE FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 21 de 1944 — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En 9-99-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA GONZALEZ DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 23 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.9-100-v.en.19.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, se hace saber: Que en los autos: "Aracy Caetano Peres con MOACYR PEREYRA DA SILVA Conversión en divorcio". (Lo. 32 Fo. 439), se ha dictado la siguiente sentencia: "42 Rivera, Noviembre 16 de 1944 — Vistos para sentencia definitiva estos autos, seguidos por Aracy Caetano Peres contra Moacyr Pereyra da Silva, por conversión en divorcio. Resultando: 1.o) Que la actora manifestó a fs 8 que se encuentra separada de cuerpos de su esposo don Moacyr Pereyra da Silva, por sentencia dictada por el señor Juez de Derecho del 2.o distrito de Porto Alegre, Estado de Río Grande del Sur, (República del Brasil) el 18 de Diciembre de 1930, la que quedó ejecutoriada según testimonio que acompañaba. Fundado en el Art. 185 del Código Civil, solicita se declare convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión 2.o) Que el señor Fiscal a fojas catorce, vuelto, presta su conformidad a lo solicitado, y Considerando: 1.o) Que el testimonio presentado (fs. 3 a fs. 7) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el Art. 185 del Código Civil 2.o) Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de

cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio fundado en la sentencia. Por ello y atento a lo dispuesto por el Art. 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertido en divorcio la separación de cuerpos existente entre Aracy Caetano Peres y Moacyr Pereyra da Silva. Notifíquese, publíquense edictos y ejecutoriada, expídanse testimonios, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Tomás W. Tadeo". Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Tomás W. Tadeo en Rivera a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — Víctor Anza". Y a los efectos de notificar a don Moacyr Pereira da Silva, se hace la presente publicación por el término de noventa días, dejándose constancia que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 2 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$90.00 Dic.13-11498-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN CORREA o JOAQUIN CORREA MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 1.o de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$18.00 Dic.11-11440-v.en.17.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo y a los efectos de notificar a doña MARIA DE LOURDES CARDOZO DA SILVEIRA, se hace saber: Que en los autos: "Santos Vidarte con María de Lourdes Cardozo da Silveira. Conversión en divorcio" (Lo. 32, Fo. 482), se ha dictado la siguiente sentencia: "39. Rivera, Noviembre 13 de 1944. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por don Santos Vidarte contra María de Lourdes Cardoso da Silveira, por conversión en divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor manifestó a fojas 9 y 10, que se encuentra separado de cuerpo de su esposa doña María de Lourdes Cardoso da Silveira, por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Porto Alegre, Estado de Río Grande del Sur, (República del Brasil), que quedó ejecutoriada, según así resulta del testimonio que compañaba. Fundado en el Art. 185 del Código Civil, solicita se declare covertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión. 2.o) Que el señor Fiscal a fojas 27 vuelto, presta su conformidad a lo solilitado. y Coniderando: 1.o) Que el testimonio presentado (fojas una a fojas ocho), hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista en el Art. 185 del Código Civil. 2.o) Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio fundado en la sentencia. Por ello, lo dictaminado por el señor Fiscal y dispuesto por el Art. 183 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Santos Vidarte y María de Lourdes Cardoso da Silveira. Habilítase el feriado mayor. Notifíquese; publíquese edictos, expídase testimonio: háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Tomás W. Tadeo. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado d Primera Instancia doctor don Tomás W. Tadeo, en Rivera a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — Víctor Anza". — Rivera, Noviembre 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$84.00 Dic.13-11499-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de don OROSIMBO QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Minas de Corrales, Diciembre 22 de 1944. — Tomás S. Gariglio, Juez de Paz.

$6.00 En.3-12170-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de don QUIRINO CAMPELO o QUERINO CAMPELO o QUIRINO CAMPELLO o QUERINO CAMPELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, habilitándose a los efectos de la publicación de edictos la feria mayor. — Minas de Corrales, Diciembre 22 de 1944. — Tomás S. Gariglio, Juez de Paz.

$8.00 En.3-12171-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA DELFINA DECUADRA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.5-27-v.en.17.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDA SILVA DE OLIVERA, citándose y emplazándose a todos aquellos que por cualquier título, inclusos sus presuntos herederos o sus causahabientes a título universal o singular, se consideren con derechos en la misma, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles a los que corresponda curador de bienes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 14 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$24.00 Dic.26-11974-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "CASILDA RUBIO DE OLIVERA, MANUELA RUBIO DE RUBIO y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Casiano Baladón, Bernabé Baladón, Gumersinda Baladón, Fermina Baladón, Carmen Baladón, Adelaida Alaide Baladón, Carolino Antonio Anarolino Baladón, Serafina San Martín, Froilán San Martín y Pedro San Martín, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a la fracción de campo de pastoreo y sus mejoras ubicada en "Vuelta del Palmar", cuarta sección judicial de Rocha, empadronada con el N.o 1782, y que según mensura practicada por el agrimensor Arturo López Blanquet, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina de Catastro de Rocha con el N.o 6 el 5 de Febrero de 1944, se compone de ochocientas ochenta y ocho hectáreas seiscientos quince metros, lindando: por el N., campos de Atanasio M. Sena y Elaides B. de Sena; por el S. E., el Océano Atlántico; por el S., predios de Cosme E. Correa y Balbino E. Castro, y por el N. O., propiedades de Balbino E. Castro, Juan Soterio Rocha, Cecilia Rocha, Eufrasio Rocha, Héctor G. Molina y Victoria S. P. de Souto, a fin de que dentro del aludido término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 5 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$72.00 Dic.9-11409-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los herederos de MANUEL JOSE ALBERNAZ, sus sucesores a cualquier título y, en general, a toda persona que por cualquier título se considere con derechos a una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 7.a sección judicial de Salto, empadronada con el N.o 484, compuesta de 262 hectáreas 6856 metros y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, sucesión Artave y sucesión Mena; al Este, Francisco Ferreira; al Oeste, sucesión Manuel J. Patulé, y al Sur, sucesión Felicio Riet, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Florencio Artave sobre "acción de prescripción" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículo 308 del Código de P. Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del citado cuerpo de leyes se hace la presente publicación, estando habilitada la feria mayor próxima al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 2 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$42.00 Dic.6-11298-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los señores MARIA JOSEFA, TOMASA, LUCINDA, MAXIMO, CARLOS, ROSA, JUANA, GREGORIO, GUMERCINDO, CORINA, CELMIRA, LUCAS, EUGENIA y CIRILO GOMEZ o sus sucesores a cualquier título para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Isabel Derrégibus de Díaz y otros contra la sucesión de Juan Gómez, por "Ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los que no concurran. (Arts. 307 y 308 del Código de P. Civil). A los efectos pertinentes se hace la presente publicación, para cuyo fin se habilitó la feria mayor próxima. — Salto, Noviembre 28 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Dic.4-11212-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO MARTINEZ DIAZ o PEDRO MARTINEZ o PEDRO TELMO MARTINEZ y JOSE MARIA MARTINEZ o JOSE MARIA MARTINEZ MAYERO o MALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 13 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.9-91-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de HERMELINDA PITA DE GARCIA o PITA TORRES DE GARCIA y CONRADO GARCIA o CONRADO GARCIA PITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 29 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.5-34-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de NICOLASA RUSSI DE SANTA CRUZ o SANTACRUZ, especialmente a Fausta Santa Cruz de Etcheverry, su esposo Florencio Etcheverry, Jacinta Santacruz de Garrasini, su esposo José Gregorio Garrasini, Julián y Antonino o Antonio y Sixto Bruno Santa Cruz o Santacruz y Celia Carrera de Santa Cruz, a que comparezcan a estar a derecho a este trámite, bajo apercibimiento de designarles curador de bienes con el que se seguirá este juicio y el de partición. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 26 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$30.00 En.5-33-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIPE GARCIA o FELIPE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.3-12175-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA MARTINEZ o ANTONIO MARIA MARTINEZ ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 13 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.29-12064-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON CACHES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación.

— Rodríguez, Diciembre 29 de 1944. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$6.00 En.5-35-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LEONARDO PACILIO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparecen él y su padre con el apellido Basilio siendo que el verdadero y el que han usado y por el cual han sido conocidos es Pacilio. — Mercedes, Noviembre 30 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.00 En.10-138-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TULA TABORDA DE UNDARZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 23 de 1944 — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 En 4-4-v.en.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA FRANCO DE VALE o VALLE o BALE o BALLE; de ANGEL o ANGEL ROMAN VALLE y de ANGELA VALLE o VALE o BALE o BALLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 23 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Dic.30-12114-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR TELESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Mercedes, Diciembre 28 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.00 En.10-139-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MASARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitado el próximo feriado para esta publicación. — Mercedes Diciembre 13 de 1944. — Ramón Costa Pérez.
$4.00 En.3-12199-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA FELICIA o FELICIA FRANCISCA MENDEZ DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 En.10-134-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO LANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 29 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 En.10-135-v.en.20.

REMATES JUDICIALES

RAUL AGUERREBERE
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo, Dr. don E. Alberto Mallo, dictada en autos "JORGE LEANDRO CARBALLIDO, Sucesión", se hace saber al público que el día veinte de Febrero del año entrante, a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado de Durazno, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Raúl Aguerrebere, presidido por el señor Alguacil y asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público, por precio que supere las dos terceras partes de la tasación practicada y que asciende a la cantidad de trece mil setecientos cincuenta pesos, del siguiente bien: Una fracción de campo con un área de 164 Hs. 1780 ms.2, situada en la segunda sección de este Departamento, empadronada con el N.o 4121 y que tiene por límites los siguientes: por el Norte, Zoa Celia y Elvira Carballido, por el Sur, Enrique Figari; por el Este, Ignacio Víctor Carballido, y por el Oeste, el arroyo Tejera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en las oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Diciembre 15 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$46.00 Dic.20-11840-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Feria habilitada. — Heladera de roble, comercial, 8 puertas, enfriadora 2 canillas con serpentín, remataré el día 18 de Enero en mi salón, Bmé. Mitre 1419, por orden del Juz. Civil 4.o T. en autos "Ferrosmalt el GABRIEL PAHISA. Ejec. de prenda". Al mejor postor.
$4.00 En.8-55-v.en.18.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado L. de Primera I. de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "CECILIO NUÑEZ. Sucesión. Medidas de seguridad" (L.o 22. F.o 24), se hace saber al público que el día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve horas, en el local de la calle General de la Llana esquina Washington Beltrán, de la ciudad de Minas, se va a proceder a la venta, por el martillero público don Antonio Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, por precio al mejor postor, de todos los bienes muebles que han sido inventariados en los expresados autos. Se previene: Que ha sido habilitado el feriado Mayor y el día feriado para las publicaciones y la realización del remate decretado y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado en días y horas de Oficina, donde podrán ser examinados por los interesados, y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Diciembre 27 de 1944. — José Ramón Días, Actuario.
$14.00 En.3-12198-v.en.14.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 516 serie "28" a cargo de SANTIAGO COSSY VELAZCO, el 30 del corriente mes, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Comesaña venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (pesos 9.484.00), un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón cuarenta y tres mil ciento setenta y seis, que está señalado con la letra "B" en plano del agrimensor Manuel E. Avilés, inscripto en la Dirección de Topografía el 17 de Agosto de 1925 y consta de una superficie de ciento setenta y seis metros setenta decímetros, deslindado: 5 metros 89 centímetros de frente al Este, al bulevar General Artigas, edificio 1319'21, entre las calles Chaná y Lavalleja, por 30 metros de fondo, lindando: al Norte, con el solar letra "A"; al Sur con el solar "C" y al Oeste, con Manuel Díaz Otera. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 9.164.17 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo, al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 6.587.18, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante. Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) En.10-20031-v.en.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 940 serie "26", a cargo de AVELINA VELAZQUEZ DE SAMBUCETTI, el 31 del corriente mes, a las 18 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Julio Burle venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil setecientos diez pesos ($ 2.710.00), dos terrenos contiguos y mejoras señalados con los números 10 y 12 de la manzana 15 del pueblo Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, padrón cuarenta y compuestos de una superficie de mil seiscientos metros, deslindados así: al Nordeste, da frente a la calle Sarandí; al Sudeste, también da frente a la calle Oribe, por formar esquina; al Nordoeste, linda con el solar 7, y al Sudoeste, con parte del 9. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.399.75 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, abonando en efectivo, al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.693.29, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) En.10-20032-v.en.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 14, serie "B 1938", a cargo de ANA ISABEL CAPELLA Y PONS DE FERRAND ASTENGO y SAMUEL FERRAND ASTENGO, el 25 de Enero de 1945, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Raúl Camacho Loubeffosse venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil doscientos veintiocho pesos ($ 2.228.00), un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón veintidós mil doscientos cuarenta y ocho, el que, según plano del agrimensor Federico Delgado, del 29 de Marzo de 1908, consta de una superficie de sesenta y nueve metros noventa y cinco decímetros, deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Juan Paullier, edificio 1339, entre las de Lavalleja y Chaná; 9 metros 33 centímetros al Norte, lindando con bien padrón 22.247; 6 metros 98 centímetros al Sur, con Pedro Valenzani, y 8 metros 38 centímetros al Oeste, con finca del señor Rodó. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.927.90 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el

Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 1.583.60, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) El bien fué vendido a doña Luisa Morales, según escritura que se encuentra agregada a los títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) En.15-20003-v.en.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural 53 serie "30" a cargo de JOSE H. PINTALUBA, el 23 de Enero de 1945, a las 16 y 30 horas y en la puerta de la finca N.o 833 de la calle Dr. J. Pedro de Bengoa de la ciudad de San José, el martillero Juan Pedro Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quinientos pesos (pesos 500.00), un campo y mejoras en la tercera sección judicial del Departamento de San José, padrón seis mil ochocientos nueve, señalado con la letra "C" en plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Enero de 1930 y compuesto de una superficie de cinco hectáreas ocho mil doscientos setenta y tres metros, deslindado: 228 metros 15 centímetros al Norte con la fracción "B"; igual extensión al Sur con Luis Romero; 252 metros 30 centímetros al Este con la expresada fracción "B"; y al Oeste 273 metros 50 centímetros, camino vecinal por medio, con Luis Romero. Se previene: Que A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo al artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Noviembre pasado a $ 450.43, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos hasta la suma de trescientos pesos ($ 300.00) y abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 27 de 1944 — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) En.3-12982-v.en.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1121 serie "Z" a cargo de HUMBERTO J. PODESTA, el 23 de Enero de 1945, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Pedro Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos pesos ($ 3 500 00), un terreno y mejoras ubicado en el solar uno de la manzana 30 del cuarto cuartel de la ciudad de San José, primera sección judicial y Capital del Departamento del mismo nombre, padrón cuatro mil setenta y dos, que está señalado con la letra "C" en plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Julio de 1924 y consta de una superficie de quinientos metros ocho mil cuatrocientos noventa y seis centímetros, deslindado: 13 metros 91 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Ituzaingó, edificio 484|6 entre las de Evaristo Ciganda y Asamblea: 34 metros 36 centímetros al Sudeste con la sucesión de Maceli no Rodríguez: 14 metros 76 centímetros al Nordeste con Pedro Almirón: y al Nordoeste nueve líneas que miden 9 metros 59 centímetros, 95 centímetros, 7 metros 67 centímetros, 95 centímetros 3 metros 38 centímetros, 2 metros 95 centímetros, 7 metros 12 centímetros, 2 metros 35 centímetros y 6 metros 60 centímetros, lindando las seis primeras con la fracción letra "A" y las restantes con la "B". Se previene: Que A) No habiéndose efectuado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo al artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco, ascendiendo la deuda al día 30 de Noviembre próximo pasado a $ 3.784.02 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, pavimento, cordón, vereda, saneamiento, obras sanitarias interiores o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) El saldo del préstamo en títulos al día del remate será de $ 2.085, 14. G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) En.3-12985-v.en.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en los expedientes de los préstamos hipotecarios urbanos 1125 y 1123 serie "Z" a cargo de ROQUE BULA, el 23 de Enero de 1945, a las horas que se expresarán y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Pedro Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor, en dos lotes y por su orden, sobre las bases y con las facilidades de pago que más adelante se determinarán, dos solares de terreno y mejoras situados en la manzana 30 del 4.o cuartel de la ciudad de San José, Capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, a saber: Lote 1: Señalado con la letra "A" en plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Julio de 1924, está empadronado con el número cuatro mil setenta y consta de un área de trescientos cinco metros doce decímetros, deslindado: 11 metros 25 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Asamblea; 2 metros 82 centímetros en la ochava formada por dicha calle y la de Ituzaingó; 18 metros 45 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Ituzaingó, edificio 488; al Sudeste, 5 tramos que miden 9 metros 59 centímetros, 95 centímetros, 7 metros 67 centímetros, 95 centímetros y 3 metros 38 centímetros confinando con la fracción letra "C"; y al Nordeste también 5 tramos que miden 14 metros 40 centímetros, 4 metros 45 centímetros, 2 metros 95 centímetros, 3 metros 38 centímetros y 2 metros 95 centímetros, lindando los cuatro primeros con la fracción "B" y el quinto con la fracción "C". Hora: 17 y 15. Base: dos mil setecientos pesos (pesos 2.700.00). Lote 2. Padrón cuatro mil setenta y uno, está señalado con la letra "B" en el plano antes citado y consta de un área de trescientos setenta y dos metros sesenta y cuatro decímetros, deslindado: 21 metros 11 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Asamblea, edificio 404|6: 19 metros 60 centímetros al Nordeste, con Pedro Almirón; al Sudeste, 5 tramos que miden 6 metros 60 centímetros, 2 metros 36 centímetros, 10 metros 50 centímetros, 2 metros 95 centímetros y 4 metros 45 centímetros confinando con las fracciones "C" y "A", y 14 metros 40 centímetros al Sudoeste, con la fracción "A". Hora: 17 y 30. Base: Cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00). Se previene que: A) La presente ejecución de hipotecas se dispuso de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, en razón de haber fracasado el remate anterior, ascendiendo la deuda del lote 1, al día 30 de Noviembre pasado, a $ 3.288.16 y la del lote 2, a la misma fecha a $ 4.448.70, más gastos de ejecución; B) Los bienes se venden en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contratos de arrendamientos registrados; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá, para el lote 1, continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración más $ 400.00 de la deuda consolidada, y para el lote 2 también podrá tomar a su cargo el saldo del préstamo en títulos a igual fecha más la deuda consolidada total que es de $ 1.039.11 al día del remate, y abonando en efectivo al escriturar, en ambos casos, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos al día del remate que corresponde al lote 1 es de $ 1.308.92 y el que corresponde al lote 2 es de $ 2.125.60; G) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) En.3-12984-v.en.13.

COMERCIALES

COMERCIAL

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se disolvió la sociedad de hecho que giraba en esta ciudad bajo la firma "ALONSO y PEREZ", haciéndose cargo del activo y pasivo de la panadería "La Orensana", Araycuá número 1912 y de la sucursal de la misma sita en Araycuá número 2051 el Sr. José Alonso y del activo y pasivo de la panadería "Asturiana", Azambuya N.o 2474, el señor Hermenegildo Pérez. Acreedores escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (esc. 18). — José Alonso. — Hermenegildo Pérez.
$10.20 Dic.23-11720-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a BALDOMERO MARRERO, la casa de comercio en el ramo de almacén y lechería, ubicada en la calle Juan Cruz Varela N.o 3482 de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Diciembre 13 de 1944. — Miguel Feldman.
$5.60 Dic.23-11918-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: JESUS VAZQUEZ y RINALDO ROSSI, compran el comercio de almacén y bar, sito en Cuchilla Grande 4504. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Eliseo Vázquez. — Jesús Vázquez. — Rinaldo Rossi.
$5.60 Dic.23-11925-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, cotraté vender a JULIO VAZQUEZ el almacén de comestibles y anexo sito en la calle Ascencio N.o 1199 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio indicado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — Joaquín Estévez Vázquez.
$5.60 Dic.23-11907-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, contratamos vender a EMILIO FEIJOO el almacén de comestibles y anexo sito en la calle San Salvador N.o 1751, de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio indicado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Mariano Mosquera. — Melitón González.
$5.60 Dic.23-11908-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ANIBAL ARIAS ALONSO mi establecimiento denominado City Hotel, ubicado en esta ciudad calle Andes 1342. Acreedores presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos al escribano Rexach, calle Sarandí 444 escr. 12. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Alfonso Denis Torres.
$8.40 Dic.23-11894-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a MIGUEL OUTERELO, el comercio en el ramo de fábrica de pastas, ubicado en esta ciudad, calle Sierra N.o 1749; los acreedores presentarán sus cuentas de créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — María A. Romano de de Vitta.
$5.60 Dic.23-11919-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a SILVIO GIOANNI y ALBERTO BAIARDI comercio ramo almacén y bar sito en Paysandú 1199. Acreedores presentarse oficina Domínguez. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Enrique L. Moreno.
$7.20 En.9-69-v.en.29.

BANCO DE CREDITO
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 22 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Acta de la asamblea anterior; 2.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 3.o Elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes; 4.o Designar a tres miembros concurrentes a la asamblea para que firmen, como aprobación, con el Presidente y Secretario que actúen, el acta de la misma.

Se hace notar a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en las asambleas es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco hasta dos días antes del señalado en la convocatoria (artículo 58 de los estatutos sociales y decreto del 16 de Julio de 1943) — Montevideo, Enero 5 de 1945

$12.00 En.10-125-v.en.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, el Sr. Antonio Tasende vende su cuota parte a los Sres. JOSE R. TASENDE, EDUARDO CANEDO y MANUEL EIRIS de la barraca de carbón y leña Emilio Raña 2629. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 3 de 1945.

$7.20 En.10-118-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de oficinas A. Suárez, Convención 1537, ha quedado sin efecto la venta Eladio Durán a los Sres. NICOLAS PAPADOPULOS y CARLOS A. RIFFAUD, del Hotel Argentino, Colón 1521. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1945.

$7.20 En.10-117-v.en.30.

FRIGORIFICO ARTIGAS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por el artículo 5.o de los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 22 de Enero corriente a las 17 horas en sus oficinas, calle Zabala 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1) Aumento del capital social: 2) Nombramiento de tres accionistas para subscribir el acta con el Directorio. Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 19 del citado corriente Enero. Se hace presente que para poderse celebrar esta asamblea es indispensable la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital en circulación. — El Secretario.

$11.00 En.10-121-v.en.21

VENTA

Hago saber que he prometido vender al Sr. EULOGIO DE LOS SANTOS el negocio de fábrica de acetona y otros productos que exploto en Ramón Massini N.o 2916, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del Dr. Wáshington B. Méndez, Sarandí 444 (esc. 35). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Jacobo Frotch.

$10.30 En.10-131-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender la provisión calle Junta E. Administrativa N.o 1750, a HECTOR CABEZAS (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Enero 2 de 1945. — Enrique Castiglioni.

$3.60 En.10-122-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores FLORO MARTINEZ y JOSE F. SILVEIRA, mi casa de comercio en los ramos de tienda almacén y anexos, establecida en esta ciudad calle 33 esquina Del Pilar, y que el pasivo de la misma, queda exclusivamente a mi cargo. — Melo, Enero 1.o de 1945. — Dionisio Viñoles

$9.60 En.5-26-v.en.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a la sociedad "MORA Y COMPAÑIA LIMITADA", el establecimiento que en el ramo de molino harinero y anexo, giraba en la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia bajo la razón de "Mortalena Hermano". Los acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento. — Carmelo, Diciembre 30 de 1944. — Mortalena Hermanos. — Mora y Compañía Limitada.

$10.00 En.5-23-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "ARGENTINO y Cía.", que en el ramo de venta de cigarrillos, salón de lustrar calzado y peluquería gira en esta plaza, calle Ciudadela número 1385, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Lalfa. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Miguel Argentino. — Domingo Causeruccio. — José Lalfa.

$10.80 En.9-88-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender a la sociedad "TRUJILLO y COMPAÑIA", las existencias de mercaderías de mi casa de comercio establecida en la ciudad de San Jacinto, calle Sauce, esquina Pando, quedando a mi cargo el activo y pasivo del comercio. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Ignacio Adi.

$9.00 Dic.29-12076-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 19 del mes actual, se disolvió parcialmente la sociedad Harari y Cía., establecida en los ramos de importación y compraventa por mayor y menor de tejidos en general en la calle Sarandí N.o 381 retirándose el socio señor Elías Sus, quedando constituída la sociedad, que seguirá girando bajo la misma firma de Harari y Cía. por los socios colectivos señores SALVADOR Y RAFAEL FELIX HARARI, que se hacen cargo del activo y pasivo social, transformando la sociedad en comandita en colectivo. A los efectos que determina la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Elías Sus. — Salvador Harari. — Rafael Félix Harari.

$15.00 Dic.30-12091-v.en.18.

FRIGORIFICO ARTIGAS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 22 de Enero corriente a las 16 horas en sus oficinas, calle Zabala N.o 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1) Memoria, inventario y balance general correspondientes al vigésimonoveno ejercicio social e informe del Síndico; 2) Elección de un Director titular y cuatro suplentes por el período complementario de 1945; 3) Elección de Síndicos, titular y suplente; 4) Donación de una parcela de terreno para escuela pública; 5) Remuneración del Directorio y Síndico; 6) Nombramiento de tres accionistas para subscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 19 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$13.20 En.10-120-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HORACIO VEGA la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, tengo instalada en esta ciudad, en la esquina de las calles 18 de Julio y Río Branco. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el propio local del indicado comercio, dentro del término legal, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Diciembre 18 de 1944. — José Fuentes.

$12.80 Dic.26-11938-v.en.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sucesores Juan Bottaro que giran bajo razón "Bottaro Hnos.", han prometido vender a JOSE CASTRO el comercio que en el ramo de panadería y anexos (con excepción de la fábrica de pastas), tienen establecido en esta plaza, Sarandí N.o 460. Los vendedores se hacen cargo del pasivo. Acreedores presentarán justificativos créditos domicilio indicado (ley 26|IX|1904). — Rivera, Diciembre 19 de 1944. — Por sucesores Juan Bottaro: Julio Bottaro. — José Castro.

$9.00 Dic.27-12011-v.en.15.

TEXTIL URUGUAYA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, de acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria anual que tendrá lugar el 18 de Enero de 1945 a las 11.30 horas, en el domicilio legal de la Sociedad, calle Sierra 2442 para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balances presentados por el Directorio y el Síndico. 2) Distribución de utilidades; 3) Elección de tres Directores por dos años. Designación de Síndico y Síndico suplente; 4) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Secretario.

$7.80 En.9-75-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que por escritura otorgada el 4 de Noviembre de 1944 se disolvió la sociedad Juan Fernández y Cía., que giraba en el ramo de fábrica de cajas de cartón (calle Guadalupe 1185) por separación de la heredera del socio Juan Fernández, debiéndose presentar los interesados en la Escribanía del Dr. F. del Campo (Buenos Aires 591) De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre 1904 se hace esta publicación.

$9.60 Dic.26-11934-v.en.15

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el Esc. Dante Russo Neves el 16 de Diciembre de 1944 los Sres. Dr. Alfredo Ovazza, Ing. Arturo Momigliano, Sr. Anselmo Norzi y Sr. José Conte, constituyeron la sociedad denominada "RIEL LIMITADA" regida por las disposiciones del decreto-ley N.o 8992 de 26 de Abril de 1933. Objeto: Fabricación y venta por mayor y menor de cintas de cualquier clase y artículos de mercería y confecciones, importación y exportación de materias primas y fabricadas de las que constituyen el objeto de la sociedad. Capital. Aportes: El capital inicial es de $ 15.000.00 m|n., pudiendo elevarse a $ 30.000.00. El Sr. Conte aporta el valor de la máquina para fabricar "cintavía". Los demás socios aportan dinero efectivo. Plazo: 10 años a correr y contarse desde el día 16 de Diciembre 1944. Domicilio: Casa N.o 1900 de la calle Yaguarón de esta ciudad. Dirección y administración: La sociedad está regida y administrada por un Directorio, con amplias e ilimitadas facultades para administrar y disponer de los bienes sociales. Al Directorio lo representa el Presidente del mismo. Denominación "Riel Limitada". Contrato inscripto con el N.o 15 folio 80 vto. y siguientes del Tomo 11 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — "Riel Limitada"

$18.00 Dic.30-12112-v.en.12

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A. SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a Convocatoria

Por disposición del honorable Directorio tomada en sesión del día 21 del corriente y de acuerdo con lo determinado por el Art. 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 5.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 de Enero de 1945, a las 11 horas, en el local de la calle Rancagua N.o 4047 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades, correspondientes al 5.o ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1944. (Art. 22 Inc. A). 2.o Lectura del informe de la Sindicatura, (Art. 22 Inc. A). 3.o Elección de los miembros del Directorio y suplentes respectivos. (Art. 22 Inc. B) por el período 1945-1948. 4.o Elección de Síndico y suplente respectivo por el período 1945|1946 (Art. 22 Inc. B) 5.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (Art. 29)

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el Art. 27 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1944. — El Secretario.

$18.00 Dic.30-12071-v.en.12

MANUEL MARTINEZ REINA S. A. "EL TELAR"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a convocatoria

Por disposición del honorable Directorio tomada en sesión del día 28 de Diciembre ppdo. y de conformidad con lo establecido en el Art. 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 1.a asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo día 18 de Enero de 1945, a las 18 horas en el local de la calle República Francesa N.o 868 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación de la memoria del Directorio y balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades correspondientes al 1.er ejercicio social cerrado el día 31 de Diciembre de 1944 (Art. 30); 2.o) Lectura del informe de la sindicatura (Art. 29); 3.o) Elección de los miembros del Directorio y suplentes respectivos. (Art. 46); 4.o) Elección de Síndico y suplente respectivo (Art. 29): 5.o) Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea Art. 38.

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deben cumplir con lo que dispone el Art. 32 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — El Secretario.

$10.80 En.10-136-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. RAMON REMUÑAN, mi casa de comercio de venta de pan, de Juan Paullier 1756. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Dizimbre 27 de 1944. — José Doce. — Ramón Remuñan.

$6.40 En.3-12186-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez, Convención 1537, se disolvió la sociedad de Carlos Delfino e Hijo, de Agraciada 2643, carnicería y Fca. de productos porcinos, quedando a cargo del activo y pasivo MIGUEL ANGEL DELFINO. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Carlos Delfino. — Miguel Angel Delfino.

$6.40 En.3-12185-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Pablo González Hermida prometió vender a PEDRO ALVAREZ la carnicería sita en esta ciudad Capitán Osorio N.o 3998. Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.40 En.3-12177-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez la Sociedad Rosa Soca de Fontana, Olivar E. Fontana y Antonino Fontana, establecidos con fábrica de manteca en la calle 26 de Marzo 3258, ha prometido transferir su activo y pasivo y derechos de marca y llave a PRODUCTOS AGROPECUARIOS INDUSTRIALIZADOS SORIANO S. A. Los interesados deberán concurrir con los justificativos respectivos a la calle 26 de Marzo 3258. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944.

$12.80 En.3-12187-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ y FLORINDO FAVRIN la panadería establecida en la calle Turquía N.o 3834. Los acreedores deben presentarse al comercio, de 14 a 18 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Tomás Kramarich.

$6.40 En.3-12160-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don PAULINO BRITOS, las existencias de muebles y útiles de mi comercio que en los ramos de despacho de bebidas, restaurant, hospedaje y peluquería tengo instalado en el pueblo de Libertad. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro de treinta días en el establecimiento referido o en el estudio del escribano Oscar Arena Cornú, en la ciudad de San José. — Libertad, Departamento de San José, 28 de Diciembre de 1944. — Gregorio Sola.

$12.00 En.3-12173-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hija VICTORIA D. NADRUZ, el comercio de mi propiedad que en los ramos de tienda, mercería y sus anexos tengo instalado con el nombre de "La Jafronera", en la calle Brigadier Manuel Oribe esquina Manseñor Joaquín Arrospide de esta ciudad de Durazno. Los acreedores deberán concurrir dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos a dicho domicilio. — Durazno, Diciembre 22 de 1944. — David J. Nadruz.

$16.00 En.3-12181-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos convenido vender a la Sociedad "Lanza y Compañía", con escritorios en la casa N.o 903 de la calle Galicia de esta ciudad e integrada actualmente por los Sres. JUAN DOMINGO y FRANCISCO J. LANZA, la cuota social que en la misma correspondía a nuestro causante D. Juan Gamba. Se hace esta publicación conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del Cód. de Comercio, fijándose como domicilio a los efectos legales la casa N.o 661 bis, 2.o P. Apto. 4 de la calle Cerrito de esta ciudad. — P. p. de D.a Rosa Valverde de Gamba y sucesores de D. Juan Gamba; José C. Gamba.

$20.00 Dic.30-12125-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que la Fábrica de Productos Químicos, denominada "Productos Radical" con su asiento actual en la calle Simón Bolívar N.o 1510 de esta Capital transfiere todos sus derechos en su capital, activo, pasivo y llave a favor de la "FABRICA DE PRODUCTOS RADICAL S. A.". — Montevideo, Noviembre de 1944. — G. Ferretj ns Sanpere.

$9.60 Dic.26-11349-v.en.15.

"REIMEX" (LIMITADA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público que la sociedad de responsabilidad limitada constituída por los señores Antonio Bergeron, Werner Moesle, Máximo Munk, Patricio Plante, Stanley Bowley y Alberto Beltrán Hardoy, según la escritura autorizada el 18 de Noviembre último por el escribano J. Antonio Marta e inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 104 F.o 321, Libro N.o 1 de Contratos Sociales a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con la denominación "Impex" (Limitada), para la explotación en todas sus formas de los negocios de importación, exportación, representación e industrias, fué modificada según otra escritura autorizada por el citado escribano J. Antonio Marta el 16 de Diciembre corriente extendida el 15, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 141 al folio 422 del Libro N.o 2 de Contratos Sociales, estableciéndose el cambio de la denominación, en el sentido de que la sociedad de la referencia se denominará "REIMEX" (LIMITADA) y que la distribución de las pérdidas, serán soportadas por los socios de acuerdo a sus respectivas cuotas de capital social. Se hace esta publicación a los efectos prevenidos por la ley 8.992. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Stanley Bowley. — Alberto B. Hardoy, Administradores.

$18.00 En.3-12179-v.en.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el Art. 6.o de la ley 8.992, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Ernesto Roland el 23 de Diciembre de 1944, se constituyó, de conformidad con el decreto-ley N.o 8.992 del 26 de Abril de 1933, una sociedad de responsabilidad limitada. Integrantes: Juan Roberto Zander, Américo Riedl y Mateo Atilio Frugoni. Denominación: "ROBERTO ZANDER-MONTEVIDEO-LIMITADA". Uso de la firma: Será usada por el Gerente Administrador nombrado, don Santiago Berterreche, o bien conjuntamente por dos de los socios, debiendo firmar individualmente por la Sociedad "Roberto Zander-Montevideo-Limitada". Domicilio: En esta ciudad. Objeto: Explotación en todo el territorio de la República, de las representaciones que actualmente tiene y que durante la vigencia de este contrato pueda adquirir para este país, el señor Juan Roberto Zander. Y la importación, exportación, venta y fabricación de máquinas, repuestos, accesorios y productos para la industria textil u otras industrias. Capital: Es de pesos 15 000 00, dividido en cuotas de pesos 1.000.00 cada una, aportado así: pesos 10.000.00, por el socio Juan Roberto Zander; $ 3.000.00, por el socio Mateo Atilio Frugoni, y $ 2.000.00, por el socio Emérico Riedl, el cual ha sido integrado en un 50 o|o antes de este acto y el otro 50 o|o lo será al año. Plazo: De cinco años a contar del 1.o de Enero de 1945 renovable por períodos de 5 años. Utilidades: 5 o|o se destinará a formar el fondo de reserva; del 95 o|o restante, se tomará la cantidad necesaria para pagar el interés del 6 o|o a los capitales aportados; y el saldo se dividirá entre los socios, el Gerente Administrador y empleados, en la siguiente forma: el Sr. Roberto Zander 33 o|o, al socio Emérico Riedl 35 o|o, al socio Mateo Atilio Frugoni 12 o|o; al Gerente Administrador 15 o|o; y a los demás empleados 5 o|o. Balances: Anuales, pudiendo realizar otros. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno con el N.o 1, F.o 1 y siguientes del tomo 12. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — "Roberto Zander-Montevideo-Limitada".

$28.00 En.3-12188-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio en general que he prometido vender al señor CARLOS MARIA DEL CIOPPO, la empresa de pompas fúnebres y cochería con dos vehículos y anexos, sita en esta ciudad, calle República Francesa N.o 441. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro de treinta días en el domicilio indicado. — Canelones, Diciembre 19 de 1944. — Carmen Fogliacco.

$9.60 Dic.26-11973-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores de la Sociedad "SARTORI y DE CASTRO" para que presenten justificativos de sus créditos dentro plazo legal en Escribanía "Gauto y Sarachu" de esta ciudad. — Carmelo, Diciembre 19 de 1944. — Martín V. Sartori. — Juan M. de Castro.

$6.40 Dic.26-12937-v.en.15.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "INDUSCO"

ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se cita a los señores accionistas para las asambleas ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el veintitrés de Enero próximo a las 11 horas y treinta minutos en la calle 25 de Mayo 395 (apartamento 5), para tratar la siguiente orden del día: 1) Aprobación del balance social al 31 de Diciembre 1944; 2) Remuneración de miembros del Directorio y del Síndico; 3) Disolución anticipada de la Sociedad; 4) Nombramiento de dos accionistas para efectuar la liquidación de la Sociedad y pedir la cancelación de la personería jurídica de la misma; 5) Asuntos entrados; 6) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de las asambleas conjuntamente con el Presidente.

Se previene a los Sres. accionistas que para tomar parte en las asambleas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas en el local indicado, tres días antes de la fecha de la reunión. Además, se previene que, para resolver los puntos 3) y 4) de la orden del día se requerirá la presencia de accionistas que representen los dos tercios del capital integrado.

$16.00 En.8-64-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a DOMINGO MARTINEZ BLANCO y RAMON MENDEZ VILLAMIL, la casa de comercio en el ramo de elaboración de café, ubicada en esta ciudad calle Concepción Arenal N.o 1836. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del Esc. Manuel C. Castañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 2 de 1945. — José Cacciato.

$6.40 En.5-29-v.en.24.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que Mario Quinteros ha prometido vender a ANTONIO LOPEZ y LOPEZ su casa de comercio "La Academia", en el ramo de café, bar y billares, instalado en la calle Andes N.o 1415. Que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presenten en el estudio del doctor Luis Ignacio Cibils, Maldonado 1165. — Montevideo, Enero 3 de 1945.

$10.80 En.8-57-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Luis Chiappe Sanguinetti y Carlos E. Fernández Ramos hacen saber que por escritura que en nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro autorizó el escribano Julio Enrique Real, han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación del comercio en los ramos de instalaciones de calefacción central y anexos y fabricación de productos químicos ubicada en la casa número mil quinientos treinta y siete de la calle Mercedes, de esta Capital, y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "CHIAPPE y COMPAÑIA", habiéndosele adjudicado parte del activo y tomado a su cargo la totalidad del pasivo, el socio señor Luis Chiappe Sanguinetti, ante quien deberán formular sus reclamaciones de pago todos los que se consideren acreedores de la sociedad disuelta. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Luis Chiappe Sanguinetti. — Carlos E. Fernández Ramos.

$12.00 En.8-49-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a ISIDORO MARTINEZ comercio ramo café y bar sito en Colón 2816. Acreedores presentarse oficina Domínguez. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Juan Botiglicro.

$7.20 En.9-70-v.en.29.

TERRITORIAL ARGOS, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse en el local social, calle Isla de Flores 1328, el día 22 de Enero de 1945, a las dieciocho horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Dar cuenta de lo actuado; 2.o Cambio de denominación de la Sociedad; 3.o Ampliar el Directorio con dos miembros más (artículo 7.o de los estatutos); 4.o Nombrar Síndico y suplente. — Montevideo Enero 2 de 1945. — El Directorio.

$7.60 En.9-39-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la sociedad formada por los señores JULIO ROBERTO AMORIN, JULIO y LUIS AGUIRRE las existencias, muebles y útiles y todo el activo y pasivo de la imprenta que tenía instalada en el pueblo de Libertad, sexta sección judicial del Departamento de San José. A los efectos legales los acreedores deberán presentarse en el estudio del Esc. Américo Huarte, en la ciudad de San José, calle Rincón número 665. — San José, Noviembre 30 de 1944. — Juan Carlos Krause. — Luis Aguirre. — Julio R. Amorín Sosa. — Julio C. Aguirre.

$16.00 Dic.16-11616-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que desde el 1.o de Enero de 1945 queda disuelta la sociedad comercial que en los ramos de talabartería y tapicería giraba en esta plaza, calle 25 de Agosto N.o 212, bajo la razón "SANTOS y MELLO", quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Aniceto Santos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos en el local de referencia. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1944 — Aniceto Santos. — Dorival Mello.

$16.00 En.4-3-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los Sres. NORBERTO H HECTOR M. PEREYRA y LUZVEL MANZI la bodega que actualmente exploto, ubicada en la carretera al Tala, K. 45 del Departamento de Canelones. Los interesados deberán comparecer con los justificativos en la escribanía de R. Usabiaga Beyhaut, calle Ejido 1191 (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — República F. Gutiérrez.

$9.60 En.4-12250-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he vendido a los señores RIVER VARELA y UMBERTO GOJA la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de fundición de hierro y metales, situada en la calle San Fructuoso N.o 969, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los interesados presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Julio Dayardo, calle 25 de Mayo 477 (escr. 5), de esta ciudad, de 9 a 12. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Máximo Varela. — River Varela. — Umberto Goja.

$16.00 En.4-12225-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos clausurado nuestra casa de comercio de calle 25 de Mayo N.o 273, en los ramos de tienda y mercería, nombre "LOS MAGOS", acreedores presentarse en Lavalleja 179, dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1944. — León Taranto y Rafael Ganón

$8.00 Dic.26-11950-v.en.19.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria de accionistas

Por resolución del Directorio, de fecha 12 de Diciembre de 1944, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 22 de Enero de 1945 a las 17 y 30 horas, en la Bolsa de Comercio, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Elección de tres Directores titulares en reemplazo de tres Directores salientes y elección de tres Vocales suplentes; 2.o Nombramiento del Síndico y su suplente por renuncia de los mismos.

De acuerdo con el art. 35 de los estatutos y con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado bancario en La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres, en horas de Banco, cerrándose la inscripción el día 18 de Enero de 1945. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — El Directorio.

$14.00 En.4-12216-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a JUAN BAUSTITA AGUIRRE la parte que nos pertenece, en la casa de comercio, sita en San Jorge, Departamento de Durazno. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones. — Nivardo González y Hnos.

$8.00 Dic.26-11982-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor NICOLAS AMERICO VELPO el comercio que en el ramo de farmacia gira a mi nombre en el pueblo Cardal (Departamento de Florida). Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que fija la ley del 26 de Setiembre de 1904, en la misma. — Carlos Ball.

$6.00 Dic.27-12005-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor DAOIZ SAN MARTIN MACHADO el taller de herrería y carpintería que tengo instalado en esta ciudad, avenida General Rivera esquina Ituzaingó. — Rocha, Diciembre 7 de 1944. — Alfonso San Martín. — Daoiz San Martín.

$12.00 Dic.16-11615-v.en.11.

MOLINOS SAN JOSE, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 13 de Enero de 1945 a la hora 17 en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle 18 de Julio N.o 573, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea y practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse; 2.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o Informe del Sr. Síndico; 4.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades del tercer ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1944; 5.o Elección de tres Directores titulares y seis suplentes para los 4.o y 5.o ejercicios.

Se previene a los señores accionistas: A) Que por ser ésta la segunda convocatoria, en razón de no haberse inscripto a la primera el capital suficiente que debió estar representado, la asamblea quedará constituída con los accionistas que concurran (art. 35 inc. final); B) Que son válidas las inscripciones registradas para la primera convocatoria. Los que no lo hubieren hecho entonces, podrán inscribirse hasta el día 8 de Enero de 1945 en las oficinas de la Sociedad (de 8 a 12 y de 14 a 18 horas; o en el local de la Agencia Ford, calle Artigas casi esq. Asamblea, de 8 a 12 horas; C) Que en el acto de inscribirse deberán depositarse las acciones o certificado de depósito bancario (decreto del Ministerio de Hacienda, del 16 de Julio de 1943). — San José, Diciembre 29 de 1944. — Andrés Ruiz (hijo), Presidente. — Pedro F. Cerdeña, Secretario.

$22.00 En.2-12174-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender a TERESA RAFFAELLI DE PAOLI el almacén de comestibles, frutas y verduras sita en esta ciudad, Minas 2001. Los acreedores deberán presentarse en Colonia 1359. — Camejo y Cervieri.

$3.40 En.2-12129-v.en.22.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el martes 16 de Enero de 1945 en el Salón Thomson, calle Médanos 1310, a las 19 y 30, como primera citación y, en caso de no haber quórum, a las 20 del mismo día y lugar.

La orden del día será: 1) Memoria del Directorio correspondiente al año 1944; 2) Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio para el ejercicio de 1945; 3) Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Daniel E. Hall, Presidente. — J. Antonio Loureiro, Secretario.

$10.00 En 2-12134-v.en.13.

DOLMENIT S. A. INDUSTRIA URUGUAYA DE CEMENTO-AMIANTO

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos números 14 15 y 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el 22 de Enero de 1945, en la calle Zabala N.o 1520, a las 17 horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea. 2.o) Modificación de los estatutos sociales: artículos 5, 13 y 19, según repartido previo a la asamblea. Se hace constar: A) Que la resolución se tomará por simple mayoría de votos presentes, artículo 16 de los estatutos sociales. B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad o en las instituciones bancarias del país, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1944. — El Directorio.

$14.00 Dic.29-12055-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender la panadería "Lezica" Avenida Lezica N.o 6352, a los señores SERAFIN OUTEIRO GARCIA Y ANGEL GARCIA TEIJEIRO, quienes con Manuel Pita Calvo y Jesús Rey Mancebo, integrarán la nueva firma social que será "Outeiro y García y Cía". Acreedores presentarse: escribana Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Escritorio 18. — Miguel Mercant. — Jesús García Teijeiro. — Serafín Outeiro. — Angel García Teijeiro. — Manuel Pita. — Jesús Rey.

$9.00 Dic.29-12054-v.En.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometimos vender al Sr MANUEL VIDAL nuestro comercio ramo elaboración de café "El Santista", sito en calle Juan A. Rodríguez N.o 1367. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1945 — Manuel y Antonio García Vidal.

$7.20 En.9-68-v.en 29

MANZANOS Y NARANJOS DEL URUGUAY S. A. (MYNDUSA)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local social (Andes 1409, 4.o piso) el día 16 de Enero de 1945 a la hora 18 y 30 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Elección del Síndico por el ejercicio 1944|1945 y su remuneración. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos y con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio 1943 deberán inscribir y depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la a[illegible] Montevideo, Enero 5 [illegible] Da Cunha, Director-Gerente.

$8.00 En.9-112-v.en.16.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 24 del actual a las 19 horas. Orden del día: 1.o Memoria, balance anual y rendición de cuentas; 2.o Proyecto de ampliaciones en el edificio social; 3.o Elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico con los suplentes respectivos; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (art. 20) y que deben depositar en ella sus acciones tres días antes de la fecha de la asamblea, conforme lo dispone el art. 2.o del decreto de Julio 16 de 1943. — Florida, Enero de 1943. — El Directorio.

$15.00 En.9-85-v.en.25.

"C. A. U. S. A."

"COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA"

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la séptima asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 26 de Enero de 1945 a las 18 hs. 00 ms. en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Aeropuerto de la Compañía, dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1944 e informe del Síndico (art. 27 inciso A); 3.o Elección de 2 titulares y 1 suplente para integrar el Directorio (arts. 15 y 18); 4.o Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1945 (arts. 15 y 27 inciso B); 5.o Elección del Síndico titular y suplente (art. 27 inciso B); 6.o Designación de dos accionistas para firmar, con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea (art. 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo N.o 418, de las 8 hs. 30 ms. a las 11 hs. 50 ms. y de las 14 hs. 35 ms. a las 18 hs. 45 ms., por lo menos, tres días antes de la reunión. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — El Directorio.

$20.00 En.9-123-v en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que en el ramo de almacén por mayor y anexos y distribución de los productos del petróleo gira en esta ciudad bajo la razón social de "G. GARRIDO y Cía.", tomando el socio Tomás R. Garrido a su exclusivo cargo el activo y pasivo del almacén por mayor, con domicilio en la calle Paraguay N.o 2462, y el señor Germán Garrido el de la Sección Distribuidora de los Productos Derivados del Petróleo, con domicilio provisorio en la avenida Larrañaga esquina Carabelas. Se previene a todos los que se consideren acreedores que deberán presentar sus respectivos créditos dentro del plazo de treinta días en la escribanía "Vero y Aneiros" Cerrito 455. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Tomás R. Garrido. — Germán Garrido.

$21.60 En.9-77-v.en.29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución Uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 19 del corriente mes, a las dieciséis horas, en el local del Banco calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 16 del corriente a las 17 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1945.

$12.00 En.5-38-v.en.17.

AVISOS DEL DIA

JEFATURA DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE SALTO
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne, pan, galleta, leña, leche, verduras y artículos de almacén, destinados a la manutención de alojados en la cárcel de esta Jefatura por el año 1945.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Oficina Central en días y horas hábiles y en sellados correspondientes y serán abiertas a la hora 10 del día 18 del corriente mes en presencia de los interesados que concurran.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la precitada oficina. — Salto, Enero 2 de 1945. — Alberto Devincenzi Amaro, Jefe de Policía.

$8.00 En.11-178-v.en.17.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de oposición y méritos para la provisión del cargo vacante de Médico Inspector de la División Higiene y Sanidad Escolar.

Las bases para intervenir en este concurso se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo del Niño 25 de Mayo 520, de 7 y 45 a 12 y 45 horas, donde deberán presentarse las solicitudes en el sellado de práctica en un plazo que vence el día 15 de Marzo de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.11-20048-v.en.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitacin pública por primera vez, para proveer a estos institutos de artículos de electricidad, durante el ejercicio 945.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 22 de Enero a las 11 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 513. — Montevideo, Enero 8 de 1945 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.11-20054-v.20.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
3.er LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para proveer a estos Institutos de "artículos de menaje" durante el ejercicio 1945.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 22 de Enero a las 10 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.11-20053-v.en.20.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un barrio obrero de 20 viviendas en la ciudad de Fray Bentos, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día lunes 22 de Enero a las 9 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el desecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.11-20040-v.en.22.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
ASESORIA DE RIEGO
Licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de 10 compuertas y medidores tipo Cipoletti, en el Sistema de Riego Experimental A 1, de la zona del arroyo Mataojo del Solís (Departamento de Lavalleja), 2.a sección, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en esta oficina, Juan Carlos Gómez número 1325.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la mencionada oficina el día 30 de Enero a las 10 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Asesoría de Riego.

(Cuenta corriente) En.11-20041-v.en.13.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2123
Venta de materiales eléctricos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 24 de Enero de 1945, en venta 130 interruptores para cocinillas de 3 secc., 10 y 20 amp.; 500 pipetas de entrada de 15 mms., 8.000 pitones boquillas de diámetros 7, 8, 10, 25 y 30 mms.; 200 portalámparas para intemperie, cincos; 10.000 receptáculos para iluminación, 400 rosetas para conexión y 4.000 para pendientes y 39 indicadores de tensión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 8 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.11-20042-v.en.16.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2122
Venta de fusibles automáticos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 22 de Enero de 1945, en venta 1.900 tapones fusibles automáticos disyuntores de diferentes amperes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 8 de 1945 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.11-20043-v.en.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43653. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Con esta fecha los señorse Ceretti y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MAGICO", para distinguir artículos de la clase 9.a (menos pomadas para los callos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.11-171-v.en.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 894. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Con esta fecha los señores Julio M. Sánchez y Francisco Castro, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización del gusano de seda desde el capullo hasta el hilado e hilo de seda cruda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.679 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 En.11-145-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 7

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Consolidación y conservación en la escuela número 49, de Libertad (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo números 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-20047-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 5
Aviso

A los efectos del cumplimiento del artículo 32 de la ley de 23 de Diciembre de 1944 (nueva escala de jornales), se comunica a los interesados que la licitación número 477, de las obras: Construcción del Hospital y Sanatorio Donación Musto, que debía efectuarse el día 10 de Enero a las 10 horas, se ha postergado para el día 30 de Enero a las 10 horas, debiendo los interesados pasar por la Dirección de Arquitectura a retirar nuevas piezas de los recaudos. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-20044-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 6
Aviso

A los efectos del cumplimiento del artículo 32 de la ley de 23 de Diciembre de 1944 (nueva escala de jornales), se comunica a los interesados que la licitación número 482, de las obras: Construcción de la escuela número 19, de Paso de Came (San José), que debía efectuarse el día 8 de Enero a las 10 horas, se ha postergado para el día 18 de Enero a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1945 — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-20046-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 8

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación, consolidación y conservación del Pabellón Central del Hospital de Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-20045-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 211

Llámase a licitación pública para la adquisición de 300 ms.3 de gravilla papra tratamiento superficial de la calzada paralela a la avenida Italia entre Garibaldi y Las Heras, avenida Luis P. Ponce entre avenida Ricaldoni y avenida Centenario y avenida Ricaldoni y avenida Cataluña y la calle Brito del Pino, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, siempre que concurran por lo menos tres oferentes, el día 13 del corriente mes a la hora 9 y 15.

Precio del pliego: $ 0.20. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.11-20051-v.en.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 212

Llámase a licitación pública para la adquisición de 500 ms.3 de gravilla, los cuales serán depositados, 300 ms.3 en la rambla entre Cartagena y Hotel Miramar y 200 ms.3 en la Cantera de los Molinos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, siempre que concurran por lo menos tres oferentes, el día 13 del corriente mes a la hora 9.

Precio del pliego: $ 0.20. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.11-20052-v.en.12.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 1.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina e publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 11 de 1945

5.a Sección

SIMON LECHOCKI, 36 años, soltelro, carpintero, polaco, domiciliado Soriano 1135, y GLADIS IRENE GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1195.

10.a Sección

ANGEL MARABOTTO, 35 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Larravide 2567, y ELBIA LUQUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2567.

ALFREDO ENCARNACION DOLORES LAMOTA Y MARTI, 39 años, soltero, escritor, oriental, domiciliado Azara 3689, y LYLIA AZUCENA PEIX, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Azara 3689.

MARIO CASSOLI, 27 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Carrasco 4270, y BERNARDINA ANGELA RODRIGUEZ 29 años, soltera, oriental, domiciliada Carrasco 4270.

11.a Sección

RAFAEL PALACIOS NAVARRO, 22 años, soltero, radiotelegrafista, oriental, domiciliado Oficial sin número, y ALBA MASCARO KLINGER, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 4990.

HECTOR RODRIGUEZ ESCANDE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4417, y MARIA ANA MONTEDO SCAYOLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Restauración 4421.

ADOLFO TABOAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Maldonado 6650, y MERCEDES ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado 6650.

12.a Sección

TULIO FRANCISCO MONTAÑEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Elido 1668, y LIDIA FIERRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1794.

LEONEL ENRIQUE FRANZI, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Gral. Flores 2458, y SELECTA CARMEN AVELLEYRA, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada San Martín 2653.

JULIO BERNAL, 51 años, divorciado comercio, oriental, domiciliado José A. Cabrera 4036, y MODESTA MUTARELLI, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2515.

13.a Sección

LUIS ALBERTO BAZAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado China 2236, y ESTHER FERINA DELGADO 20 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2077.

VICENTE BAGNASCO DONATO, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Patagonia 4064, y BLANCA ALCALA VAZQUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 406.

SANDOR BACOVICH, 21 años, soltero, yugoeslavo, jornalero, domiciliado Barrio Casabó, Calle I 190, y ELVIRA DAKNIS, 17 años, lituana, domiciliada Río de Janeiro 3940.

BASILIO ARAMBILLET, 45 años, viudo, oriental, domiciliado Japón 1621, e IRMA MONTES DE OCA, 31 años, viuda, oriental, domiciliada Perú 803.

LUIS RUBEN DESANTI, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Francia 1822, y MARIA CARMEN TAIBO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 1766.

17.a Sección

LUIS VISCARDI, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez 5110, y ANGELA CANAPARRO, 26 años, soltera, oriental, domiciliado en el camino Ramón Trabal sin número.

JOSE TRIGO FACAL, 34 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Paysandú 1895, y JOSEFINA AMANDA BARRETO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Al Peñarol 3238.

PEDRO BALBO, 31 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Corrales 3765, y BLANCA ISABEL ARANDA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 3487.

19.a Sección

CARLOS CHAKIYIAN, 24 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Cuñapirú 2168, y DOLORES VIOLETA TESTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2163.

IGNACIO TOMAS PEREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 2163, y BLANCA ROSA BARRIOS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Berthelot 1728.

INDALECIO ANSELMO CHINTANO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Miguelete 2166, y MARIA ELIDA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2166.

HECTOR CAAMAÑO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Democracia 2356, y NELLY ARENAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2317.

21.a Sección

MARIO SALGUERO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vidal y Fuentes 3156 (apto. 2), y MARGARITA MANCINI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Pondal 879.

PABLO GUGIC, 21 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Ganaderos 922, y MARIA PETAK, 21 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Ganaderos 4922.

CONSTANTINO THALASSINOS, 35 años, soltero, marinero, griego, domiciliado Tacuabé 4502, y CATINA SOUCOFF, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuabé 4502.

ENRIQUE JUAN VANACORE, 28 años, soltero, broncero, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2854, y MARIA ROSA TEJERA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4825.

23.a Sección

LUIS ADOLFO MALEMPRE, 43 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado Carlos Anaya 2785 bis, y CARMELA COMAZZI, 46 años, soltera, italiana, domiciliada Carlos Anaya 2785 bis.

$2.00 P|p.v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARCHIBALDO o FRANCIS ARCHIBALD COBHAM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.11-175-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO COLOMBO, JOSE MARIA DOMINGO COLOMBO y OLGA GLADIS COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.11-157-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA GILBERTA ARISTEGUI DE BASCOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.11-167-v.en.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALO MIGUEL DEL POZO o GONZALO DEL POZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.11-168-v.en.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTINA AUGENE DE HOURQUEBIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.11-162-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "José Bello, por su menor hijo JOSE GILBERTO BELLO. Emancipación. Lo. 31. Fo. 776", se hace saber que por resolución del 21 del corriente mes y año, de conformidad del Ministerio Público, se concedió a don José Bello la autorización necesaria para emancipar a su hijo José Gilberto Bello. Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 En.11-165-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE ERCOLI BRUGNINI o DANTE ERCOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1940. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto. (Habilitado).

$6.00 En.11-166-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, en los autos "JOSE A. y ANTONIO FONTANA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos al inmueble que se transcribe a continuación: Una chacra ubicada en la planta suburbana de la villa de Nueva Palmira 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, padrón mil seiscientos (ex mil trescientos ocho), señalado con el número cuarenta y tres en el plano oficial del agrimensor Carlos Víctor Defort, de 27 de Junio de 1857, y con el número quinientos sesenta y ocho en el plano oficial de la Dirección de Catastro levantado en Diciembre de 1942 por el ingeniero Carlos Jorge Borotra, compuesta de una superficie de once hectáreas ocho mil sesenta y un metros, deslindados: al Norte, Este, Sur y Oeste, respectivamente, por las calles de Minas, de la Agricultura, de Maldonado y de la Concordia. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado y en dichos autos dentro del referido término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de estas publicaciones. — Nueva Palmira, Diciembre 22 de 1944. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$54.00 En.11-159-v-feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO VISITACION CESAR, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 30 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.11-164-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ROSALIO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos — Minas, Diciembre 29 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.11-160-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA ORTEGA DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos — Minas, Diciembre 30 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.11-161-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELA o MARCELINA URRUTIA DE MASSA y de RAMON o RAMON PASCASIO MASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 30 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.11-163-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante MANUEL ULLOA, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ello, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días presenten al Síndico don Antenor Ribeiro los justificativos de sus créditos, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 En.11-180-v.feb.2.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido LUIS MARIA FERRARI, para que concurran a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Febrero de 1945 a las 10 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$30.00 En.11-181-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTA VENTURA FERNANDEZ DE BRITOS o VENTURA FERNANDEZ DE BRITOS, DIONISIO BRITOS y ANDRES GERMAN BRITOS o ANDRES BRITOS o ANDRES FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 26 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 En.11-154-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO MANUEL MARTINEZ o HIPOLITO MANUEL MARTINEZ BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento — San José, Diciembre 29 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 En.11-155-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial — Mercedes, Diciembre 29 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 En.11-150-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANGELA BIANCHI o BIANCA DE MARTINELLI y BENITO MARTTINELLI o MARTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 4 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 En.11-151-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL KAHRS y de SIMONA EULOGIA GIMENEZ DE KAHRS o EULOGIA SIMONA GIMENEZ DE KAHRS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 4 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 En.11-152-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IGNACIO AMARAL o DO AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.11-146-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EVANGELISTA ALONSO ARROYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de estas publicaciones — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.11-147-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCAS DORIOS ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. —Tacuarembó, Diciembre 21 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.11-148-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANTONIA ANTUNEZ solicitando la rectificación de la partida parroquial del matrimonio entre sus padres Felisvino Antúnez y LAURENTINA RUIZ, en la parte que dice: "reconocieron por hijo suyo a Antonio", debiendo decir: reconocieron por hija de ambos a Antonia, la que nació el día 10 de Mayo de 1870 en este Departamento. Se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 En.11-174-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO GONZALEZ, citándose a loh herederos, acreedores y demás interesaaos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 22 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 En.11-172-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO RAFAEL MACHADO o ANACLETO R. MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó la feria mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 En.11-173-v.en.22.

CARLOS S. ARNALDI

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, doctor don Darío J. A. Bajac, en el despacho N.o 811,942, librado en los autos "Sucesión de DOMITILA ABRANTE", se hace saber que se procederá por el martillero Carlos S. Arnaldi, en presencia del señor Juez de Paz, asistido del subscripto Actuario ad-hoc, a la venta de los siguientes bienes en los días y en las condiciones que se indicarán a continuación: 1.o El día 29 de Enero de 1945, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano, se rematarán los inmuebles que se describen: A) Una finca y terreno con área éste de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros, de frente al Sur, sobre la calle Florida, por diecinueve metros setenta centímetros al Oeste, sobre calle Carlos P. Puig, confinando, al Norte, con terreno de Pedro Ruperto Cabo, y al Este, con sucesión de Pedro Cervetti (hoy Manuel Casassa), ubicado en la manzana diecisiete de la planta urbana de esta ciudad, empadronado en 1939 con el N.o 38; B) Un terreno de labranza y mejoras, compuesto de siete hectáreas, tres mil setecientos cuarenta y cuatro metros, ubicado en la zona de chacras de esta localidad, extremo Noreste, lindando: por el Norte, con sucesión Carlos P. Puig (hoy Angel Griego); al Este, camino nacional; al Sur, Gregorio Geñi y Luis Raffo, y al Oeste, con Petrona Marcelina Cabo de Ghezzi, empadronado con el número tres mil setecientos noventa y uno. 2.o El día 29 de Enero de 1945 a las 21 horas y días subsiguientes, hasta terminar, se rematarán los bienes muebles de la sucesión, cuyo inventario luce en autos Se previene. 1.o Que los remates se realizarán al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, en los muebles de contado, y debiendo aquél oblar, en los inmuebles, el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del C. de Proc. Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano; 3.o Que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a todos sus efectos. — Dolores, Diciembre 30 de 1944. — Francisco Mario Capano, Actuario Ad-hoc.
$41.60 En.11-177-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don SANTIAGO ANTONIO CERVINI mi negocio de tambo (N.o 270), instalado en Teniente Rinaldi 150. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la escribanía D'Alessandro Saullo, Treinta y Tres 1363, dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Rogelio Cassina.
$10.20 En.11-170-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender para la señorita IRMA LACROIX la farmacia "Universal", que tengo instalada en esta ciudad' Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el local que ocupa dicha farmacia, calle 25 de Mayo N.o 671, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Enero 4 de 1945. — R. Mayol y Cía.
$13.60 En.11-169-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de JUAN VALLE e HIJOS, con fábrica de licores y bebidas sin alcohol, sito en la

calle Gaboto N.o 1365, retirándose el socio Juan L. Valle y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Atilio F. Valle y Américo U. Valle, quienes seguirán explotando el mismo. Ley 26|9|904. Acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 1.o de 1945. — Juan L. Valle. — Atilio F. Valle. — Américo U. Valle.

$13.60 En.11-158-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Guillermo Sorensen ha prometido vender a JOSE MARIA LEMES y GUILLERMO RUBEN SÖRENSEN el comercio denominado "Hotel Navarro", que en el ramo de hotel gira a su nombre en esta plaza, calle Artigas 150. Activo y pasivo a cargo de los compradores desde el 1.o del corriente Enero. Acreedores presentarse en dicho comercio. (Ley 26 - IX - 1904). — Mercedes, Enero 4 de 1945. — Guillermo Sörensen. — José María Lemes. — Guillermo Ruben Sörensen.

$9.00 En.11-153-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Juan Radresa ha rescindido el compromiso de compra que había otorgado con los señores JOSE y FRANCISCO VARELA, respecto al comercio en el ramo de almacén, bar y ferretería ubicado en Bulevar Propios N.o 1826, de esta ciudad. Todos los acreedores de Juan Radresa deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Escardó de la Torre, Treinta y Tres N.o 1334 (apto. 4). — Montevideo, Diciembre 28 de 1944.

$13.60 En.11-12209-v.en.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A sus efectos, hacemos saber: Que por escritura autorizada en ésta, el 7 de Diciembre 1924, por el escribano Francisco A. Figueroa Serantes, inscripta Registro Público Comercio (Juzgado Civil 6.o turno), N.o 39 libro 10, los señores ALEJANDRO RAUL FONTAINA y MAXIMINO GARCIA, constituyeron la sociedad "Maquinarias Agrícolas del Uruguay Limitada" (Madul). Domicilio: Montevideo. Objeto: Importación y representación de maquinarias agrícolas, repuestos, implementos y afines. Capital: $ 30.000. Duración: 10 años con opción a prórrogas automáticas sucesivas de cinco años. Administración: a cargo del Director-Gerente Alejandro Raúl Fontaina. — Montevideo, Enero 8 de 1945.

$8.00 En.11-176-v.en.20.

MENDEZ HERMANOS LIMITADA

De acuerdo con la ley N.o 8.992 hacemos saber que con fecha veintidós del ppdo. Diciembre y por ante el escribano Alberto L. Thévenet, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta el 30 de dicho mes con el N.o 42 se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada entre don FERNANDO MENDEZ AISCAR y sus hermanos menores ANITA RAMONA DOLORES y AMADO MENDEZ AISCAR, representados estos dos últimos por su tutor don Francisco Méndez Pereira, contrato que se extracta en la siguiente forma:

Razón social: "Méndez Hermanos Limitada". Ramo: Mercaderías en general pero con especialidad en tienda, ropería, mercería, bazar, perfumería, zapatería, confecciones para hombres y señoras y todos sus anexos y similares. Capital: Ciento cincuenta mil pesos aportados en la proporción de una tercera parte cada socio e integrado totalmente con todas las existencias de la casa propiedad de los socios Méndez Hermanos", sita en la calle Uruguay esquina José G. Amorim de ésta. Plazo: Cinco años a contar desde el primero de Setiembre ppdo. prorrogables automáticamente por cinco años, más en el caso de que, un año antes de vencer el primer plazo ninguno de los socios manifestase deseos de disolver la sociedad Directorio y Administración: Integrado por los señores Fernando Méndez Aiscar y Francisco Méndez Pereira como representante legal de los menores Anita Ramona Dolores y Amado Méndez Aiscar. La Presidencia del Directorio será ejercida por el Sr. Francisco Méndez Pereira durante todo el término en que dicho señor ejercite la representación de alguno de los integrantes de la Sociedad. Domicilio: La sede social, calle Uruguay esquina José G. Amorim en esta ciudad, con frentes al Sud y Este. Hacemos saber también que desempeñará la Gerencia del establecimiento de la sociedad el Sr. Héctor Díaz y en los casos de ausencia por cualquier causa de éste será desempeñada dicha Gerencia por el Sr. Oscar Díaz, ambos con amplias facultades. — Salto, Enero 4 de 1945. — Fernando Méndez Aiscar. — Por Anita Ramona Dolores Méndez Aiscar y por Amado Méndez Aiscar: Francisco Méndez Pereira.

$28.00 En.11-179-v.en.22.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la institución, el 28 del corriente mes a las 9 horas de la mañana, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal. 2.o) Elección de tres miembros titulares para integrar el Directorio y tres suplentes para el mismo. 3.o) Elección de Comisión Fiscal y suplentes respectivos. — Alfredo Delgrandi, Pte. — Domingo Mazzone, Srio.

Se previene a los Sres. accionistas que de acuerdo con lo que establece el Art. 2.o del decreto de Ministerio de Hacienda, del 16 de Junio de 1943, los que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o presentar certificado de depósito bancario, en la Gerencia de la institución, antes del 25 del corriente.

$2.80 En.11-156-v.en.11.

AVISO

LEY NUMERO 9.099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933

De conformidad a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazo, por el artículo número 10 de la ley número 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933 se previene al señor CARLOS G. MOREL, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa de compra de la propiedad ubicada en la avenida 30 Metros sin número entre las calles Camino Carrasco y Larraya deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Propiedades del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos calle Sarandí número 402 dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos considerará caducada dicha promesa, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad al interesado.

$21.00 En.11-149-v.en.27.

"AZUCARERA DEL LITORAL S. A."

(Azucarlito)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, el 31 de Enero corriente, a las 18 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general. 3.o) Informe del Sr. Síndico. — Paysandú, Enero 11 de 1945. —Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$10.80 En.11-52-v.en 31.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones "Sangi"

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1942

Deudores

Propiedades	$	107.461.32
Caja y Bancos	"	72.314.32
Valores	"	905.238.27
Impuestos y gastos .	"	6.563.91
Varias cuentas deudoras	"	285.334.36
	$	1.376.913.18

Acreedores

Capital	$	400.000.00
Cuentas corrientes ...	"	576.820.32
Operaciones a liquidar.	"	55.752.26
Varias cuentas acreedoras	"	344.340.60
	$	1.376.913.18

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40 — 12024.

Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones "Sangi"

Balance de saldos al 30 de Junio de 1942

Deudores

Propiedades	$	100.000.00
Caja y Bancos	"	255.504.77
Valores	"	1.030.366.39
Varios deudores	"	411.191.54
Varias cuentas deudoras	"	107.256.64
Cuentas de orden	"	708.308.00
	$	2.612.627.34

Acreedores

Capital	$	400.000.00
Cuentas corrientes ..	"	1.315.500.92
Varias cuentas acreedoras	"	188.818.42
Cuentas de orden	"	708.308.00
	$	2.612.627.34

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40 — 12025.

Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones "Sangi"

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1942

Deudores

Propiedades	$	100.000.00
Caja y Bancos	"	141.640.92
Valores	"	1.122.362.65
Impuestos y gastos ..	"	5.503.01
Varias cuentas deudoras	"	104.192.95
Cuentas de orden	"	652.264.34
	$	2.125.963.90

Acreedores

Capital	$	500.000.00
Reserva	"	1.942.49
Cuentas corrientes ..	"	879.790.70
Operaciones a liquidar.	"	45.377.50
Varias cuentas acreedoras	"	46.588.87
Cuentas de orden	"	652.264.34
	$	2.125.963.90

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00 — 12026.

Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones "Sangi"

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1942

Deudores

Propiedades	$	100.000.00
Caja y Bancos	"	481.232.52
Valores	"	1.146.325.58
Impuestos y gastos ..	"	8.634.11
Varias cuentas deudoras	"	46.344.07
Cuentas de orden	"	672.264.34
	$	2.454.800.42

Acreedores

Capital	$	500.000.00
Reserva	"	1.942.49
Cuentas corrientes ...	"	1.157.137.34
Operaciones a liquidar.	"	37.462.50
Varias cuentas acreedoras	"	85.993.75
Cuentas de orden	"	672.264.34
	$	2.454.800.42

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00 — 12027.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras
(Montevideo)

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES

AL 31 DE OCTUBRE DE 1944

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 21.989.764.20			
B) Plata	" 988.274.40			
C) Vellón	" 142.795.78	$ 23.120.834.38		
2—Encaje Fiduciario		" 37.185.810.60		
3—Oro depositado en Custodia en el Exterior		" 92.419.154.89		$ 152.725.799.87
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. Ley 14-8-935:				
A) En Deuda Pública	$ 12.331.340.00			
B) En cambios Pag. a disponer ...	" 39.898.70	$ 12.371.238.70		
2—Títulos y acciones		" 20.227.677.28		" 32.598.915.98
EXIGIBLE				
I.—Colocaciones a plazo corto:				
1—Cauciones		$ 3.122.338.69		
2—Cuentas Corrientes		" 13.556.679.58		
3—Redescuentos Bancarios		" 106.280.00		
4—Valores Descontados:				
A) Vales	$ 31.889.121.81			
B) Conformes	" 893.104.21	" 32.782.226.02	$ 49.567.524.29	
II.—Colocaciones a plazo largo:				
1—Caja N. de Ahorros y Descuentos—Cuenta Corriente ..		$ 17.058.854.41		
2—Créditos a Cobrar:				
A) Garantías hipotecarias	$ 3.924.410.23			
B) Garantías varias	" 474.933.67			
C) Por fallecimientos	" 416.922.16	" 4.816.266.06		
3—Crédito Industrial		" 6.012.016.70		
4—Crédito Rural		" 17.072.836.14		
5—Deudores en Gestión		" 654.308.81		
6—Préstamos Hipotecarios y ley Mayo 12 de 1934		" 1.378.685.28		
7—Préstamos para Viviendas Económicas		" 2.747.916.48	" 49.740.883.88	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 165.449.798.58		
2—Cuentas Internas		" 901.691.14		
3—Cuentas Transitorias		" 63.183.810.55	" 229.535.300.27	
IV.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, a sola firma:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Dependencias del Estado	$ 157.551.30			
Org. Oficiales Adm. por el Banco..	" 30.99	$ 157.582.29		
2—Tesoro Nacional		" 2.988.864.59	" 3.146.446.88	
V.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, con Garantía:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Dependencias del Estado	$ 8.878.337.86			
Municipios	" 36.675.43			
Org. Oficiales Adm. por el Banco ..	" 411.873.74	$ 9.326.887.03		
2—Cauciones Oficiales		" 541.290.37	" 9.868.177.40	
VI.—Adelantos a Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos:				
A sola firma	$ 227.788.94			
Con caución	" 2.590.884.76		" 2.818.673.70	" 244.677.006.42

FIJO				
1—Inmuebles:				
A) Destinados a oficinas del Banco.	$ 4.533.008.85			
B) Destinados a la venta	" 816.657.42	$ 5.349.666.27		
2—Muebles y útiles		" 97.433.52		" 5.447.099.79
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 4.180.599.93		
2—Departamento de Emisión — Cuenta Billetes		" 4.341.551.60		" 8.522.151.53
AMORTIZABLE				
1—Gravamen legal a/f de la C. de J. Bancarias. Ley 18-12-935				" 5.284.481.83
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias cuentas deudoras				" 5.416.676.69
Total del débito				$ 554.672.132.11

CREDITO

PATRIMONIAL				
1—Capital realizado		$ 60.000.000.00		
2—Fondo de Reserva.—Leyes 28-10-926 y 14-8-935.........		" 29.413.155.40		$ 89.413.155.40
NO EXIGIBLE				
1—Departamento de Emisión.—Ley 2-1-939, Art. 19 inc. A)				" 60.000.000.00
EXIGIBLE				
I.—Depósitos a la Vista:				
1—Cuentas Corrientes .... (1)		$ 108.240.324.07		
2—Depósitos a la Vista		" 2.962.324.45		
3—Giros a Pagar		" 435.029.66	$ 111.637.678.18	
II.—Depósitos a Plazo:				
1—Caja de Ahorros y Alcancías	$ 92.638.608.28			
2—Depósitos y Caja de A. a Plazo Fijo	" 6.503.717.85	$ 99.142.326.13	" 99.142.326.13	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 75.076.185.92		
2—Cuentas Internas		" 3.467.775.41		
3—Cuentas Transitorias		" 64.336.725.47	" 142.880.686.80	
IV.—Depósitos del Estado y Organismos Oficiales:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Cajas de Previsión	$ 5.198.528.33			
Dependencias del Estado	" 4.747.989.63			
Municipios	" 2.778.494.71			
Org. Oficiales Adm. por el Banco..	" 530.670.93	$ 13.255.682.60		
2—Depósitos Administrativos		" 455.506.00		
3—Depósitos Judiciales		" 5.430.579.10		
4—Retenciones Judiciales		" 15.655.69	" 19.157.424.39	
V.—Depósitos de Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos			" 12.320.676.77	
VI.—Fondo para Rescate de Billetes:				
1—Fondo de Reserva Especial. Leyes 14-8-935, Art. 15 y 2-1-939, Art. 21			" 1.207.714.05	" 386.346.506.32
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 3.979.340.12		
2—Saldos pendientes con Sucursales y Agencias		" 1.496.420.18		" 5.475.760.30
AMORTIZABLE				
1—Caja de Jubilaciones Bancarias—Ley 18-12-935				" 5.284.481.83

CUENTAS DE RESULTADO

1—Varias cuentas acreedoras		" 8.152.228.26
Total del crédito		$ 554.672.132.11

Porcentaje de garantía oro de la emisión circulante .... 164,19 %

(1) Incluído saldo Cámara Compensadora ...... $ 64.271.606.08

CUENTAS DE ORDEN

1—Créd. Agrícola de Habilitación. (Coloc.)—Créd. Agrícola de Habilitación. (Rec.)	$ 2.147.598.32
2—Documentos al Cobro — Remitentes de Doc. al Cobro ..	" 6.477.413.72
3—Valores Depositados.—Depositantes de Valores	" 451.586.835.81
Total de cuentas de orden	$ 460.211.847.85

Alfredo Baldomir,
Presidente.

Enrique Arregui Labeque, Delegado del Tribunal de Cuentas.

Antonio Odicini Lezama, Subgerente-Contador General.

Julio Carlos Netto, Secretario

Raúl Daneri, Gerente General.

12699. — (Cuenta corriente).

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(Ley 14 de Agosto de 1935)

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 1944

ACTIVO

Encaje—		
Oro amonedado	$ 81.148.400.00	
Oro en lingotes ...	" 17.193.335.12	
Oro en custodia en el exterior	" 13.252.117.88	$ 111.593.853.00
Plata amonedada		" 9.020.000.00
		$ 120.613.853.00
Banco de la República:		
Ley 2-1-939 — Art. 19. — Inc. A ...		" 60.000.000.00
		$ 180.613.853.00
Cuentas de orden:		
Departamento Bancario. — Cuenta custodia		$ 380.507.80

PASIVO

Billetes emitidos	$ 176.272.301.40
Banco de la República:	
Suministro de billetes	" 4.341.551.60
	$ 180.613.853.00
Cuentas de orden:	
Valores en custodia	$ 2.00
Piezas de cobre-aluminio, desmonetizadas. — Ley 5-1-942	" 380.505.80
	$ 380.507.80

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 180.613.853.00
Billetes por emitir		" 4.341.551.60
Billetes emitidos		$ 176.272.301.40
En poder del Banco de la República	$ 37.185.810.60	
En poder del B. de la República (C. N. de Ahorros y Descuentos)	" 1.442.054.00	$ 38.627.864.60
En poder de otros Bancos		" 26.770.506.00
En poder del público		" 110.873.930.80
		$ 176.272.301.40

Alfredo Baldomir,
Presidente.

Bonifacio Albo, Jefe del Departamento.

Raúl Montero Bustamante, Secretario General y en funciones de Delegado del Gobierno

Enrique Arregui Labeque, Delegado del Tribunal de Cuentas.

12698. — (Cuenta corriente).

ACTA DEL ARQUEO DEL TESORO DEL DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA PRACTICADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1944

En Montevideo, a 20 de Noviembre de 1944, siendo las 16 y 30, hallándose en el local del Tesoro del Departamento de Emisión del Banco de la República el señor Presidente del Consejo Honorario del Departamento de Emisión, General Arquitecto don Alfredo Baldomir, asistido del infrascripto Secretario General, quien actúa además en funciones de Delegado del Gobierno como lo determina el decreto del Poder Ejecutivo del 15 de Octubre de 1943, y presentes los Consejeros señores don Enrique Givogre, doctor don Ramón Alvarez Lista, don Carlos Sapelli, don Arnaldo D. Abaracón y don Jack S. Fitt, y el Jefe del Departamento de Emisión don Bonifacio Albo, se procedió a verificar el Arqueo del Tesoro, constatándose la existencia de las siguientes especies:

ORO

85	bolsas con 85.000 Artigas de $ 13.30	$ 1.130.500.00
2.009	bolsas con 2.009.000 libras esterlinas de $ 12.51	" 25.132.590.00
41	bolsas con 40 415 argentinos de $ 12.40	" 501.146.00
111	bolsas con 110.600 alemanas de 20 marcos de $ 12.25	" 1.354.850.00
67	bolsas con 33.415 brasileras de Rs. 20$000 de $ 28.10	" 938.961.50
37	bolsas con 36.170 brasideras de Rs. 10$000 de $ 14.05	" 508.188.50
1	bolsa con 1.000 libras peruanas de $ 12.51	" 12.510.00
1	bolsa con 85 alfonsinos de $ 12.40	" 1.054.00
484	bolsas con 241.968 águilas de $ 25.72	" 6.223.416.96
140	bolsas con 139.092 medias águilas de $ 12.86	" 1.788.723.12
3.387	bolsas con 846.743 doble águilas de $ 51.44	" 43.556.459 92
6.363	B. de Oro amoned. que import.	$ 81.148.400.00
935	Lingotes conteniendo 382.229.248 onzas troy de oro fino cotizadas a 35 dólares la onza troy, importan 13.378.023.69 dólares que equivalen a	" 20.321.880.45
	Existencia en el exterior: depositado en custodia en el Federal Reserve Bank of New York:	
471	Lingotes conteniendo 190.411.784 onzas troy de oro fino cotizadas a 35 dólares la onza troy, importan 6.664.412.43 dólares que equivalen a	" 10.123.572.55
		$ 111.593.853.00

PLATA

4.000	bolsas de $ 1.000 cada una en monedas de $ 1.00	$ 4.000.000.00
2.768	bolsas de $ 1.000 cada una en monedas de $ 0.50 ..	" 2.768.000.00
2.252	bolsas de $ 1.000 cada una en monedas de $ 0.20	" 2.252.000.00
		$ 9.020.000.00

EMISION

Sin firmar:

1.120.000 billetes de $ 10.00	$ 11.200.000.00
1.650.000 billetes de $ 5.00	" 8.250.000.00
980.000 billetes de $ 1.00	" 980.000.00
2 600 000 billetes de " 0 50	" 1.300.000 00
	$ 21.730 000.00

5.000 billetes de $ 500.00	$ 2.500.000.00
170.000 billetes de $ 100.00	" 17.000.000.00
180.000 billetes de $ 10.00	" 1.800.000 00
165.000 billetes de $ 5.00	" 825.000.00
395.000 billetes de $ 1.00	" 395.000.00
1.901.000 billetes de $ 0.50	" 950.500.00
	$ 23.470.500.00

Para extinguir:

137.000 billetes de $ 1.00	$ 137.000.00
363 000 billetes de $ 0.50	" 181.500.00
	$ 318.500.00

Para constancia se firma la presente acta.

Alfredo Baldomir, Presidente. — Raúl Montero Bustamante, Secretario General en funciones de Delegado del Gobierno. Bonifacio Albo, Jefe del Departamento de Emisión.

Revisado: Olivio Paiva, por Secretario Contador del Departamento de Emisión.

12700. — (Cuenta corriente).

BOLSA DE COMERCIO (*)

OPERACIONES EN NOVIEMBRE DE 1944

DENOMINACION	N.o de oper.	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deuda Consolidada 3 1|2 %	3	77.50	77.—	19.720.—	15.236.—
Empréstito de Conversión 5 % 1905	3	99.—	99.—	9.791.25	9.693 33
Empréstito de Fomento Rural y Colonización	4	98.40	98.20	53.000.—	52.068.—
Emp. Int. Frigorífico Nacional 5 % 1941	3	98.80	98.20	16.000.—	15.724.—
Deuda Teléfonos del Estado	12	99.60	99.40	53.300.—	52.994.70
Deuda Obras Hidroeléctricas Río Negro	24	99.60	99.—	148.000.—	147.125.—
Bonos Pavim. Ciudades del Interior y Ampliación.	1	99.30	99.30	10.000.—	9.930.—
Deuda Edificios Públicos 1937	6	98.80	98.60	30.000.—	29.596.—
Deuda Obras Públicas 1937	46	99.30	98.90	309.700.—	306.816.30
Deuda Int. Conversión 5 % 1937 Serie A	25	99.30	99.10	121.400.—	120.758.20
Deuda Int. Conversión 5 % 1937 Serie A Prov.	1	99.20	99.20	25.737.—	25.531.10
Deuda Int. Conversión 5 % 1937 Serie B	43	99.60	98.90	197.700.—	196.214 30
Deuda Int. Conversión 5 % 1937 Serie C	67	100.30	99.50	364.300.—	363.585.05
Deuda Obras Públicas 1940	45	99.30	98.80	437.500.—	433.410.—
Deuda Int. Consolidación 5 % 1941 Serie 1	4	101.—	101.—	71.000.—	71.710.00
Deuda Int. Consolidación 5 % 1941 Serie 2	22	100.10	99.20	164.200.—	163.786.—
Bonos Construc. Aerop. Nal. de Carrasco	4	98.80	98.—	60.800.—	59.941.60
Deuda Interna 1942	20	99.40	98.90	69.000.—	68.448.—
Deuda Interna 1942 Serie 2	51	99.40	98.90	203.500.—	201.680.50
Deuda Obras Públicas 1942	64	99.20	98.40	458.500.—	452.020.90
Deuda Interna 1943	124	99.60	99.20	4.445.000.—	4.418.509.30
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937 Serie B	16	99.20	98.80	46.500.—	46.022.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937 Serie C	26	99.20	98.90	85.550.—	84.694.50
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937 Serie D	3	98.70	98.50	5.000.—	4.929.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937 Serie E	9	98.60	98.40	23.000.—	22.651.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937 Serie H	7	98.60	98.50	25.500.—	25.119.50
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937 Serie I	30	99.—	98.40	130.900.—	129 070 10
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937 Serie J	1	98.70	98.70	8.000.—	7.896.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937 Serie L	22	98.90	98.40	100.000.—	98 552 50
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937 Serie M	9	98.60	98.40	15.000.—	14.768.—
Deuda Int. Conv. Cdad. Montevideo 1937 Serie N	13	98.80	98.40	40.000.—	39 404.—
Bonos Municipales Saneamiento 1937 Serie 5	1	99.—	99.—	5.000.—	4.950.—
Bonos Municipales Saneamiento 1937 Serie 8	53	99.20	98.50	393.450.—	389 655 60
Bonos Municipales Saneamiento 1937 Serie Q 4-9	4	98.50	98.30	9.500.—	9.342.50
Bonos Municipales Pavimentación 1937 Serie 3	2	99.—	99.—	5.000.—	4 950.—
Bonos Municipales Pavimentación 1937 Serie 4	2	99.20	99.—	23.000.—	22.778.—
Bonos Municipales Pavimentación 1937 Serie 5	8	99.20	99.20	23.000.—	22.816.—
Bonos Municipales Pavimentación 1937 Serie 7	3	99.20	99.—	24.000.—	23.764 —
Bonos Municipales Pavimentación 1937 Serie 8	11	99.30	98.80	37.000.—	36 616.50
Bonos Rambla Portuaria	22	98.80	98.30	108.800.—	106.628 70
Bonos Galería Centenario	3	98.50	98.40	4.500.—	4.429.—
Bonos Exp. Ciudad Montevideo 1937	12	98.70	98.30	38.500.—	37.885.—
Bonos Palacio Municipal 1937	5	98.70	98.40	9.500.—	9.336.—
Bonos Municipales de Montevideo 1937	10	98.60	98.30	140.600.—	138.370.—
Títulos Hipotecarios 5 % 1937 Serie A	264	102.20	101.40	1.798.725.—	1.829.006.12
Títulos Hipotecarios 5 % 1937 Serie B	98	101.90	101.10	785.050.—	795.589.65
Títulos Hipotecarios 5 % 1937 Serie C	101	102.50	101.80	518.825.—	529.851.98
Jockey Club Obligaciones 7 %	1	106.50	106.50	5.000.—	5.325.—
Compañía Salus Obligaciones 6 ½ %	1	107.—	107.—	1.000.—	1.070.—
F. Parrabére, Oyama S. A. Obligaciones 7 %	1	112.—	112.—	1.000.—	1.120.—
Cooperativa N. de Productores de Leche 5 %	15	94.20	93.—	53.975.—	50.735.75
Banco Comercial Acciones	4	352.—	350.—	8.000.—	28.120.—
Banco de Crédito, Acciones	30	248.—	224.50	90.900.—	211.819.—
Banco Popular del Uruguay, Acciones	32	205.—	195.50	67.100.—	135.528.50
Banco Territorial, Acciones (Ordinarias)	1	150.—	150.—	1.000.—	1.500.—
Banco Territorial, Acciones (Preferidas)	2	150.—	150.—	3.000.—	4.500.—
Casa A. Barreiro y Ramos, Acciones	3	167.—	166.—	41.000.—	68.070.—
Fábricas Nacionales de Cerveza, Acciones	19	294.—	290.50	46.700.—	135.876.—
Compañía Salus Acciones	30	155.—	144.—	69.900.—	104.818.—
Compañía Industrial y de Prod. Agríc. Acciones.	1	190.—	190.—	1.400.—	2.660.—
Compañía "Primus" del Uruguay, Acciones	4	200.—	196.—	7.300.—	14.373 —
Fábrica Nacional de Papel Acciones	25	240.—	238.50	89.200.—	213.499 50
Fábrica Nacional de Calzado, Acciones	1	40.—	40.—	3.300.—	1.320.—
Fábrica Uruguaya de Neumáticos, Acciones	141	269.50	263.—	445.100.—	1.182.890.10
Cristalerías del Uruguay Acciones	7	304.50	303.—	18.100.—	54.934.50
Vidrierías Unidas, Acciones	3	195.—	180.—	5.000.—	9.150.—
F. Parrabére, Oyama S. A., Acciones	37	205.—	180.—	110.000.—	214.710.—
[illegible]	63	279.—	265.—	106.500.—	289.936.50
Fábrica U. de Alpargatas, Acciones (Ordinarias).	5	550.—	520.—	21.000.—	112.500.—
Fábrica U. de Alpargatas, Acciones (Preferidas).	1	138.—	138.—	9.000.—	12 420.—
Ferrosmalt S. A. Acciones	20	299.—	297.—	98.000.—	291.745.—
Campomar y Soulas Acciones	79	384.50	354.50	127.500.—	471.457 50
Frigorífico del Plata Acciones	54	190.—	176.50	135.800.—	251.526.—
Industria Papelera Uruguaya Acciones	1	190.—	190.—	1.400.—	2.660.—
Coop. Ind. Nac. Oxígeno y Caños Acero, Acciones	30	205.—	195.—	145 500.—	284.075.—
Papelera Mercedes, Acciones	11	101.00	100.—	34.000.—	34.110.—
Vidplan Acciones	5	230.—	225.—	14.200.—	32.181.—
Cía. Urug. de Navegac. y Transp. Aéreos, Acciones	37	206.—	195.—	118 000.—	238.800.—
Marl y Serra, Acciones	27	133.—	128.50	63.000.—	83 110.—
Pesce y Simeone, Acciones	3	154.—	150.—	7 000.—	10.740.—
Mayo, Acciones	2	134.—	133.—	5.000.—	6.670.—
Elaboradora de Metales, Acciones	9	235.—	225.—	28 900.—	66.752.—
	2.012			13.654.323.25	16.284.586.28

(*) Recogido del Boletín de la Cámara Nacional de Comercio.